BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.862

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ZONA DE DESASTRE

Ley 26.081

Declárase zona de desastre y emergencia económica y social por ciento ochenta días a la localidad de Libertador General San Martín, a los departamentos de Ledesma, Palpalá, Dr. Manuel Belgrano, Santa Bárbara y San Pedro, de la provincia de Jujuy, y en la provincia de Salta a los departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria.

Sancionada: Febrero 22 de 2006
Promulgada: Marzo 8 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárese zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a la localidad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, al Departamento de Palpalá, al Departamento Dr. Manuel Belgrano, al Departamento Santa Bárbara y al Departamento San Pedro, de la provincia de JuJuy. Asimismo en la provincia de Salta a los Departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar la emergencia económica y social en las zonas mencionadas en el artículo 1º.

Art. 3º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. — ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

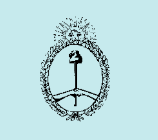
Decreto 251/2006

Bs. As., 8/3/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.081 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 231/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Gestión ambiental, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO los Decretos Nros. 898 del 15 de julio de 2004 y 1383 del 7 de noviembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-5351000190/04-4 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 898/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Miguel Angel CRAVIOTTO en el cargo de Director Nacional de Gestión Ambiental, Nivel A – Grado 1, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91— T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado hasta el 16 de septiembre de 2005 por el Decreto Nº 1383/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Gestión Ambiental, resulta necesario disponer la prórroga de la comentada designación transitoria desde el 17 de septiembre de 2005 y hasta el 7 de marzo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2005 y hasta el 7 de marzo de 2006, la designación transitoria como Director Nacional de Gestión Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel A – Grado 1, Función Ejecutiva de Nivel II, del doctor Dn. Miguel Angel CRAVIOTTO (L.E. Nº 6.697.449).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo previsto en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 232/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos correspondientes a la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO los Decretos Nros. 2218 del 4 de noviembre de 2002, 2572 del 11 de diciembre de 2002, 1019 del 28 de abril de 2003, 1721 del 2 de diciembre de 2004 y 811 del 11 de julio de 2005 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos Nº 2218/02, 2572/02 y 1019/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, fueron designados con carácter transitorio en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del citado Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, el Ingeniero Dn. Ariel Gustavo CARBAJAL en el cargo de Director de Ordenamiento Ambiental, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, la Doctora Da. Andrea Marcela BRUSCO en el cargo de Directora de Promoción Ambiental y del Desarrollo Sustentable, Nivel B - Grado 2, Función Ejecutiva de Nivel III, la Licenciada Da. Victoria LICHTSCHEIN en el cargo de Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad, Nivel B – Grado 7, Función Ejecutiva de Nivel IV y el Licenciado Dn. Edgardo Daniel RAMADORI en el cargo de Director de Fauna Silvestre, Nivel C – Grado 1, Función Ejecutiva de Nivel IV, cargos, todos ellos, correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que dichas designaciones preveían asimismo, que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el referido plazo ha sido prorrogado por los Decretos Nros. 1721/04 y 811/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las Direcciones referidas, resulta necesario disponer la prórroga del plazo precedentemente señalado, por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir del 16 de septiembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir del 16 de septiembre de 2005 con vencimiento el 7 de marzo de 2006, las designaciones transitorias del Ingeniero Dn. Ariel Gustavo CARBAJAL (DNI Nº 10.126.528) en el cargo de Director de Ordenamiento Ambiental, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, de la Doctora Da. Andrea Marcela BRUSCO (DNI Nº 18.369.184) en el cargo de Directora de Promoción Ambiental y del Desarrollo Sustentable, Nivel B - Grado 2, Función Ejecutiva de Nivel III, de la Licenciada Da. Victoria LICHTSCHEIN (DNI Nº 10.134.579) en el cargo de Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad, Nivel B – Grado 7, Función Ejecutiva de Nivel IV y del Licenciado Dn. Edgardo Daniel RAMADORI (DNI Nº 12.913.490) en el cargo de Director de Fauna Silvestre, Nivel C – Grado 1, Función Ejecutiva de Nivel IV, todos los cargos correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 236/2006

Autorízase el procedimiento contractual para la provisión, instalación, integración y puesta en funcionamiento de las capacidades de visualización y grabación digital de dos sistemas de circuito cerrado de televisión y otros equipamientos para la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO, el Expediente Nº 18.362/06 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el JEFE de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó la realización de los trámites necesarios a efectos de contratar la provisión, instalación, integración y puesta en funcionamiento de las capacidades de visualización y grabación digital de DOS (2) sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), mantenimiento de los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) para la CASA DE GOBIERNO y la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS, como así también, la provisión e instalación de equipamiento y puesta en funcionamiento de UN (1) sistema de repetición de señales de alarma y video en el puesto 1 de la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS.

Que asimismo requirió la provisión, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y operación de UN (1) sistema de control de accesos para la CASA DE GOBIERNO y la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS.

Que en esta instancia, resulta prudente, dadas las características que revisten los bienes a adquirir los cuales serán destinados para la seguridad de la CASA DE GOBIERNO y la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS, se mantengan en una reserva indispensable que proteja las características técnicas del equipamiento a adquirir.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 25 inciso d) apartado 6 del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el procedimiento contractual para la provisión, instalación, integración y puesta en funcionamiento de las capacidades de visualización y grabación digital de DOS (2) sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), mantenimiento de los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) para la CASA DE GOBIERNO y la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS, y la provisión e instalación de equipamiento y puesta en funcionamiento de UN (1) sistema de repetición de señales de alarma y video en el puesto 1 de la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS, como así también, la provisión, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y operación de UN (1) sistema de control de accesos para la CASA DE GOBIERNO y la RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023/01.

Art. 2º — Autorizase al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a mantener en reserva las "Especificaciones Técnico Operativas", que considere necesarias respecto del equipamiento referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 237/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Mozambique.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Decreto Nº 1239 de fecha 4 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERA-

CION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 238/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Camboya.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Decreto Nº 998 de fecha 22 de agosto de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA, al señor D. Felipe FRYDMAN, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Real de CAMBOYA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE CAMBOYA, al señor D. Felipe FRYDMAN (M.I. Nº 4.442.277), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONVENIOS

Decreto 243/2006

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7301-AR a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar el "Proyecto de Infraestructura Vial Provincial".

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0187043/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7301-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL", que se desarrollará bajo la supervisión general del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de su UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS CON FINANCIACION EXTERNA (UCPFE), creada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, denominándose de ahora en más, UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que la mencionada Unidad resulta el organismo de ejecución pertinente a fin de aprovechar la estructura instalada y el conocimiento de los procedimientos adquiridos para la ejecución del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7301-AR.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad incrementar la eficiencia en la gestión vial provincial para mejorar la transitabilidad de las redes viales y facilitar el transporte de bienes en corredores productivos, mediante: (i) la priorización económica de las necesidades de inversión; (ii) la introducción de contratos de rehabilitación y mantenimiento (CREMA) en redes priorizadas económicamente; (iii) la rehabilitación de segmentos de la red que por sus características no puedan ser incluidas en un contrato CREMA pero resulten esenciales para la productividad provincial; (iv) el incremento de la eficiencia en el uso de los recursos disponibles para el sector; y (v) el fortalecimiento institucional de las provincias participantes para encaminar la gestión vial hacia una gestión por resultados, así como apoyar a nuevas provincias para su futura incorporación al Programa.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que en tales términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7301-AR y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo Nº 7301-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), en la Ley Nº 25.918 y en el Artículo 99 inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7301-AR a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar el "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL" que consta de SIETE (7) Artículos, TREINTA Y OCHO (38) Secciones y SEIS (6) Anexos; cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II, la copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, fechadas el 1º de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1º de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formadas por DOCE (12) Artículos y SESENTA Y UNA (61) Secciones.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a convenir y suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Proyecto, a las que estarán destinados los recursos.

Art. 5º — En la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de consultoría, a ser financiados con recursos del Préstamo, serán de aplicación las Normas para Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, publicadas por el BIRF en mayo de 2004 y las Normas para la utilización de Consultores por los Prestatarios del BANCO MUNDIAL como Organismo de Ejecución, publicadas por el BIRF en mayo de 2004.

Art. 6º — Establécese que la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ejercerá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL", Préstamo BIRF Nº 7301-AR, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, de acuerdo a lo especificado en Artículo I, Cláusula 1.02 (a); en el Artículo III, Cláusula 3.01 (a) y en el Anexo 2, Parte D del modelo de Convenio de Préstamo, que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 244/2006

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.428/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Antonio PINTO ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2005, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA.

Que la señora Defensora General Sustituta con fecha 29 de diciembre de 2005 por Resolución DGN Nº 1700/05 dispuso el cese en funciones del citado Magistrado a partir del 31 de diciembre de 2005 y elevar al Señor Presidente de la Nación la renuncia presentada.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Antonio PINTO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Antonio PINTO (Mat. Nº 6.896.674), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 245/2006

Acéptase la renuncia de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 79.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.512/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Cecilia María Victoria REJO, JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL a cargo del JUZGADO Nº 79, ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2006.

Que por Decreto Nº 1129 de fecha 21 de junio de 1985 la nombrada fue designada JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a cargo del JUZGADO Nº 49, y luego a partir del dictado de la Ley Nº 23.637 por la que se unificó la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal, quedó como titular del JUZGADO Nº 79.

Que por Resolución Nº 434 de fecha 25 de octubre de 2005 la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA eligió a la doctora REJO para que se desempeñe como magistrado subrogante en la SALA "K" (Vocalía Nº 33) de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, a partir del 1º de noviembre de 2005 y hasta el cese definitivo de la vacancia o el cumplimiento de los plazos establecidos por el artículo 7º, inciso 15), de la Ley Nº 24.937 (texto según Ley Nº 25.876), según cuál hecho se produzca antes.

Que la nombrada manifiesta que su renuncia se motiva en el otorgamiento de la jubilación ordinaria, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 24.018.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Cecilia María Victoria REJO (D.N.I. Nº 5.090.471), en su carácter de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL a cargo del JUZGADO Nº 79, quien se desempeña interinamente como JUEZ SUBROGANTE en la SALA "K" (Vocalía Nº 33) de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 246/2006

Acéptase la renuncia de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.873/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Adela Norma FERNANDEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 19.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Adela Norma FERNANDEZ (D.N.I. Nº 4.474.260) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 19.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 247/2006

Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia del Chaco.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.989/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elizabeth Nora PACE de ELIAS ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2006, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 3 de febrero de 2006 por Resolución DGN Nº 57/06 de la señora Defensora General Sustituta.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Elizabeth Nora PACE de ELIAS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Elizabeth Nora PACE de ELIAS (L.C. Nº 5.013.544), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 252/2006

Promociones.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el presente expediente Nº 457-01-001.338-05 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promúevase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2005, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A Principal los siguientes Inspectores: Daniel Eduardo CURI (M.I. 21.737.816); Juan Alberto MORTEYRU (M.I. 18.398.173); Pedro Fortunato PONCE (M.I. 20.418.361); Néstor Horacio MERLI (M.I. 18.151.564); José Carlos PELAYO (M.I. 17.162.334); Jorge Fernando MALERBA (M.I. 21.731.620); Silvio Andrés SARABIA (M.I. 22.310.305); Gabriel Mario PROZZILLO (M.I. 22.285.369); Oscar OJEDA (M.I. 20.085.039); Marcelo Daniel CASTELLI (M.I. 22.311.380); Alejandro Darío PERG (M.I. 21.947.057); Edgardo Roberto MURAD (M.I. 22.608.508); Marcelo Fabián STEFANETTI (M.I. 21.459.790); Luis Adrián GARCIA (M.I. 22.457.540); Claudio Alberto CASTRO (M.I. 20.698.082); Ricardo JURI (M.I. 20.410.927); Lionel Damián JULITA (M.I. 20.001.194); Gabriel Eugenio LACOSTE (M.I. 17.637.976); Carlos Daniel MIEREZ (M.I. 18.233.297); Héctor Roberto FUSCO (M.I. 21.731.047); Gustavo Abel OGARA (M.I. 17.482.275); Luis Eduardo GARCIA (M.I. 17.172.299); Patricio Julio DEL VALLE MOYANO (M.I. 18.221.663); Roberto Carlos QUIROZ (M.I. 22.290.487); Fernando Daniel MARINAS (M.I. 22.235.332); Silvio Norberto COMMODARI (M.I. 22.471.683); Daniel ORGEIRA (M.I. 22.493.542); Alberto Hernán DE BENITO (M.I. 22.431.170); Daniel Gustavo MAZZUCCO (M.I. 18.285.830); Jorge Alberto TELLO (M.I. 20.595.395); Pablo Horacio FREAZA (M.I. 18.201.839); Javier Gustavo CALVO (M.I. 20.537.427); Fernando Raúl TOLEDO (M.I. 21.677.664); Daniel Eduardo CIUNA (M.I. 20.703.737); César Fernando MEDINAS (M.I. 22.549.169); Marcelo Daniel BEDO (M.I. 17.192.615); Leonardo Pablo GIUFFRIDA (M.I. 22.310.822); Héctor José LUSARRETA (M.I. 20.911.578); Gustavo Gabriel RUIZ (M.I. 21.989.696); Adrián Horacio LACOSTE (M.I.

20.176.029); Marcelo Alejandro SENA (M.I. 21.480.294); Augusto César LIBERATI (M.I. 22.571.913); Diego Alejandro MALDONADO (M.I. 22.645.969); Pedro Fabricio MORALES (M.I. 22.072.977); Luis Carlos KOKIL (M.I. 21.459.523); Fernando Nélson ORIHUELA (M.I. 17.346.627); Alejandro Alberto ARMAN (M.I. 18.194.979); Leonardo Angel GALLEGO (M.I. 21.971.431); Eduardo Daniel MONTERO SPROVIERI (M.I. 22.388.729); Leonardo Fabián PARRA (M.I. 18.321.074); Gabriel Walter PEREZ (M.I. 21.470.604); Rodrigo Roberto LUDGERICO (M.I. 22.297.467); Gustavo Alfredo BARRIOS (M.I. 23.933.301); Nélson Gabriel ANGULO (M.I. 22.293.826); César Fernando ORGE (M.I. 22.479.276); Marcelo Fabián BAER (M.I. 18.205.337); Alejandro Oscar CASTELLI (M.I. 22.311.381); Gustavo Emilio CELEDON (M.I. 21.471.676); Enrique Nicolás TEMCHUK (M.I. 21.888.091); Jorge Manuel FRANCOS (M.I. 22.198.798); Sergio Roberto ALMERICH (M.I. 22.503.597); Pablo Augusto CARCACCI (M.I. 21.918.292); José María VILANOVA (M.I. 22.294.170); Gustavo Norberto NAMUJLIK (M.I. 21.348.374); Julio César AGUERO (M.I. 18.196.843); Alfredo Andrés RAVONE (M.I. 17.634.683); Diego Fabián DE LA FUENTE (M.I. 22.364.365); Marcos Andrés RINALDI (M.I. 18.556.599); Edgardo Alfredo Alejandro VELTRI (M.I. 21.468.256); Fabio Alejandro PIRRONE (M.I. 22.741.630); Adolfo Adrián LUJAN (M.I. 18.565.501); Maximiliano Gabriel DELMESTRE (M.I. 22.144.328); Walter Anibal BENITEZ (M.I. 21.464.241); Jorge Abel MARTEAU ESTEBAN (M.I. 18.649.392); Sergio Norberto MOLINA (M.I. 22.493.458); Favio Hernán NUÑEZ (M.I. 18.404.403); Héctor Raúl ALBARRACIN (M.I.18.216.695); Raúl Fabián FIGUEROA (M.I. 20.987.473); Daniel Julián DI TOMASSO (M.I. 22.066.450); Adolfo Norberto DURANTE (M.I. 21.795.680); Hugo Teodoro MARTÍNET (M.I. 22.584.912); Federico Natalio LANDRO (M.I. 21.834.225); Fernando Fabián TEJERINA (M.I. 22.467.866); Jorge Adrián RODRIGUEZ (M.I. 20.344.825); Pablo Darío GOMEZ DE OLIVERA (M.I. 22.570.576); Federico Martín ZAPPALA (M.I. 22.313.811); Marcelo Christian RODRIGUEZ (M.I. 22.195.810); Walter Gabriel SUAREZ STIGLICH (M.I. 20.627.797) y Edgardo René ALVAREZ (M.I. 20.000.348).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Viviana Raquel ZATELLA (M.I. 22.310.606); Ivana Carolina BONINO (M.I. 21.442.452); Blanca Luisa MALDONADO (M.I. 20.696.675); María José OLIVIERI (M.I. 20.618.419); Sandra Carina FERNANDEZ (M.I. 22.013.198); Paula Mariela IGLESIAS (M.I. 21.885.058); Monica Alejandra GONZALEZ (M.I. 21.073.802); Edith Estela ENCINAS (M.I. 21.777.701); Carla Elizabeth TORRES (M.I. 22.389.780); Paola Alejandra CORONEL (M.I. 22.470.982); Andrea Verónica PADRON (M.I. 21.838.357); Adriana Mabel RIOS (M.I. 21.925.687); María José CABRAL (M.I. 21.726.368); Claudia Andrea GOI (M.I. 20.207.098); Elisa Vanesa SCROSOPPI (M.I. 21.496.838); Patricia Elizabeth GOMEZ (M.I. 22.492.730); Nora Edith MENGARELLI (M.I. 22.326.419); Susana Beatriz JUAREZ (M.I. 21.553.094); Cristina Elisabet MARTÍNELLI (M.I. 22.360.142); Verónica Ruth NOGUERA (M.I. 22.810.114); Sonia Patricia CUELLAR (M.I. 20.859.784); Anabel Vanina CARDONATTO (M.I. 22.818.181); Mirta Edith VILLEGAS (M.I. 22.240.495); Fabiana Verónica VILA (M.I. 21.493.155); Silvia Alejandra PLAZA (M.I. 21.131.671); Gabriela María CAMARANO (M.I. 22.783.209); Sonia Emilse FALCON (M.I. 18.578.794); Sandra Viviana GALLO (M.I. 21.601.280); Marcela Raquel ADUR (M.I. 21.727.760); Elisabeht Elfrida PRASSL (M.I. 17.537.128); Silvina Verónica REALES (M.I. 22.656.133); Andrea Elizabeth CUFFIA (M.I. 22.983.901); Beatriz Alejandra SAMBATARO de ORTIZ (M.I. 22.907.645); Stella Maris Beatriz MICARONE (M.I. 22.940.716); Karina Alejandra Marcela AGOSTINI (M.I. 22.810.639); Carina Daniela BERTOLONI (M.I. 21.677.223); Liliana Beatriz KOTELCHUK (M.I. 21.723.859); Nora Patricia DUARTE (M.I. 21.842.710); Graciela Margarita BARRIOS (M.I. 22.873.646); Adriana Mabel STILLANTE (M.I. 21.965.988); Olga Susana PAZ (M.I. 20.231.949); Laura Mariel AMIGO (M.I. 23.375.968); María Elisabet ETCHEVERRY (M.I. 18.056.028); Marcela Alejandra HURT (M.I. 22.114.264); Nélida Mabel DOMINGUEZ (M.I. 18.485.529); Yolanda Edith CACERES DI DINO (M.I. 22.812.272); Vanesa Lourdes SANCHEZ JUAREZ (M.I. 22.983.419); Rosa María GARCHITORENA (M.I. 22.099.840); Fabiana Analía MITRE (M.I. 22.388.738); Silvia Noemí GUILLOT (M.I. 20.957.461); Alicia Natalia RODRIGUEZ (M.I. 23.151.219); Marcela Alejandra TOLEDO (M.I. 22.234.032); Laura Isabel GANGA (M.I. 21.761.092); Lorena Gladys Mercedes CHORT (M.I. 23.391.505); Andrea Karina RICCARDI (M.I. 22.389.739); Carina del Carmen ACOSTA (M.I. 22.353.410); Cecilia Andrea ORTIZ OCAMPO (M.I. 22.388.728); Leonor Andrea PORTERO (M.I. 22.862.995); Dora Francisca TELLO (M.I. 18.378.620); Dora Cecilia VEGA (M.I. 23.154.910); Blanca Isabel LOPEZ (M.I. 22.984.529); Haydee Noemí PIZZONIA (M.I. 20.910.882); Isolda Verónica ROLZHAUZER (M.I. 22.811.708); Ariel RICCI (M.I. 22.272.257); Nahuel Javier YACOBINO (M.I. 22.860.978); Hernán Roberto MORENO (M.I. 24.622.514); Héctor Alejandro FEBULA (M.I. 21.614.235); Leonardo David MARANGI (M.I. 22.316.799); José Luis GONZALEZ (M.I. 22.283.085); Edgardo Omar DAQUITA (M.I. 24.710.971); Patricio Francisco MENDOZA (M.I. 23.475.165); Hernán Daniel SEMCHMAN (M.I. 25.189.067); César René VAN HAUVART (M.I. 23.539.815); Víctor Manuel LEYES (M.I. 23.673.488); Luis Alberto BRIONES (M.I. 23.380.032); Adrián Esteban FONTANILLO (M.I. 23.605.184); Walter Darío DELMONTE (M.I. 22.403.229); Alejandro Javier BOKSER (M.I. 21.729.177); Cristian Oscar ECHEGARAY (M.I. 25.152.859); Nicolás Pablo VEGA LAIUN (M.I. 25.316.741); Mariano Julián PANZINI (M.I. 22.990.794); Leonardo Rubén HOUGASSIAN (M.I. 25.943.467); Gustavo Enrique EIHHART (M.I. 24.288.816); Miguel Angel FERRER (M.I. 24.306.636); Javier Alejandro CARDOZO (M.I. 25.706.046); Jaime Jorge FAINSTEIN DAY GASTRELL (M.I. 23.447.203); Darío Martín DI VENOSA (M.I. 25.770.799); Miguel Dino CAMELLITI (M.I. 20.861.541); Héctor Walter KORKES (M.I. 23.738.505); Arcángel Daniel GOMEZ (M.I. 25.552.032); Raúl Andrés KALCICH (M.I. 24.247.603); Pablo Sebastián DEL PRETE (M.I. 23.787.725); Luis Angel ALVAREZ (M.I. 23.157.074); José Antonio PEREZ (M.I. 23.307.556); Antonio María PRADOS DIAZ (M.I. 22.747.182); Nicolás Rodrigo CALABRESE (M.I. 24.867.357); Claudio Darío FERNANDEZ (M.I. 22.983.570); Roberto Angel ANDREANI (M.I. 23.534.637); Germán Carlos BRAMUCCI (M.I. 24.804.616); Lucas Martín MUGICA (M.I. 24.674.231); Walter David IDIART (M.I. 25.797.498); Favio Emilio CORONEL (M.I. 24.346.176); Martín Gabriel FERREYRA (M.I. 23.234.690); Gabriel Abel REINA (M.I. 25.431.494); Pablo Germán SANCHEZ (M.I. 22.655.599); Higinio Alberto BELLAGGIO (M.I. 25.790.857); Walter Fernando VALDEZ (M.I. 25.100.060); Carlos Alfredo SCHOENKNECHT (M.I. 22.417.685); Alejandro Matías CENTOFANTI (M.I. 24.920.285); Maximiliano Alejandro TUSET (M.I. 23.954.641); Cristian Miguel FERREYRA (M.I. 22.329.160); César Augusto CAMAÑO (M.I. 25.040.872); Gastón Nicolás LAGE (M.I. 24.589.387); Arnaldo Gabriel CACCIA (M.I. 22.654.624); Enrique Fernando GIMENEZ (M.I. 25.130.870); Javier Alejandro GUAYMAS (M.I. 25.345.731); Maximiliano Nahuel GIRIBALDI (M.I. 23.805.542); Alejandro Adrián AMBROSSIO (M.I. 23.724.842); Diego Andrés MAREGA (M.I. 24.508.018); Maximiliano Javier AGUERO (M.I. 24.043.921); Atilio Daniel Enrique KALCICH (M.I. 22.401.589); Santiago NAUDIN (M.I. 24.742.144); Carlos Alberto PINNOLA (M.I. 23.783.618); Marcelo Fernando SIMIONATTO (M.I. 23.767.810); Abel Antonio SOLANO (M.I. 23.652.748); Luis Alberto COSEGLIA (M.I. 24.595.629); Diego Martín IVACH (M.I. 21.081.744); Juan Manuel CAPPELLINO (M.I. 24.353.639); Flavio Javier PAFUNDI (M.I. 22.708.084); Diego Marcelo RADICCI (M.I. 23.209.727); Sergio Daniel MENA (M.I. 25.239.469); Marcelo Roberto TAPIA (M.I. 23.154.736); Diego MEZZINI (M.I. 24.773.454); Martín José BONANNO (M.I. 24.821.947); Carlos Ariel PALACIO (M.I. 21.634.871); Víctor Eduardo CAMARGO (M.I. 22.673.298); Eduardo Antonio POLITANO (M.I. 22.706.430); Héctor Gabriel Samuel JUANES (M.I. 24.996.783); Pedro Ariel CABAÑAS (M.I. 24.037.792); Héctor Alberto PAZ FERREYRA (M.I. 24.376.225); Leonardo José Carmelo GUGLIELMO (M.I. 22.044.282); Sergio Germán AVILA (M.I. 25.899.546); Eduardo Fabián QUIROZ (M.I. 23.720.002); Diego Javier SARMORIA (M.I. 25.181.396); Claudio Martín LEYES (M.I. 18.749.865); Rolando Osvaldo GARBARINI (M.I. 20.193.715); Sergio Damián LAVINIA (M.I. 24.710.246); Víctor Fabián CANTEROS (M.I. 22.369.211); Marcelo CENTOLA LAVAGNA (M.I. 25.530.142); Leonardo Eusebio SOTO (M.I. 25.059.588); Carlos Alberto CARRION (M.I. 23.056.513); Julio César LUCERO (M.I. 25.043.640); Rolando Daniel VALLEJOS (M.I. 23.414.815); Darío Omar ALANIS (M.I. 25.260.538); Rodolfo Esteban COLAIANNI (M.I. 24.431.892); Guillermo Eduardo ALVAREZ (M.I. 21.868.737); Ulises Fabián MIERES (M.I. 23.847.634); Carlos Alberto VERA (M.I. 23.468.823); Ramón Alberto TESARES (M.I. 24.911.478); Omar Eduardo GUZMAN (M.I. 21.826.423); Víctor Manuel MARTINEZ (M.I. 25.492.388); Leonardo Patricio ALTESINI (M.I. 24.862.449); Rubén Jorge MAGNONI (M.I. 23.138.594); Julio César SORIA (M.I. 25.474.371); Víctor José DOWGUN (M.I. 22.012.540); Javier Omar AMIGO (M.I. 25.644.967); Salvador ALEGRE (M.I. 23.964.080); Pablo Daniel SORIANI (M.I. 24.083.181); Juan José ROJAS MALGOR (M.I. 25.006.075); Pablo Damián TEDESCHI (M.I. 24.620.726); Carlos Adrián ACEVEDO (M.I. 21.493.508); Ariel Rodolfo ABELLA (M.I. 22.812.371); Jorge Fabián BASSALLO (M.I. 22.624.282); Gastón Andrés ACUÑA (M.I. 24.291.401); Sebastián Humberto FUENTE (M.I. 24.804.672); Jacinto Martín DE CURTIS (M.I. 23.844.578); Juan Federico GUARROCHENA (M.I. 24.977.833); Roberto Antonio DANNA (M.I. 25.559.521); Leonardo Angel SORRILLO (M.I. 23.415.266); Héctor Gustavo DORADO (M.I. 22.624.287); Alejandro Fabián BENITEZ (M.I. 25.878.972); Sebastián Ariel PERAZZO (M.I. 25.020.414); Diego MORANO (M.I. 25.358.743); Esteban Gabriel SCHULTHEIS (M.I. 24.315.829); Diego Ramón GARCIA (M.I. 24.964.338); Christian Andrés PARENTI (M.I. 24.154.165); Jorge Gabriel FARIÑA (M.I. 25.805.389); Sergio Andrés SPEDALIERI (M.I. 23.771.278); Fernando FALISTOCO (M.I. 25.508.162); Walter SANCHEZ (M.I. 20.679.349); Fernando Sebastián REYES (M.I. 25.915.827); Cristian Orlando SUAREZ (M.I. 24.044.720); Héctor Daniel PONCE DE LEON (M.I. 24.710.852); Enrique Rodolfo VARGAS (M.I. 21.610.073); Martín SPINELLI (M.I. 24.867.636); Ramón Alejandro SOSA (M.I. 22.940.008); Francisco Javier GONZALEZ JUNIOR (M.I. 20.373.858); Ricardo Gabriel ORTEGA (M.I. 21.002.013); Marcelo Alejandro MIGUEL (M.I. 18.248.704); Daniel Omar FERNANDEZ (M.I. 21.490.499); Néstor Abel PAGURA (M.I. 18.394.505) y José Ramón MARTENCHUK (M.I. 16.554.287).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Fernando Ezequiel SILVA (M.I. 24.662.780); Martín Ariel CAMELLI (M.I. 25.784.524); Erico Irael RODRIGUEZ (M.I. 28.053.351); Mario Alberto BRAVO (M.I. 26.397.299); Diego Ricardo MAKARUK (M.I. 25.677.437); Diego Edgardo ALANIZ (M.I. 27.257.249); Mariana Soledad BLANCO (M.I. 26.407.511); Andrés Eduardo PERALTA (M.I. 24.536.701); María Sara GENAISIR (M.I. 27.804.294); Edgardo Ariel RIOS (M.I. 29.169.147); Rosa Mariana SERVENTIC (M.I. 28.890.846); Germán David SAKIHARA (M.I. 27.528.513); Sergio Omar CHEPPI (M.I. 24.025.550); Natalia Lorena BONIFACIO (M.I. 23.965.246); María Andrea SMITH (M.I. 24.154.026); Gastón Iván BAEZ (M.I. 28.731.681); Santiago Ariel CHALLINOR (M.I. 26.950.268); Martín Damián PEREIRA (M.I. 27.577.759); Fernando Gastón VILLA (M.I. 24.300.734); Fernando Santiago SVAGELJ (M.I. 27.681.369); Lourdes María Gabriela STIVALA (M.I. 26.822.463); Luciana Daniela RUIZ HUIDOBRO (M.I. 28.845.933); Leonardo Daniel SANTIAGO (M.I. 23.670.993); Fabián Héctor MALLEA (M.I. 28.337.294); Noelia Vanesa PEREZ (M.I. 28.232.796); Valeria Verónica SCOCCIMARRO (M.I. 28.197.142); Lorena Verónica AGUIRRE (M.I. 27.022.869); Esteban Rodrigo JUAREZ (M.I. 24.710.821); Sergio David RODRIGUEZ (M.I. 26.162.720); Matías Roberto PONCE (M.I. 28.733.000); Sebastián Alejandro LUJAN (M.I. 26.542.198); Paola Andrea FERREYRA (M.I. 27.934.047); Laura Edith TOLEDO (M.I. 26.062.994); Mariel Brenda SEMERIA (M.I. 29.313.594); Martín Adolfo CASTAGNARI (M.I. 25.057.820); Gastón Diego CASTELLI (M.I. 26.498.699); Marina Jaqueline ZIENIEWICZ (M.I. 28.017.652); Romina Isabel DI NATALE (M.I. 29.064.391); Matías Gastón FRECCERO (M.I. 28.630.711); Nicolás Daniel LANDOLFI (M.I. 26.997.765); Angela Adriana CAMACHO (M.I. 28.517.849); Lucas Mariano ALMIRON (M.I. 29.521.698); Juan Pablo LOPEZ (M.I. 27.601.516); Angel Bernabé VIGNAU (M.I. 29.051.959); Adriana Gabriela MURGUIA (M.I. 26.895.275); Alejandro Daniel CULTRERA (M.I. 28.227.875); Carlos Alberto GONZALEZ (M.I. 27.535.974); Sebastián Alberto PEDUZZI (M.I. 23.843.391); Hernán Jorge URICH (M.I. 25.529.130); Franco Sebastián CASTILLO (M.I. 27.939.537); Luis Javier OJEDA (M.I. 28.834.565); María Soledad TREJO DOMINGUEZ (M.I. 27.619.729); Delia Beatriz DUARTES (M.I. 25.250.860); Natalia Soledad GOMEZ (M.I. 27.344.691); María Elizabeth REYNOSO (M.I. 27.048.681); Ingrid Cristina MULLER (M.I. 25.251.800); Adrián Eduardo GOMEZ (M.I. 26.416.602); Leonardo Ariel SALAZAR (M.I. 26.965.666); Alberto Daniel SAMANIEGO (M.I. 25.605.116); Francisco Javier RENAUD (M.I. 28.107.072); Nélida Marcela RIVAS (M.I. 27.751.963); Cristian Roque LIENDRO (M.I. 24.354.288); Mariano Gabriel OLEJNIK (M.I. 27.728.120); Javier Hernán MAAS (M.I. 27.419.142); Marcelo Ricardo ZALAZAR (M.I. 28.984.880); Chrystian Leonardo RODRIGUEZ (M.I. 26.537.764); Marcelo Gastón FERNANDEZ (M.I. 26.033.502); Romina Soledad ORTIZ (M.I. 29.313.150); Carla Fabiana RIBERO (M.I. 28.363.862); Roberto Daniel ORTIZ (M.I. 27.068.201); Mauro Damián MONZON (M.I. 27.497.610); Mario Oscar CARDOZO (M.I. 29.062.973); Silvio César SALATI (M.I. 24.222.446); Laura Elizabeth ARZENO (M.I. 29.249.707); Sergio Gabriel FRANZE (M.I. 28.560.662); Nicolás SILVA (M.I. 26.950.754); Guillermo Fernando FIGUN (M.I. 28.423.374); Sergio de Jesús DOMINGUEZ (M.I. 24.306.291); Fernando Maximiliano ALFARO (M.I. 29.013.050); Mariela Silvia SCARNATO (M.I. 24.788.732); Pablo Gustavo GONZALEZ (M.I. 24.025.918); Federico BROSIO (M.I. 26.268.023); Silvio Hernán DEL CARPIO DIAZ (M.I. 25.827.463); Claudio Damián ESCUDERO (M.I. 27.049.456); Pablo Javier GUARDIOLA (M.I. 27.758.680); María Eugenia ZAMORANO (M.I. 28.807.580); Diego Martín FARIAS SALEY (M.I. 25.965.443); Pablo Martín FRAGOSO (M.I. 28.733.091); Norberto José GOMEZ (M.I. 26.950.394); Enrique Osvaldo BESUCHET (M.I. 27.358.832); Gonzalo Alexis MENDOZA (M.I. 28.839.472); Carlos Matías DILLON (M.I. 26.886.107); José Felix NUÑEZ (M.I. 25.745.066); Raúl Oscar LIBANO (M.I. 28.417.157); Leonel Angel CARRAL ALVAREZ (M.I. 27.259.042); Lucas Leonardo PIETRO (M.I. 27.787.427); Marina Elizabeth BAREIRO (M.I. 28.377.938); Gustavo Martín FERNANDEZ (M.I. 26.211.808); Guillermo Daniel GONZALEZ (M.I. 26.488.894); Diego Sebastián FERNANDEZ (M.I. 27.288.931); Guillermo Gerardo GONZALEZ (M.I. 24.856.229); Cristian Sebastián JAIME (M.I. 29.277.961); Martín Juan ISASI (M.I. 29.455.265); José Luis MAGNASCIUTTI FERRAZ (M.I. 26.431.437); Gonzalo David MORENO (M.I. 29.368.937); Sergio Alfredo RIVERA (M.I. 27.095.437); Marina Alejandra OREIRO (M.I. 23.671.194); Pablo Daniel ARGAÑARAZ (M.I. 26.933.631); Alfredo Ariel GALLONE (M.I. 28.037.863); Pablo Germán CEPEDA (M.I. 27.601.717); Emiliano Pablo COMESAÑA (M.I. 26.122.705); Roberto Carlos INFANTINO (M.I. 25.914.299); Pamela Liliana FERNANDEZ (M.I. 29.155.488); Damián Ezequiel VARAS (M.I. 28.277.681); Claudio Daniel AGUERO VILLAGRA (M.I. 26.337.827); Roque Ricardo CARA (M.I. 25.440.044); Matías Hernán TORRES (M.I. 28.107.010); José Francisco CISNEROS (M.I. 27.288.911); Verónica Irene LUQUEZ (M.I. 25.601.244); David Ezequiel D'UVA (M.I. 29.461.826); Gustavo Javier NORATO (M.I. 26.605.860); Cristian Ariel RODRIGUEZ (M.I. 28.653.213); Diego Martín NIEVA (M.I. 28.337.198); Fernando Guillermo BARCIA (M.I. 27.503.689); Horacio Gabriel TABOADA (M.I. 25.739.250); Oscar Humberto PEREZ (M.I. 27.451.716); Pablo Marcelo NIÑO (M.I. 28.595.107); Laura Cecilia CONI (M.I. 27.577.792); Ariel David ALARCON (M.I. 28.383.350); Edgardo Javier GOMEZ (M.I. 28.714.074); Diego Antonio BUSTAMANTE COUSTE (M.I. 28.683.057); Rodrigo Mauricio CASTRO (M.I. 29.530.689); Rolando Gastón YAPURA (M.I. 26.821.554); Mauro Alejandro DIAZ (M.I. 28.088.693); Victoria Melisa CHAVEZ (M.I. 29.075.921); César Javier PEREYRA (M.I. 24.177.558); Walter David GOMEZ (M.I. 28.769.069); Marcela Laura GARIN (M.I. 29.471.022); Roberto Luis ALTUBE (M.I. 28.537.833); Gustavo Alejandro GHIGLIONE (M.I. 29.111.012); Guillermo Ariel SANVITI (M.I. 26.039.027); Sebastián Augusto OJEDA (M.I. 28.465.678); Patricia Betina MAIDANA (M.I. 24.624.920); Osvaldo Javier GOMEZ (M.I. 26.841.874); Fernando Daniel PIZZO (M.I. 24.220.778); Mario Javier LOBOS (M.I. 28.037.840); Luis Alberto CARAMES (M.I. 28.909.510); Jorge Gustavo ORTIZ (M.I. 27.418.235); Nicolás Ignacio BARRIOS (M.I. 28.543.600); Francisco Daniel REYNOSO (M.I. 27.787.758); Héctor Oscar GALVAN (M.I. 26.604.747); Alejandro Javier ARIZA (M.I. 27.794.266); Daniel Alberto LUCERO (M.I. 25.678.680); Ernesto Gustavo BARBA (M.I. 28.232.714); Marcelo Sebastián MARTINEZ (M.I. 27.277.848); Miguel Alejandro AQUINO (M.I. 25.361.171); Néstor Alfredo LLAMAS (M.I. 27.696.236); Víctor Mauro BASSANO (M.I. 26.274.629); Ariel Eduardo INSAURRALDE (M.I. 25.601.307); Rocío María José GONZALES CHAVES (M.I. 25.966.315); Carlos Anibal PALMEIRO (M.I. 23.767.591); Julián Augusto GOTUZ-

ZO (M.I. 24.963.046); María Celeste GARCIA MARQUEZ (M.I. 23.705.914); Roxana Edith ANGEL (M.I. 23.852.493) y Cecilia Alexandra CRIDO (M.I. 25.791.244).

-Escalafón BOMBEROS-

Principal los siguientes Inspectores: Gabriel Darío ACOSTA (M.I. 18.106.150); Guillermo SARIEGO SIERRA (M.I. 17.291.742); Christian Manuel BUJAN (M.I. 23.205.948); Mauricio Joaquin TIZEIRA (M.I. 22.630.483); Alejandro Marcelo GOMEZ (M.I. 22.303.406); Jorge Vicente PELLEGRINO (M.I. 20.839.971); Norberto Alejandro VILAR (M.I. 22.573.341) y Juan Emilio GADDI (M.I. 20.627.875).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Javier Eduardo PFUND (M.I. 23.377.276); César Alejandro PARDINI (M.I. 23.249.117); Paul Norberto GRAY (M.I. 25.914.280); Maximiliano Cruz FIRMA PAZ (M.I. 25.824.180); Adrián Bernardo MAGALLANES (M.I. 22.443.876); Claudio Alberto TAVERNA (M.I. 26.163.933); Enzo Carlos DOMINICI (M.I. 24.788.104) y Matías Nicolas GRIFFO (M.I. 27.258.255).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Rodrigo Anibal MARTIN (M.I. 26.516.305); Alberto Juan Bautista AVILA (M.I. 28.465.992); Maximiliano Gastón MOREL (M.I. 27.356.440); Matías Sebastián CONCAR (M.I. 27.926.765); Mauricio Germán GONZALEZ (M.I. 26.732.013); Diego Alfredo CARULLA (M.I. 24.036.156); Darío Fernando SALGADO (M.I. 28.131.060); Pablo Carlos SALAMONE (M.I. 24.445.261); Federico Guillermo SANCHEZ (M.I. 28.078.352); Manuel Eduardo VALLEJOS (M.I. 26.174.486) y Yanina Mariel ESPINO GUIÑAZU (M.I. 22.132.101).

-Escalafón COMUNICACIONES-

A Principal los siguientes Inspectores: Juan Pedro VILLARINO (M.I. 17.964.820); Ricardo Luis ROMERO (M.I. 16.130.068); Gustavo Darío FERNANDEZ (M.I. 18.308.897); Néstor Daniel SOUZA (M.I. 18.426.079); Sandro Ismael ORTIZ (M.I. 20.620.804); Marcelo Gabriel AGOSTINELLI (M.I. 20.187.262); Raúl Edgardo DRAGHI (M.I. 20.052.172); Abelardo GONZALEZ (M.I. 16.021.387); Octavio Marcelo ACOSTA MAVRICH (M.I. 20.251.149); Walter Fernando SACCHI (M.I. 18.256.191); Gustavo Enrique DELGADO (M.I. 18.434.669); Alberto Alcides Antonio IBARRA (M.I. 16.458.277); Darío Gabriel MATWIEJCZUK (M.I. 20.994.000); Rubén Angel DE LA VEGA (M.I. 17.759.112) y Pablo Daniel PIÑEIRO (M.I. 18.393.776).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Agustin Gastón CABADO (M.I. 20.947.629); Jorge Alberto ROMERO (M.I. 23.604.625); Walter Ismael CAGGIANO (M.I. 23.570.560); Matías Martín PIANAROSA (M.I. 25.156.215); Miguel Angel GRANEROS (M.I. 22.613.372); Bernardo Teodoro ROMERO (M.I. 22.235.901); Gustavo Fabián AREVALO (M.I. 21.912.214); Roberto César CHURQUINA (M.I. 23.581.962); Gustavo Daniel PROL (M.I. 25.983.510); Gabriel Adrián TARAN (M.I. 24.170.513); Damián Rolando DOMBRECHT (M.I. 23.414.942); Hernán Pablo GARCIA (M.I. 24.306.702); Rubén Alejandro SOSA (M.I. 25.772.014); Sebastián Rodrigo CELERY (M.I. 24.229.380); Fabricio Miguel GEIST (M.I. 23.626.450); Walter Osvaldo ROSALES (M.I. 22.101.016); Jorge Gustavo GRAÑA (M.I. 23.413.989); Gustavo Alejandro VACCANI (M.I. 26.201.400); Edgardo Javier RAMIREZ (M.I. 24.554.152); Pablo Néstor SENYSZYN (M.I. 25.871.659); Ramón Juan José PEREYRA (M.I. 25.400.263); Ignacio Javier FORTUNA (M.I. 25.296.992); Damián Martín ORDOQUI (M.I. 24.591.682); Damián Matías MACCHI (M.I. 24.497.217) y Hernán Diego CARAM (M.I. 24.805.454).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Leonardo David BATALLAN (M.I. 27.696.201); Fernando Lionel CASTILLO (M.I. 26.879.925); Jorge Ramón PATIÑO RIVAROLA (M.I. 28.820.954) y Carlos Ezequiel ORTIZ (M.I. 27.570.821).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ESCALAFON SANIDAD

A Principal —Médico— el siguiente Inspector —Médico—: Héctor Hugo MIRABELLI (M.I. 12.131.683).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 257/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Mercosur e Integración, de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0017121/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 703 de fecha 2 de junio de 2004, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Administración Doña María Victoria POSE (M.I. Nº 10.414.413), en el cargo de Director de Mercosur e Integración de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1307 de fecha 24 de octubre de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada,

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo rnediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º, del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Mercosur e Integración de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 2, Función Ejecutiva III, de la Licenciada en Administración Doña María Victoria POSE (M.I. Nº 10.414.413), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1307 de fecha 24 octubre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, el cual se produjo el 11 de noviembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 258/2006

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.950/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rodolfo Ernesto CAPON FILAS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de abril de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Rodolfo Ernesto CAPON FILAS (Mat. Nº 6.222.038) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 259/2006

Acéptase renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.945/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana Beatriz APARICIO ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2006, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Ana Beatriz APARICIO (D.N.I. Nº 5.161.531) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 261/2006

Desígnase Subdirector Ejecutivo.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, al Doctor D. Luciano Alfredo Héctor Di CESARE (D.N.I. Nº 13.035.743).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1792/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación La Plata del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0007801/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 275 de fecha 4 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 275/05 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

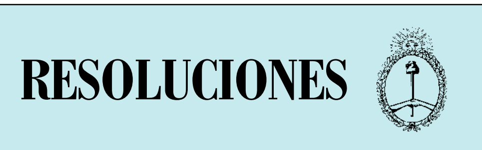
Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 275 de fecha 4 de abril de 2005 con relación a la designación transitoria del Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO (DNI Nº 20.540.840), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION LA PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2005, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Administración de Programas Especiales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2185/2006

Auspícianse las Jornadas sobre el Medicamento 2006, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As.,7/3/2006

VISTO la Nota Nº 123.595/06 – APE presentada por FARMANEXUS, por la que solicita a esta ADMINISTRACION el auspicio a las Primeras Jornadas sobre el Medicamento, y

CONSIDERANDO:

Que en las Jornadas mencionadas en el VISTO, que se llevarán a cabo entre los días 6 y 7 de abril de 2006 en el Salón Tirso de Molina del Hotel Meliá Buenos Aires sito en la calle Reconquista Nº 945 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, participarán diferentes personalidades de la producción, distribución, financiación, gestión, regulación y ámbitos académicos, con vistas a generar los consensos necesarios y sentar las bases de una política nacional de medicamentos.

Que la realización de las Jornadas dará la oportunidad de intercambiar y debatir nuevas ideas y propuestas, tanto nacionales como internacionales, que contribuirán a generar nuevos proyectos tendientes a mejorar la política en la temática que se debate.

Que es importante contribuir al auspicio ya que el mejoramiento de las políticas redundará en beneficio de todos los actores del Sistema nacional del Seguro de Salud.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para esta ADMINISTRACION.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese las JORNADAS SOBRE EL MEDICAMENTO 2006 a realizarse los días 6 y 7 de abril del corriente año en el Salón Tirso de Molina del Hotel Meliá Buenos Aires sito en la calle Reconquista Nº 945 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 192/2006

Determínase que los descuentos que se efectúen en las Prestaciones por Desempleo en concepto de reintegro por la percepción indebida de una prestación anterior, se regirán por la Resolución Nº 27/2006 y sus normas complementarias. Derógase la Resolución Nº 361/2002.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030941-1-790 del registro de ésta Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 739/92, la Resolución D.E.N Nº 27/06, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 739/92 determinan que los beneficiarios de la prestación por desempleo deben suspender el cobro de la misma al incorporarse a un nuevo empleo, debiendo reintegrar, caso contrario, las sumas indebidamente percibidas.

Que el sistema de cálculo para el Recupero Extrajudicial de Percepciones Indebidas de la Prestación por Desempleo fue recientemente modificado por la Resolución D.E.N.-Nº 27/06 conforme a las motivaciones que se detallan en sus Considerandos.

Que la citada resolución contempla la posibilidad de reintegrar los importes percibidos indebidamente descontándolos de una próxima prestación por desempleo al que el titular tuviera derecho.

Que el sistema implementado por la misma modifica de hecho lo dispuesto por la Resolución D.E.N Nº 361/02.

Que con el fin de evitar dudas sobre la vigencia de la Resolución D.E.N. Nº 361/02 se torna aconsejable su derogación explícita.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ésta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 31.595 de fecha 21 de febrero de 2006, obrante a fs. 14/16.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución D.E.N. Nº 361/02.

Art. 2º — Determínase que los descuentos que se efectúen en las Prestaciones por Desempleo en concepto de reintegro por la percepción indebida de una prestación anterior, se regirán exclusivamente por las disposiciones de la Resolución D.E.N. Nº 27/06 y sus normas complementarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 197/2006

Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a los mismos.

Bs. As.,7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1475-COMFER/05 se prorrogó la suspensión de la venta de pliegos de los servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, computados a partir de su publicación.

Que toda vez que la modificación del artículo 45 de la Ley Nº 22.285 ha implicado la incorporación de nuevos sujetos de radiodifusión y, por tanto, de potenciales licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión, resulta indispensable la formulación de estudios previos por parte de esta autoridad de aplicación, relativos a la penetración y distri-

bución del servicio de que se trata en el ámbito de la República Argentina, a los efectos de coadyuvar a la tarea de planificación que el nuevo escenario impuesto por la Ley antes citada requiere.

Que por su parte, el dictado del Decreto Nº 527/05 exige la definición de las obligaciones que en concreto deberán cumplir los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión.

Que el nuevo marco regulatorio vinculado a los citados servicios, impone, en consecuencia, un tratamiento comprensivo de las disposiciones que lo integran, de forma tal que se atienda a las razones de bien común que determinaron su dictado.

Que la tarea encarada en el sentido indicado requiere contar con un nuevo y razonable plazo al efecto, en cuya consecuencia resulta oportuno prorrogar la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, por el término de NOVENTA (90) días hábiles

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente Dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 92 y 95, inciso n) de la Ley Nº 22.285, y el artículo 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de Junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, computados a partir de la publicación de la presente, por las razones expuestas en sus considerandos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). Julio D. Barbaro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SECTOR LACTEO

Resolución 109/2006

Extiéndese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1067/2005 respecto del sector lácteo.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0361212/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el sector lácteo argentino se caracteriza por una gran atomización de su estructura industrial, conformada por más de UN MIL (1.000) plantas lácteas ubicadas en las distintas provincias lecheras del país.

Que durante el período comprendido entre los años 1986/1991, la vigencia de la Ley Nº 23.359 estableció un marco regulatorio para la actividad, disponiendo entre otros temas, la creación del Fondo de Promoción de la Actividad Lechera como ente de derecho público no estatal destinado a fomentar las exportaciones, otorgándose para llevar a cabo dicho cometido, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la mencionada ley por parte de las industrias procesadoras.

Que el funcionamiento pleno del mencionado fondo, permitió entonces no sólo acotar de manera significante los niveles de informalidad instaurados en el sector sino también generar, en forma permanente, valiosa información sobre el perfil de la industria láctea argentina y su evolución.

Que a partir del año 1991, por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, se dejó sin efecto el marco regulatorio fijado por la citada Ley Nº 23.359, situación que redundó en un progresivo aumento de la informalidad en los registros y en los controles tanto bromatológicos como impositivos, generando de esta manera riesgos para la salud humana y serios problemas de desigualdad competitiva entre las empresas formales y las que operan en la marginalidad.

Que el ESTADO NACIONAL, por su parte, resultó severamente perjudicado por una evasión impositiva y provisional que, a nivel provincial y nacional, alcanza cifras millonarias, teniendo en cuenta que diversas fuentes públicas y privadas, han estimado en superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) las ventas de productos lácteos sin la correspondiente facturación.

Que tampoco puede dejar de considerarse que la evasión impositiva y provisional es una de las conductas que más gravemente conspira contra los principios de transparencia y debida competencia que deben regir en los diversos mercados, además la evasión no sólo importa un perjuicio al erario público sino acarrea efectos negativos en el comercio internacional.

Que atento a ello, resulta una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL el resguardo de la salud pública y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las actividades económicas, a modo de asegurar a los distintos actores reglas claras e igualitarias que propicien la sana competitividad en el sector lácteo.

Que en consecuencia, se torna necesario contar con un marco institucional a partir del cual se articulen las políticas que permitan revertir la situación actual, requiriendo para ello un control por parte del ESTADO NACIONAL, que tenga en cuenta las fuertes diferencias en productividad que se observan en el seno de la actividad primaria y de la industrial e incluya el tratamiento de los circuitos marginales o informales, que introducen fuertes distorsiones en las formas de competencia del sector.

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dotándolo de competencia para ejecutar las políticas que la mencionada Secretaría dicte a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia en materia de comercialización en el sector agroalimentario.

Que por todo ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 1067/05, se considera de vital importancia, otorgar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, las facultades necesarias para hacer extensivo el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1067/05 antedicho, a toda la cadena láctea y a fin de evitar, entre otros aspectos, prácticas de competencia desleal, permitiendo asimismo mejorar la competitividad del sector, posibilitando a través de la creación de un registro de operadores, un conocimiento de su conducta comercial, volúmenes negociados y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sanitarias, entre otras.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o al organismo que en un futuro la reemplace, el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 respecto del sector lácteo.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 204/2006

Exceptúase de la prohibición establecida por la Resolución Nº 24/86 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los cueros enteros de boa curiyú, provinientes de la cosecha de la especie, sólo en la provincia Formosa, como resultado del "Programa para la Conservación y el Uso Sustentable de la Boa Curiyú en la Argentina" en la "Etapa Plan Maestro 2005-2007".

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nro. 1-2002-5351000615/05-3, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421 viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus artículos 8º y 9º que la autoridad de aplicación, sobre la base de estudios y evaluaciones, elaborará planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que el comercio en jurisdicción federal, el tránsito interprovincial y la exportación de productos y subproductos de la especie Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) fueron prohibidos desde el año 1986 hasta el año 2002, en virtud de la Resolución Nº 24 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en el año 2002, la ex Dirección de Fauna y Flora Silvestre de esta Secretaría, implementó un Plan Experimental Piloto para el manejo de esta especie.

Que a estos efectos, con fecha 14 de junio de 2002, se ha suscrito un Acuerdo Marco entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la Fundación Biodiversidad Argentina, con el objeto de establecer un marco de cooperación e intercambio recíproco entre ambas instituciones para desarrollar actividades de promoción, capacitación, proyectos de control e investigación en desarrollo Sustentable, tendientes a la preservación, recuperación y utilización de los recursos naturales renovables.

Que la Fundación Biodiversidad elaboró y llevó adelante el Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*), habiendo completado los tres años de la Etapa Experimental Piloto de dicho Programa, con el acuerdo de la provincia de Formosa y la intervención conjunta de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad y de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que la cosecha experimental ha sido técnicamente supervisada y controlada por las autoridades nacionales y provinciales competentes y los responsables del Programa.

Que a solicitud de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, la Fundación Biodiversidad Argentina ha elaborado y sometido a consideración el "Plan Maestro Etapa 2005-2007", continuación de la "Etapa Experimental Piloto" del "Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en Argentina".

Que la Provincia de Formosa a través de la Dirección de Fauna y Parques del Ministerio de la Producción ha expresado su conformidad para la habilitación de la campaña para el desarrollo y continuidad de las acciones propuestas por la Fundación Biodiversidad Argentina a través del "Plan Maestro Etapa 2005-2007".

Que la Universidad Nacional de La Plata a través de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Cátedra de Herpetología ha evaluado favorablemente la continuidad del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en Argentina".

Que se encuentra vigente el Convenio Marco celebrado entre la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la Fundación ArgenINTA.

Que corresponde dar la más amplia publicidad a estas acciones, notificando a las áreas públicas y organismos vinculados con el proyecto.

Que sólo la Provincia de Formosa a través de la Dirección de Fauna y Parques del Ministerio de la Producción de la Provincia de Formosa, ha autorizado la cosecha experimental de Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en dicha provincia durante la "Etapa Experimental Piloto", estableciendo pautas para el uso de este recurso, conforme a los lineamientos propuestos en el Programa.

Que se torna necesario fijar plazos, para permitir evaluar periódicamente la marcha del Programa, y antes de avanzar en nuevas etapas.

Que la Resolución SDSyPA Nº 58/02 establece en el Artículo 10º de su Anexo, que una vez finalizada la Etapa Experimental Piloto, la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a propuesta de la Dirección de Fauna Silvestre, promulgará una norma de alcance general, cesando el sistema de distribución restringida vigente durante dicha etapa, que establecerá las pautas y directrices de utilización sustentable para la especie en cuestión, de acceso abierto para todos los interesados en tanto cumplimenten los requisitos que en su momento se establezcan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar de la prohibición contenida en el artículo 1º de la Resolución 24/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros de Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) provenientes de la cosecha de la especie, sólo en la provincia de Formosa, como resultado del "Programa para la Conservación y el Uso Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en la Argentina" en la "Etapa Plan Maestro 2005-2007".

Art. 2º — Dichos cueros deberán estar debidamente identificados en forma individual mediante caravanas de tipo botón, con la inscripción AR (por Argentina) e YA (por Yelow Anaconda), de numeración correlativa y con características de cuereado que la Dirección de Fauna y Parques de la Provincia de Formosa deberá comunicar dentro de los veinte días subsiguientes a la fecha de finalización de cada zafra anual, a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, una vez finalizada la temporada de cosecha en la provincia de Formosa el día 31 de agosto de 2005, del 2006 y del 2007, a fin de permitir su tránsito interprovincial y su comercio internacional de cueros enteros, lo cual será informado a los organismos nacionales e internacionales competentes.

Art. 3º — Convócase a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en aportar fondos para el Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en Argentina "Etapa Plan Maestro 2005-2007" a fin exportar la zafra obtenida durante el año 2005.

Art. 4º — En base a los informes que deberá presentar la Fundación Biodiversidad sobre la zafra anual y al Plan operativo con su respectivo presupuesto de actividades para el año 2006 y 2007, la Dirección de Fauna Silvestre evaluará la continuidad del Plan Maestro. De considerarse viable la continuidad del Plan Maestro en todos sus aspectos, la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, con la conformidad de la Provincia de Formosa, convocará a las personas físicas y/o jurídicas que quieran participar en las siguientes etapas, a través de una Disposición.

Art. 5º — Sólo podrán presentarse a la convocatoria mencionada, aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que se encuentren debidamente inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna y Parques de la Provincia de Formosa.

Art. 6º — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten por escrito ante la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación su voluntad de participar en este Programa.

Art. 7º — Distribuir el cupo de exportación que finalmente resulte de la cosecha anual de cueros, entre las firmas que reúnan los requisitos solicitados, según los porcentuales con que cada firma contribuya al financiamiento del Programa, en base al presupuesto aprobado.

Art. 8º — La Administración de los Fondos del Programa estará a cargo de la Fundación ArgenINTA, de conformidad con el Acta Acuerdo específico propuesto.

Art. 9º — Antes del 01 de Junio de 2006, de 2007 y de 2008, las empresas participantes deberán informar con carácter de Declaración Jurada a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, aquellas existencias de cueros de Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) no exportados hasta esa fecha.

Art. 10. — La Dirección de Fauna Silvestre dependiente de esta Secretaría, sólo autorizará las exportaciones, de acuerdo a las Guías Unicas de Tránsito emitidas por la provincia de Formosa dentro del tope de aceptación correspondiente. Estos cupos no podrán ser modificados sino a partir de una fundamentación técnica, ante la evidencia de una merma o aumento de las poblaciones de esta especie, debida a cambios ambientales u otras variables que incidan sobre la población de la especie.

Art. 11. — La Dirección de Fauna Silvestre de la Nación continuará impulsando en forma conjunta con las provincias interesadas, un Plan de Manejo para la especie, a fin de asegurar la sustentabilidad de su aprovechamiento.

Art. 12. — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie Boa curiyú (*Eunectes notaeus*) que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de manejo planteado por este Programa.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la SECRETARIA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y oportunamente archívese. — Atilio A. Savino.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 243/2006

Apruébase el proyecto "Plan de Monitoreo para el Uso Sustentable y Conservación de Zorros en Argentina".

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000603/04-7 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus artículos 8º y 9º que la Autoridad de Aplicación, sobre la base de estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo para la utilización racional y sostenible de las mismas, sin comprometer la estabilidad de sus poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que los estados provinciales que habilitan la caza de zorros son conscientes de la problemática actual del recurso y de la necesidad de adoptar las medidas de manejo consecuentes a estos fines, lo cual ha quedado asentado en actas de reuniones que con este fin se han realizado en Junín de los Andes, Neuquén (1999) y Trelew, Chubut (2002).

Que el sector privado, principal beneficiario del uso de este recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable y por lo tanto la posibilidad de seguir haciendo uso del mismo a futuro, habiéndose comprometido a financiar los estudios necesarios.

Que Investigadores del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (C.E.A.N.), han elaborado un proyecto para realizar un monitoreo de las poblaciones de zorro colorado Pseudalopex culpaeus y zorro gris Pseudalopex griseus, para ser desarrollado en la Región Patagónica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto "Plan de Monitoreo para el Uso Sustentable y Conservación de Zorros (Pseudalopex culpaeus y Pseudalopex griseus) en Argentina", que se adjunta como Anexo al presente acto, presentado por investigadores del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (C.E.A.N.), a la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Art. 2º — La Dirección de Fauna Silvestre implementará, en coordinación con las provincias de la Región Patagónica y con financiación del sector privado directamente interesado en la utilización del recurso, el proyecto aprobado en el Artículo 1º con el objeto de poder generar un Plan de Manejo para las especies, a fin de asegurar la sustentabilidad en el aprovechamiento de estas especies.

Art. 3º — Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, el solicitante deberá realizar, sin excepción, un aporte de TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,35) por piel al momento de realizar la acreditación ante este Organismo. El monto resultante deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Alvear, de acuerdo al Convenio suscripto entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA. El comprobante del depósito efectuado deberá adjuntarse al documento por el cual se solicita la acreditación y dentro del tiempo de validez otorgado al mismo por la autoridad de Fauna provincial correspondiente.

Art. 5º — Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no serán aplicables a los productos o subproductos de las especies mencionadas en los artículos precedentes, provenientes de la importación o de la cría en cautiverio.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO

PLAN DE MONITOREO PARA EL USO SUSTENTABLE Y CONSERVACION
DE ZORROS EN ARGENTINA

Presentado por: Andres J. Novaro, Ph.D.
CONICET y Wildlife Conservation Society
Centro de Ecología Aplicada del Neuquén
E-mail: novawalk@smandes.com.ar

Martín C. Funes, M.Sc.
Centro de Ecología Aplicada del Neuquén
E-mail: mcfunes@smandes.com.ar

Fecha: Julio de 2004

Introducción

Los zorros sudamericanos (Pseudalopex sp. y Cerdocyon sp.) son intensamente cazados en la Argentina por el valor de su piel y para reducir la depredación sobre el ganado y otros animales domésticos. Sin embargo, no se han implementado hasta el presente planes integrales de manejo para estas especies de zorros en ninguna provincia o región del país. Como consecuencia de esta carencia son frecuentes las contradicciones entre las acciones de manejo de jurisdicciones vecinas o entre distintos sectores de la población rural, debido a que algunos consideran a los zorros como una peste y otros como un importante recurso natural. Por otra parte, tanto agencias nacionales como internacionales (CITES) han reclamado en los últimos años la implementación de un plan de manejo de las poblaciones de zorros en Argentina. Es así que se hace necesario elaborar un plan regional de manejo que incorpore información de campo sobre estas especies y sobre los requerimientos de los sectores humanos involucrados en su manejo. En términos generales, los fines del plan de manejo deberían ser integrar los objetivos del uso sustentable de las poblaciones de zorros, el control de la predación sobre el ganado y la conservación de las poblaciones y los ecosistemas de los que son parte.

Para elaborar el plan de manejo de zorros se propone inicialmente implementar un programa de monitoreo de tendencias poblacionales. El programa de monitoreo en la región centro y sur de Argentina se basará en la actualización de muestreos iniciados entre los años 1989 y 1992 (ver Antecedentes) y en el muestreo de nuevas áreas. En la región norte del país se deberá iniciar un nuevo programa de monitoreo.

El programa de monitoreo permitirá contar con información anual actualizada sobre las tendencias poblacionales de los zorros. Esta información de tendencias poblacionales permitirá evaluar las consecuencias de las políticas de manejo aplicadas y de las fluctuaciones naturales de las poblacio-

nes. La información proveniente del programa de monitoreo será integrada con información ecológica disponible sobre los zorros y sus presas y con información sobre factores económicos y sociales de cada jurisdicción. A partir de esta integración se elaborarán recomendaciones de manejo específicas para cada jurisdicción pero integradas a nivel regional.

Antecedentes

Entre los años 1989 y 1992 se iniciaron programas sistemáticos de monitoreo de poblaciones de zorros en la región centro y sur de Argentina. Los muestreos fueron realizados por diversas agencias de investigación y manejo de la región (Informes de Monitoreo Regional de 1993, 1994 y 1995 resumidos en Novaro y cols. 1996). Estas agencias incluyeron personal de las Direcciones de Fauna provinciales, la Administración de Parques Nacionales, el INTA y centros de investigación regionales. Los monitoreos fueron realizados en 24 áreas de nueve jurisdicciones (provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza y en los Parques Nacionales Tierra del Fuego y Nahuel Huapí). Algunos de estos muestreos anuales se interrumpieron debido a limitaciones presupuestarias durante mediados a fines de los años 90, mientras que han sido continuados en la provincia del Neuquén. En la mayoría de las áreas muestreadas se alcanzó a contar con estimaciones de tendencias poblacionales durante varios años.

En todas las áreas se monitorearon las tendencias poblacionales de zorros usando el método de estaciones odoríferas (ver sección Métodos). Mediante el uso de índices obtenidos a partir de las estaciones odoríferas se evaluaron las densidades relativas del zorro gris chico (P. griseus), zorro colorado (P. culpaeus) y zorro gris pampeano (P. gymnocercus). En algunas de las áreas se estimaron también tendencias poblacionales de las principales presas utilizadas por estos zorros, incluyendo lagomorfos introducidos y edentados. Finalmente, se registró en todas las áreas el número de zorros cazados, densidad de ganado, tipo de uso del suelo, características de la vegetación y patrones climáticos.

Simultáneamente a los programas de monitoreo, durante los últimos años se han realizado diversos estudios ecológicos sobre las poblaciones de zorro colorado, gris chico y zorro gris pampeano. Estos estudios se suman a los realizados hace varias décadas por Crespo y de Carlo (1963) y Crespo (1971). La información proveniente de estos estudios será integrada a la proveniente de los monitoreos poblacionales para evaluar pautas de manejo para cada especie y región. En particular, en los últimos diez años se desarrollaron al menos los siguientes estudios con aplicación a manejo en diferentes provincias argentinas: a) ecología trófica de los zorros gris chico y colorado en Tierra del Fuego (Mateazzi, 1996); b) percepción por parte de los ganaderos del daño producido en sus majadas por los zorros (Travaini y cols., 2000) y estudio de métodos para cebado de zorros en Santa Cruz (Travaini y cols., 2001); c) ecología trófica de los zorros gris y colorado en el este de Chubut (V. Quiroga, com. pers.); d) impacto de la predación por zorros sobre el ganado doméstico en el oeste de Río Negro (Bellati y von Thungen, 1990); e) impacto de la caza sobre la dinámica poblacional del zorro colorado y ecología trófica de los zorros gris y colorado en el sur de Neuquén (Novaro 1995, 1997; Novaro y cols. 2000a;); f) ecología trófica del zorro gris pampeano en el sur de La Pampa (M. Pessino y cols., com. pers.), el este (Farias, 2000; Vuillermoz y Sapoznikow, 1998) y el sur de la provincia de Buenos Aires (García, 2001; M. Lucherini, E. Luengos y D. Birocchio, com. pers.) y g) ecología trófica del zorro gris chico y su posible impacto sobre el ganado en Mendoza (G. del Solar y cols., 1997). Adicionalmente, existe abundante información ecológica sobre zorro colorado y gris chico proveniente de Chile y sobre el gris pampeano en Paraguay que también será utilizada.

Metodología

El monitoreo de tendencias poblacionales de zorros se basará en la estimación de densidades relativas. La baja densidad y el comportamiento de la mayoría de los carnívoros como los zorros dificultan la estimación de su densidad con precisión y con bajo sesgo y costo. Por estas razones, es conveniente utilizar métodos basados en índices de densidad relativa a partir de signos, frecuentemente huellas y heces (Sargeant et al., 1998). Estos índices deben ser calibrados, determinando cuál es la relación entre el índice y la densidad absoluta y si el índice refleja con exactitud el tamaño y las tendencias de las poblaciones de interés (Lancia et al., 1994; Walker y cols., 2000).

El único índice de estimación de densidades relativas de zorros de Argentina que ha sido calibrado hasta el presente es el obtenido con el método de estaciones odoríferas (Novaro y cols., 2000b). Las ventajas principales de este método son que es relativamente barato, fácil de reproducir por personal técnico con un nivel intermedio de capacitación y puede ser aplicado en grandes áreas. Sus principales desventajas son que posee escasa resolución espacial y temporal (no sirve para áreas pequeñas y períodos cortos) y baja potencia (se necesitan grandes muestras para detectar cambios de tamaño poblacional; Minser, 1984; Sargeant et al., 1998). Por estas razones, proponemos comenzar el plan de monitoreo con estaciones odoríferas y simultáneamente, durante los primeros años de implementación, poner a prueba otros métodos de estimación. Por ejemplo, será conveniente intentar la calibración del índice basado en el conteo de heces en transectas, que ha demostrado ser de utilidad para otros carnívoros (Knowlton, 1984; Gese, 2001).

El método de estaciones odoríferas (EO) provee un índice de densidad basado en la proporción de estaciones visitadas por animales de una especie con respecto al total de estaciones instaladas (Linhart y Knowlton, 1975; Roughton y Sweeny, 1982). Este método ha sido ampliamente usado para estimar densidades relativas y tendencias poblacionales de carnívoros y sus resultados han sido aplicados con frecuencia para hacer recomendaciones de manejo o conservación (ej. Johnson y Pelton, 1981; Jimenez et al., 1996; Travaini et al., 1996; Muñoz-Pedreros et al., 1995). El método de EO fue calibrado en Norteamérica para poblaciones de coyotes (Canis latrans; Davison, 1981; Knowlton, 1984), linces (Felis rufus; Conner et al., 1983; Diefenbach et al., 1994), mapaches (Procyon lotor; ej. Conner et al., 1983 y Smith et al., 1994) y zorros grises (Urocyon cinereoargenteus; Conner et al., 1983).

La relación entre el índice de estaciones odoríferas (IEO) y la densidad poblacional de culpeos en un área de estepa de Neuquén fue calibrada durante un estudio reciente (Novaro y cols., 2000b). Esta calibración significa que los índices de visita de zorro colorado a las estaciones odoríferas pueden reflejar adecuadamente los cambios que se producen en las densidades poblacionales de esta especie en áreas de estepa. Por lo tanto, durante los primeros años del plan de monitoreo será fundamental intentar calibraciones del IEO para las otras especies de zorros y en otros tipos de hábitat como el monte o el bosque andino-patagónico.

Las nuevas áreas a muestrear en las distintas jurisdicciones serán seleccionadas al azar en diferentes estratos ambientales de cada jurisdicción y considerando factores como accesibilidad y representatividad de condiciones de manejo. La continuación de algunos de los muestreos iniciados en 1989 a 1992 en la zona centro y sur del país tendrá la ventaja de permitir contar rápidamente con información de tendencias poblacionales de zorros a mediano plazo (10 a 15 aZos). Información de tendencias poblacionales a esta escala temporal es de gran utilidad para mamíferos relativamente longevos como los zorros y cuyas poblaciones pueden experimentar retardos en su dinámica, lo que implica que las consecuencias de disturbios (ej. intensa caza, falta de alimento) pueden demorar varios aZos en expresarse.

El tamaño muestreal para cada área podrá decidirse en función de la sensibilidad deseada en la detección de tendencias poblacionales (ej.: qué porcentaje de cambio de densidad desea poder detectarse) y los recursos con los que se cuente. Como mínimo, en cada sitio a muestrear se deberán operar durante un día y una noche 15 líneas (unidades muestrales) de 5 estaciones cada una (Roughton y Sweeny, 1982; Novaro y cols. 2000b). El número de líneas, número de estaciones en cada línea y número de noches de operación podrá ser mayor en función de los factores antes mencionados.

Los muestreos se realizarán durante el otoño de cada año, antes de iniciarse la temporada de caza (que frecuentemente se establece entre mayo y julio) y con el fin de evitar el clima adverso del invierno. Las estaciones odoríferas se instalarán a lo largo de caminos secundarios (no pavimentados y poco transitados) y sendas internas de campos, intentando muestrear en forma homogénea la mayor parte de cada área. Será necesaria la utilización de un vehículo y de al menos dos personas (preferentemente tres) para la instalación. En cada estación, ubicada en forma alternada a derecha e izquierda a 1.5 a 10 m de la senda, se removerán piedras y vegetación en una circunferencia de 1.5 m de diámetro, se alisará el suelo con un secador y un rodillo de pintura y cuando sea necesario se depositará arena fina para mejorar la identificación de huellas. Para determinar su operabilidad se hará una marca en la superficie que deberá ser identificable al día siguiente. La separación entre estaciones en cada línea será de 0,4 km y entre líneas de 1,3 km, para intentar lograr independencia entre unidades muestrales (Roughton y Sweeny, 1982; Novaro y cols., 2000b). Como atrayente en el centro de cada estación se utilizará 1 cm^3 de ácidos grasos (FAS, U.S. Department of Agriculture, Pocatello Supply Depot, Idaho, EE.UU.) presentado en un disco de yeso saturado (Roughton, 1982; Roughton y Sweeny, 1982). Las estaciones serán revisadas por la mañana y serán consideradas no operables cuando su superficie sea destruída por heladas, viento, lluvia o pisoteo por ganado, o cubiertas por nieve. Los resultados se expresarán como el procentaje de EO con huellas de zorros con respecto al total de estaciones operables (IEO).

Para detectar tendencias los IEO serán comparados por medio de la prueba de aleatorización de Fisher (Roughton y Sweeny, 1982) y con análisis de regresión (Sargeant y cols. 1998). Los resultados serán utilizados para evaluar las tendencias temporales en las densidades relativas de zorros y estimar las tasas de incremento poblacional. Se analizarán los cambios que se produzcan en las poblaciones en relación con los niveles de cacería, las densidades de presas (que también pueden ser afectadas por cacería como ocurre con la liebre europea, Lepus europaeus) y variables ambientales como precipitaciones y temperaturas que puedan afectar la productividad de presas y la mortalidad de zorros.

Componentes básicos del plan de manejo de zorros

Los conflictos de intereses y los diversos factores que afectan la presión de caza sobre los zorros hacen evidente la necesidad de contar con medidas integrales de manejo de las poblaciones (Funes y Novaro, 1992). Estas medidas deberán estar basadas en los resultados del plan de monitoreo propuesto, en el conocimiento existente sobre la biología de las poblaciones y en las necesidades de los distintos sectores económicos y sociales involucrados. La mayor parte de esta información y necesidades han sido analizadas en distintos talleres sobre manejo de poblaciones de zorros que se han realizado en la Patagonia en los últimos años (en Junín de los Andes en 1999 y en Trelew en 2002). En estos talleres se realizaron exhaustivas discusiones sobre los aspectos que debería contemplar un plan de manejo integral (Novaro y Funes, 2000; Actas del Taller de Trelew en elaboración).

Para atender las distintas necesidades, las medidas de manejo deberían incluir los siguientes aspectos principales:

1) Caza sustentable de zorros: Tomando como base los datos de campo a obtenerse del plan de monitoreo de tendencias poblacionales, los números de zorros cazados anualmente en los distintos sitios, los datos existentes sobre densidades poblacionales y distintos modelos de caza, se podrán estimar cupos de captura que puedan ser alcanzados en las diferentes regiones. Estas estimaciones deberán ser ajustadas a medida que se disponga de nueva información proveniente de aquellos estudios que todavía se encuentran en ejecución y a partir de la información que vaya proporcionando el monitoreo.

2) Reducción de la predación sobre el ganado: La información obtenida en los distintos estudios sobre dieta y presas de los zorros y sobre daño al ganado será utilizada para realizar recomendaciones vinculadas al manejo de la predación sobre ganado con un enfoque regional. Esta información deberá ser integrada con resultados de encuestas que se realizan periódicamente a productores en relación con sus estrategias para combatir la predación por zorros y su evaluación del daño producido por depredadores. Siempre que sea posible, deberá promoverse la utilización de métodos selectivos de control de depredadores.

3) Conservación de las poblaciones y ecosistemas: El uso de los zorros y otras especies nativas de fauna silvestre tiene lugar en un contexto caracterizado por la degradación rápida y extensiva del hábitat, al menos en la mayor parte de la región oeste y sur del país, debido al sobrepastoreo generado por el ganado. Una de las consecuencias de esta degradación del hábitat es la dramática reducción en las densidades de las presas nativas utilizadas por zorros y otros carnívoros. Por lo tanto, el uso sustentable de los zorros está íntimamente relacionado con la conservación de los ecosistemas semiáridos del oeste y sur de Argentina. Como parte del plan de manejo de zorros deberán hacerse recomendaciones a los organismos que corresponda para la conservación de estos ecosistemas.

4) Mejora de mecanismos de comercio de pieles: Deberán realizarse rondas de consulta con los comerciantes y curtidores de pieles, los cazadores de zorros y las agencias provinciales y nacionales de fauna, a fin de promover acuerdos y acciones que permitan generar mejoras en los mecanismos de comercialización y fiscalización.

El plan de manejo deberá ser elaborado simultáneamente con el inicio del programa de monitoreo. Para ser efectivo, debería ser consensuado entre las agencias de fauna provinciales, la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres, CITES, representantes de distintos grupos de interés e investigadores. Los grupos de interés deberían incluir representantes de usuarios del recurso peletero como cazadores, comerciantes y curtidores, de productores ganaderos y de ONGs conservacionistas. El plan de manejo de zorros deberá ser periódicamente actualizado a medida que se generen e incorporen nuevos datos de campo y que haya nueva información relacionada con la demanda de pieles o cualquier otro factor económico y social de importancia. Sería conveniente que el plan de manejo explicite los mecanismos más apropiados para mantener consultas periódicas con los distintos sectores de manera que el consenso alcanzado en la toma de decisiones perdure en el tiempo.

Bibliografía

Bellati, J. y J. von Thungen. 1990. Lamb predation in Patagonian ranches. Pp. 263-268. En: Proceedings 14th Vertebrate Pest Conference (Davis, L.R. y R.E. Marsh, eds.). University of California, Davis, 360 pp.

Conner, M.C., R.F. Labisky y D.R. Progulske, Jr. 1983. Scent-station indices as measures of population abundance for bobcats, raccoons, gray foxes, and opossums. Wildlife Society Bulletin, 11:146-152.

Crespo, J.A. 1971. Ecología del zorro gris Dusicion gymnocercus antiquus (Ameghino) en la provincia de La Pampa. Revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, Ecol. 5(1): 147-205.

Crespo, J.A. and De Carlo, J.M. 1963. Estudio ecológico de una población de zorros colorados, Dusicyon culpaeus culpaeus (Molina) en el oeste de la provincia de Neuquén. Revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia,” Ecología 1: 1-55.

Davison, R.P. 1981. The effect of exploitation on some parameters of coyote populations. Ph.D. Thesis, Utah State University, Logan, 153 pp.

Diefenbach, D.R., M.J. Conroy, R.J. Warren, W.E. James, L.A. Baker y T. Hon. 1994. A test of the scent-station survey technique for bobcats. Journal of Wildlife Management, 58:10-17.

Farias, A.A. 2000. Composición y variación estacional de la dieta del zorro gris pampeano (Pseudalopex gymnocercus) en la laguna Mar Chiquita (Provincia de Buenos Aires, Argentina). Tesis de Grado, Licenciatura en Ciencias Biológicas, U.N.M.d.P., Mar del Plata.

Funes, M. C. y A. J. Novaro (Editores). 1992. Actas de la Tercera Reunión Patagónica sobre Manejo de Poblaciones de Zorros. Imprenta Universitaria, Neuquén, 53 pp.

García, V. B. 2001. Dieta, uso de ambiente y abundancia relativa del zorro gris pampeano, Pseudalopex gymnocercus, en la Reserva de Uso Múltiple Bahía San Blas e Isla Gama, Provincia de Buenos Aires. Tesis de Grado, Licenciatura en Ciencias Biológicas, U.N.M.d.P., Mar del Plata.

Gese, E.M. 2001. Monitoring of terrestrial carnivore populations. Págs. 372 a 396 en: Carnivore Conservation (Editores: J. Gittleman, S. Funk, D. Macdonald y R. K. Wayne), Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido.

González del Solar, R., Puig, S., Videla, F. & Roig V. 1997. Diet composition of the South American grey fox, Pseudalopex griseus GRAY 1836, in northeastern Mendoza, Argentina. Mammalia, 61(4): 617-621.

Jimenez, J.E., J.L. Yañez, E.L. Tabilo y F.M. Jaksic. 1996. Niche complementarity of South American foxes: reanalysis and test of a hypothesis. Revista Chilena de Historia Natural, 69:113-123.

Johnson, K.G. y M.R. Pelton. 1981. A survey of procedures to determine relative abundance of furbearers in the southeastern United States. Proceedigs of the Annual Conference of the Southeastern Association of Fish and Wildlife Agencies, 35:261-272.

Knowlton, F. 1984. Feasibility of assessing coyote abundance on small areas. Final Report, Work Unit 909:01, Denver Wildlife Research Center.

Lancia, R.A., J.D. Nichols, y K.H. Pollock. 1994. Estimating the number of animals in wildlife populations. Pp. 215-253. En: Research and Management Techniques for Wildlife and Habitats (Bookhout, T.A., ed.). The Wildlife Society, Bethesda, MD, 740 pp.

Linhart, S.B. y F.F. Knowlton. 1975. Determining the relative abundance of coyotes by scent station lines. Wildlife Society Bulletin, 3:119-124.

Mateazzi, H.G. 1996. Distribución y dieta del zorro colorado fueguino (Pseudalopex culpaeus lycoides) en la Isla Grande deTierra del Fuego, Argentina. Informe manuscrito, 23 pp.

Minser, W.G, III. 1984. Comments on scent-station method for monitoring furbearers. Wildlife Society Bulletin, 12:328.

Muñoz-Pedreros, A., J. R. Rau, M. Valdebenito, V. Quintana y D. R. Martinez. 1995. Densidad relativa de pumas (Felis concolor) en un ecosistema forestal del sur de Chile. Revista Chilena de Historia Natural, 68:501-507.

Novaro, A.J. 1995. Sustainability of harvest of culpeo foxes in Patagonia. Oryx 29: 18-22.

Novaro, A.J., Funes, M.C., Videla, F., Puig, S., González del Solar, R., Cona, M., Pessino, M., Turnes, M., Dosio, R., Loekemeyer, N., Bugnest, F., Mateazzi, G., Fabbro, E., Fermani, C., Mior, A., Bellati, J., Chehébar, C., Ramilo, E., Monsalvo, O., Rambeaud, C., Walker, R.S., Quiroga, V., Saba, S., Castillo, E., Oporto, N., García, E. & Cardón, R. 1996. Monitoreo de poblaciones de carnívoros en la Patagonia. Actas de las XI Jornadas de Mastozoología, SAREM, San Luis, Argentina.

Novaro, A.J. 1997. Source-sink dynamics induced by hunting: case study of culpeo foxes on rangelands in Patagonia, Argentina. Ph.D. Dissertation, University of Florida, Gainesville, 212 pp.

Novaro, A.J. y M.C. Funes. 2000. Actas de la IV Reunión Regional de Manejo de Poblaciones de Zorros. CEAN, Junín de los Andes, 17-18 de noviembre de 1999.

Novaro, A.J., Funes, M.C. y Walker, R.S. 2000a. Ecological extinction of native prey of a carnivore assemblage in Argentine Patagonia. Biological Conservation 92: 25-33.

Novaro, A.J., Funes, M.C., Rambeaud, C. and Monsalvo, O. 2000b. Calibración del índice de estaciones odoríferas para estimar tendencias poblacionales del zorro colorado (Pseudalopex culpaeus) en Patagonia. Mastozoología Neotropical 7: 81-88.

Roughton, R.D. 1982. A synthetic alternative to fermented egg as a canid attractant. Journal of Wildlife Management, 46:230-234.

Roughton, R.D. y M.W. Sweeny. 1982. Refinements in scent-station methodology for assessing trends in carnivore populations. Journal of Wildllife Management, 46:217-229.

Sargeant, G.A., D.H. Johnson y W.E. Berg. 1998. Interpreting carnivore scent-station surveys. Journal of Wildlife Management, 62:1235-1245.

Smith, W.P., D.L. Borden y Y K.M. Endres. 1994. Scent-station visits as an index to abundance of raccoons: an experimental manipulation. Journal of Mammalogy, 75:637-647.

Travaini, A., R. Laffitte y M. Delibes. 1996. Determining the relative abundance of European red foxes by scent-station methodology. Wildlife Society Bulletin, 24:500-504.

Travaini A., Zapata S.C., Martínez-Peck R. y Delibes M. 2000. Percepción y actitud humanas hacia la predación de ganado ovino por el zorro colorado (Pseudalopex culpaeus) en Santa Cruz, Patagonia argentina. Mastozoología Neotropical, 7, 117-129.

Travaini A., Martínez-Peck R. y Zapata S.C. 2000. Selection of odor attractants and meat delivery methods to control culpeo foxes (Pseudalopex culpaeus) in Patagonia. Wildlife Society Bulletin 29:1089-1096.

Vuillermoz, P. and Sapoznikow, A. 1998. Hábitos alimenticios y selección de presas de los carnívoros medianos en la Reserva de Vida Silvestre “Campos del Tuyú”. Fundación Vida Silvestre Argentina, Boletín Técnico No. 44.

Walker, R. S., A. J. Novaro y J. D. Nichols. 2000. Consideraciones sobre diseño para estimar abundancia de poblaciones de mamíferos. Mastozoología Neotropical 7:73-80.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 122/2006

Dispónese el reempadronamiento general ante el SENASA de todas las embarcaciones pesqueras fresqueras artesanales, de rada o ría, costeros, de media altura o de altura que operen en mares, aguas interiores y puertos argentinos.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0268733/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 627 del 1º de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 240 del 8 de mayo de 1991, 232 del 22 de marzo de 1993, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 627 del 1º de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establece que toda embarcación que se dedique a la captura y al procesamiento de productos ícticos, que opere en mares, aguas interiores y puertos argentinos, cualquiera sea el destino final de los mismos, deberá contar con habilitación higiénico-sanitaria otorgada por este Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 240 del 8 de mayo de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se procedió a fijar el arancel anual para la habilitación de embarcaciones, estableciendo los requisitos higiénico-sanitarios a los que deben ajustarse.

Que la Resolución Nº 232 del 22 de marzo de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL determinó que el 5 de noviembre de cada año es la fecha de vencimiento para el pago del arancel anual de habilitación para todas aquellas embarcaciones que transporten la mercadería capturada en forma refrigerada, independientemente del arte de pesca utilizado y de la capacidad de carga y navegación, pudiendo clasificarse como embarcaciones artesanales, de rada o ría, costeros, de media altura, o de altura (comúnmente denominadas embarcaciones fresqueras), y a definir la conformación de una identificación alfanumérica para registrar a cada embarcación habilitada.

Que los relevamientos y controles efectuados a la fecha, indican la necesidad de realizar un reempadronamiento de todas las embarcaciones fresqueras artesanales, de rada o ría, costeros, de media altura o de altura que operen en mares, aguas interiores y puertos argentinos, poniendo especial énfasis en el contralor del cumplimiento de exigencias higiénico-sanitarias.

Que la presente medida se dicta ad-referéndum del Consejo de Administración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase el reempadronamiento general ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de todas las embarcaciones pesqueras fresqueras artesanales, de rada o ría, costeros, de media altura o de altura que operen en mares, aguas interiores y puertos argentinos registradas a la fecha.

Art. 2º — Apruébase el “Procedimiento de Reempadronamiento General de Embarcaciones Pesqueras Fresqueras” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Toda embarcación pesquera fresquera que opere con plantas pesqueras habilitadas ante este Servicio Nacional y a la fecha no se encuentre registrada deberá cumplir con el procedimiento descripto en el Anexo antes mencionado.

Art. 4º — Sustitúyese la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución Nº 240 del 8 de mayo de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por el formulario que, como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, para la realización del reempadronamiento general de embarcaciones fresqueras.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REEMPADRONAMIENTO GENERAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS FRESQUERAS

1. Objetivo: Actualizar el Registro de Embarcaciones Pesqueras Fresqueras, ya sean artesanales, de rada o ría, costeros, de media altura o de altura, que mantiene la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, poniendo especial énfasis en el contralor del cumplimiento de exigencias higiénico-sanitarias.

2. Alcance: Será de aplicación para todas las embarcaciones fresqueras, ya sean artesanales, de rada o ría, costeros, de media altura o de altura que a la fecha se encuentren registradas ante este Servicio Nacional y para todas aquellas embarcaciones de similares características que soliciten ser incluidas en el registro en el futuro.

Las capturas efectuadas por embarcaciones que no se encuentren incluidas en el registro mencionado no podrán ingresar a establecimientos procesadores de productos de la pesca que cuenten con habilitación nacional.

3. Glosario:

Embarcación pesquera: Unidades o embarcaciones dedicadas a la obtención de peces, moluscos y crustáceos.

Barco fresquero: Embarcaciones también denominadas *hielero* o *cajonero* que transportan la mercadería capturada en forma refrigerada, independientemente del arte de pesca utilizado y de su capacidad de carga y de navegación.

Barcos pesqueros de altura: Embarcaciones de gran autonomía para la navegación, superior a TREINTA (30) días, que poseen gran porte.

Aquellos barcos pesqueros de altura que disponen de sistemas de congelación mecánico (placas/túneles u otros), pudiendo elaborar los productos de diferentes maneras, independientemente del arte de pesca utilizado, dada su condición de plantas industrializadoras flotantes (barcos congeladores o factorías), deben poseer “Número Oficial” de establecimiento y no se encuentran incluidos dentro del alcance del presente procedimiento.

Aquellos barcos pesqueros de altura que transporten la mercadería capturada en forma refrigerada entran en la categoría de barco fresquero, siendo incluidos en los alcances del presente procedimiento.

Barcos de media altura/costeros: Embarcaciones con capacidad de dar frío (equipo mecánico o hielo) en bodega isotérmica, cuyas dimensiones, capacidad de carga y autonomía, le permiten una navegación durante un lapso menor a TREINTA (30) días. La duración de las mareas que efectúe este tipo de embarcaciones está íntimamente supeditada al mantenimiento de las condiciones de aptitud para consumo de los productos de la pesca.

Barcos de rada o ría: Embarcaciones con o sin capacidad de frío y con o sin bodega, cuyo tiempo de navegación se encuentra limitado a un máximo de VEINTICUATRO (24) horas.

Barcos artesanales: Embarcaciones con artes de pesca que le permiten capturas de muy pequeño volumen y que disponen de tiempos de navegación sumamente cortos.

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal: DFPOA.

Prefectura Naval Argentina: PNA.

4. Procedimiento:

4.1. El propietario de la embarcación deberá presentar ante el representante del SENASA destacado en el puerto en el cual opere, el formulario de "Solicitud Habilitación Embarcación Pesquera Fresquera", que se adjunta, con todos los datos solicitados, acompañándola con la documentación que se enumera en el mismo formulario. Si la documentación solicitada hubiera sido entregada anteriormente, se deberá constatar su vigencia.

4.2. Aquella embarcación que ya se encuentre registrada se le mantendrá el mismo número de registro alfanumérico otorgado oportunamente, el cual se compone de la siguiente manera:

S: SENASA.

BA: Buque Autorizado.

0000*: Nº de autorización otorgado por la DFPOA.

0000: Nº de matrícula otorgado por la PNA.

S / BA / 0000* / 0000

4.3. Para su reempadronamiento o registro las embarcaciones deberán ajustarse a los requisitos establecidos en los Numerales 23.17 (Embarcaciones y Buques Pesqueros) y 23.18 (Condiciones Generales de Higiene en el Manejo) del Capítulo XXIII, Productos de la Pesca, del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal (Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968).

A fin de constatar las condiciones exigidas, el personal del SENASA deberá confeccionar un Parte de Supervisión para establecimientos flotantes (check-list) o un informe, de acuerdo a las características (dimensiones, capacidad de carga y autonomía) de la embarcación, el que deberá permanecer archivado junto con el resto de la documentación. En aquellos casos en que las condiciones reunidas por la embarcación no sean las adecuadas, el propietario deberá presentar ante este Organismo un cronograma de adecuación con tiempos lógicos, que deberá ser auditado por el personal oficial.

El control edilicio e higiénico-sanitario mencionado en el párrafo anterior se deberá repetir en todas las embarcaciones con una frecuencia mínima anual.

4.4. Aquellas embarcaciones que al momento del reempadronamiento ya se encuentren registradas, abonarán el arancel anual de habilitación dentro del plazo fijado en la Resolución ex-SENASA Nº 232/93 (el día 5 de noviembre de cada año). Aquéllas que se registren por primera vez deberán abonarlo al presentar el trámite.

4.5. A los efectos del archivo y control de gestión de la documentación producida, deberá ser remitida a la Oficina Administrativa del Area de Fiscalización sita en el puerto de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES. La mencionada oficina será la responsable de remitir al Departamento de Cuentas a Cobrar de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SENASA los comprobantes de pago del arancel anual.

Los agentes del SENASA que en los diferentes puertos procedan a realizar el reempadronamiento o la habilitación inicial de una embarcación deberán archivar una copia de toda la documentación generada en cada trámite.

4.6. Cualquier cambio referente a la embarcación: cambio de dueño, cambio de puerto de operaciones, modificaciones estructurales, etc., deberá ser comunicada de inmediato por el propietario a la oficina del SENASA correspondiente; ésta deberá dar aviso en forma fehaciente a la Oficina Administrativa del Area de Fiscalización sita en el puerto de la Ciudad de Mar del Plata a fin de mantener actualizado el correspondiente registro.

ANEXO II

SOLICITUD HABILITACION EMBARCACION PESQUERA FRESQUERA

Nº de Registro: S/BA/…………../…………….

Del Propietario / Armador:

Nombre / Razón Social			
Domicilio:		Localidad: (C.P.)	
Te:	Fax:		Correo electrónico:

De la Agencia Marítima / Cooperativa / Asociación:

Nombre / Razón Social			
Domicilio:		Localidad: (C.P.)	
Te:	Fax:		Correo electrónico:

De la Embarcación:

Nombre de la embarcación:			Matrícula PNA:	
Categoría: (1)	A.- Artesanal / Rada o Ría	B.- Costero / Media Altura	C.- Altura	
Cantidad de tripulantes:				
Permiso/s de pesca:			Otorgado/s por:	
Puerto/s en que opera:				
Arte de pesca:			Cantidad de cajones, promedio:	
Personal encargado de la descarga: Apellido, nombre y D.N.I.	1.-			
	2.-			
	3.-			

Documentación que debe acompañar la solicitud:		Si / No
A	Planos generales de la embarcación	
B	Fotocopia del permiso de pesca vigente otorgado por autoridad competente	
C	Matrícula otorgada por Prefectura Naval Argentina	
D	Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por Prefectura Naval Argentina	
E	Declaración Jurada de capacidad estimada de captura por marea	
F	Manual de Buenas Prácticas de Fabricación (Capítulo XXXI del Decreto Nº 4.238/68)	
G	Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (Capítulo XXXI del Decreto Nº 4.238/68)	
Nota: Toda la documentación que se presente debe estar a nombre del propietario o titular.		

……………………………………………… Por el Propietario / Firma y Aclaración

……………………………………………… Por SENASA / Firma y Aclaración

Año Habilitado:	
Nº de Interdepósito:	
Monto:	$
Fecha:	

……………………………………………… Por Of. Administrativa / Firma y Aclaración

NOTA: El presente formulario debidamente cumplimentado se entregará, con una copia, en la Oficina Administrativa.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION

Resolución 184/2006

Apruébanse las normas generales de funcionamiento de las Escuelas Argentinas en el exterior para la enseñanza complementaria de los Contenidos Básicos Comunes y Núcleos de Aprendizajes Prioritarios de Lengua, Literatura Argentina, Ciencias Sociales y Formación Etica-Ciudadana.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente Nº 7739/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Decreto Nº 371/79 del P.E.N. por el que se autoriza al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a reconocer la Validez Nacional de los estudios cursados en establecimientos de Niveles Primario y Medio creados en el extranjero, con el fin de proporcionar enseñanza complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 371/79 se faculta al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para formular las normas de funcionamiento en lo referente a matriculación, régimen de asistencia, calificaciones y promociones, horario escolar, designación del personal y las de un adecuado régimen de supervisión, así como las normas especiales que deberán satisfacer las Escuelas creadas y a crearse.

Que por el mismo artículo se encomienda al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la elaboración del plan de estudios dividido en ciclos y de los programas adecuados a las características que presentan estas unidades escolares.

Que el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1738/79 aprueba las normas generales de funcionamiento para las escuelas argentinas creadas por iniciativa oficial o privada en países extranjeros.

Que atento al Artículo 10º de la Ley Nº 24.195 que ha modificado la estructura del Sistema Educativo Nacional, se hace necesario establecer nuevas normas comunes para reordenar los servicios existentes, a la par que determinar los procedimientos exigibles para la organización y funcionamiento de las unidades escolares que se incorporen con tal propósito.

Que constituye uno de los propósitos del Gobierno Nacional difundir en el exterior nuestra cultura y otros aspectos de la realidad geográfica y social.

Que para ello es necesario ampliar los fines de la creación con el objeto de que impartan enseñanza complementaria en la Lengua y Literatura Argentina, Ciencias Sociales, Formación Etica y Ciudadana a los argentinos, hijos de argentinos e hispano americanos residentes como también a todo otro extranjero que desee conocer nuestra cultura y nuestra realidad nacional.

Que se hace necesario adecuar las normas generales de funcionamiento para las Escuelas Argentinas creadas y a crearse por iniciativa estatal o privada en países extranjeros, a la implementación gradual de la Ley Federal de Educación Nº 24.195.

Que con el fin de proporcionar enseñanza complementaria, limitada al conocimiento del conjunto de saberes relevantes que integrarán el proceso de enseñanza —aprendizaje de los Contenidos Básicos Comunes (C.B.C.) y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP), ambos aprobados en acuerdos federales del Consejo Federal de Cultura y Educación, de Lengua, Literatura Argentina, Ciencias Sociales, Formación Etica— Ciudadana, de los Niveles Inicial, Educación General Básica / Primaria y Educación Polimodal / Medio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, Decreto Nacional Nº 355/2002 (artículo 23 quarter, punto 14).

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas generales de funcionamiento para las Escuelas Argentinas en el exterior, creadas y a crearse por iniciativa estatal o privada, para la enseñanza complementaria de los Contenidos Básicos Comunes (C.B.C) y Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) de Lengua, Literatura Argentina, Ciencias Sociales (Historia Argentina y Latinoamericana y Geografía Argentina y del MERCOSUR) y Formación Etica - Ciudadana. Dichas normas figuran como Anexo I de la presente Resolución, desde el Nivel Inicial hasta la Educación Polimodal / Nivel Medio.

Art. 2º — Aprobar la aplicación de los Niveles y Ciclos de Estudios indicados en el Anexo II y la propuesta de organización de la carga horaria anual para los espacios curriculares que se mencionan en el artículo 1º.

Art. 3º — Aprobar los diseños de Documentos de Información, Boletines Anuales de Calificaciones, Certificaciones de Pases y Certificados de Estudios que corren como Anexos III a XIX.

Art. 4º — Incorporar como Anexos XX a XXIV los Acuerdos Federales aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION por sendas Resoluciones Nº 37/94, 79/98, 80/98 y 117/99 que se corresponden respectivamente, a los documentos: A-8, A-16, A-17 y A-22.

Art. 5º — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1738/79.

Art. 6º — Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (DIRECCION GENERAL ASUNTOS CULTURALES - CANCILLERIA ARGENTINA), a las ESCUELAS ARGENTINAS EN EL EXTERIOR (por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL) y a los organismos técnicos de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

Escuelas Argentinas en el exterior, reconocidas y a reconocer.

1. - Caracteres y normas generales de funcionamiento:

1.1 Finalidad: Proporcionar enseñanza complementaria limitada al conocimiento del idioma castellano, literatura argentina, ciencias sociales cuyos contenidos focalizan la historia y la geografía y formación ética - ciudadana, con vistas a brindar un conocimiento de nuestra lengua y de nuestra realidad histórica, geográfica y social.

1.2 Denominación: "Escuela Argentina" seguida de la localidad y país donde funciona.

1.3 Niveles: Conforme a la Ley Federal de Educación Nº 24.195, título III, capítulo I, artículo 10º.

1.3.1. Educación Inicial: Constituida por el Jardín de Infantes para niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año.

1.3.2. Educación General Básica: obligatorio, de nueve (9) años de duración, a partir de los seis (6) años de edad.

1.3.3. Educación Polimodal: después del cumplimiento de la Educación General Básica (EGB), de tres (3) años de duración.

1.4. Tabla de equivalencia y correspondencia: Teniendo en cuenta que durante algún tiempo coexistirán la antigua y la nueva estructura, a través de la Resolución 41/95, el Consejo Federal de Cultura y Educación resolvió las equivalencias de estudios en base a la correspondencia de los años de escolaridad, las que están consignadas en el artículo 3º del Decreto Nº 1276/96 y que se transcribe en la siguiente tabla:

Estructura Ley Nº 24.195	Estructura Anterior
1º año EGB 1	1º grado primario
2º año EGB 1	2º grado primario
3º año EGB 1	3º grado primario
4º año EGB 2	4º grado primario
5º año EGB 2	5º grado primario
6º año EGB 2	6º grado primario
7º año EGB 3	7º grado primario
8º año EGB 3	1º año secundario
9º año EGB 3	2º año secundario
1º año POLIMODAL	3º año secundario
2º año POLIMODAL	4º año secundario
3º año POLIMODAL	5º año secundario

1.5. Período Escolar: El que rija en el lugar de funcionamiento para las escuelas del respectivo país y nivel de enseñanza.

1.6. Horario: Puede desarrollarse en una jornada semanal de doble turno o, distribuirlo en dos o tres jornadas semanales, en contra turno, conforme a la disponibilidad horaria que ofrezca la infraestructura disponible en el establecimiento donde se dicten las clases.

La obligación horaria semanal a dictarse surge de la distribución de la carga horaria anual establecida para cada espacio curricular en el Nivel y año o grado correspondiente, en el período lectivo escolar a cumplimentar.

Escuelas Argentinas ya reconocidas tendrán que ir adecuando su horario a las nuevas disposiciones, para lo cual se aconseja ir arbitrando los recaudos necesarios, con la finalidad de impartir el número de horas/ clases indicado en el Anexo II.

1.7. Planta Funcional:

1.7.1. El Nivel Inicial y el Nivel de Educación General Básica (EGB 1 y EGB 2) funcionarán con un Director y un docente como mínimo, siempre que el número de alumnos no supere los 30. De superar ese límite habrá que designar un nuevo docente. De no designarse un nuevo docente, el Director se deberá hacer cargo de la atención de un determinado número de alumnos a fin de que el desdoblamiento asegure la eficiencia y la calidad de la educación impartida en los distintos años de aprendizaje.

1.7.2. Los docentes de grados o años se irán incrementando a medida que la matrícula crezca proporcionalmente.

1.7.3. La organización administrativa de no designarse un secretario, recaerá entre las funciones del Director.

1.7.4. En la Educación General Básica - Tercer Ciclo (o 7mo grado Primario y 1º y 2º años del Ciclo Básico) y en la Educación Polimodal (o tercero, cuarto y quinto años de secundario) funcionarán con un Rector y con los docentes profesores que requiera el dictado de los espacios curriculares de cada grado o año y, contará con un Secretario que tendrá a su cargo la organización académica - administrativa de la Escuela.

Cuando los alumnos superen los treinta (30), deberá desdoblarse en los años o grados de escolaridad que incluye, lo que implicará la incrementación del número de docentes en la planta funcional.

1.7.5. El personal directivo y docente deberá poseer el título que lo habilite como profesor para el desempeño del cargo y/o espacio curricular que correspondiere; o bien un título supletorio en su defecto.

1.7.6. La designación del personal deberá recaer en un agente argentino o hijo de argentino residente.

Cuando la designación sea efectuada por la Entidad responsable o Comisión administradora, deberá contar con la aprobación expresa de la respectiva Representación Diplomática.

1.7.7. Todo cambio de personal directivo que se produzca, debe ser comunicado a las autoridades del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a sus efectos, a la par que deberá notificar los antecedentes de la designación reemplazante.

1.8. Documentación: La documentación que se erige como consecuencia de la organización académica y administrativa de la Escuela deberá ser resguardada en un local específico del edificio, por cuanto no podrá ser retirada del mismo al constituirse en documentación oficial de la Escuela Argentina.

Edificio y Equipamiento:

Deberá contar con:

1.9.1. Las comodidades mínimas necesarias para asegurar un funcionamiento normal de los cursos que se dictan, en condiciones pedagógicas y sanitarias adecuadas.

1.9.2. El mobiliario indispensable para el desarrollo de sus actividades y el material didáctico y bibliográfico que exige el dictado de los contenidos programáticos.

2. - Alumnos - Normas generales:

2.1. Condición: Regulares y/o libres.

2.2. Asistencia: Para mantener la regularidad se requiere un mínimo de 80% de asistencia.

2.3. Reincorporación: Los que superen el 20% de inasistencias por razones fundadas, podrán ser reincorporados por el Director o Rector, pero rendirán examen general de todos los espacios curriculares, cualquiera fuese el Ciclo y Nivel, excepto el Nivel Inicial.

2.4. Régimen de convivencia: El que determine el Reglamento Interno de la Escuela, que se formulará conforme al Ideario Educativo del Establecimiento, con adecuación a la realidad local de las normas vigentes en la República Argentina.

2.5. Matriculación:

2.5.1. Nivel Inicial: Edad mínima: 5 años, según artículo 10º inciso a) de la Ley Federal de Educación Nº 24.195.

2.5.2. Nivel EGB: Edad mínima para primer grado, o primer año: 6 (seis) años cumplidos, o por cumplirse en el transcurso del primer cuatrimestre del año lectivo. Para los demás grados, la Dirección de la Escuela determinará el grado en que puede ser inscripto de acuerdo con los estudios cursados, nivel de madurez y conocimiento de la lengua española.

2.5.3. Educación Polimodal / Nivel Secundario: Para ser inscripto en primer año de este Nivel se requiere haber aprobado la Educación General Básica o, el 2do año del Ciclo Básico en la República Argentina o en un país de habla española, o bien haber aprobado estudios equivalentes en otro país; en este último caso, con la condición de que haya cursado paralelamente las asignaturas complementarias de EGB en una Escuela Argentina o, en su defecto, que apruebe previamente un examen de madurez idiomático en la lengua española.

Para los alumnos procedentes de la República Argentina con el noveno año de la Educación General Básica o el segundo año del Secundario incompleto, la inscripción en el primer año del Nivel Polimodal sería posible si concurren estas condiciones:

a) Que haya cursado, por lo menos el 1er cuatrimestre.

b) Que sea inscripto en el respectivo país, en el año de escolaridad equivalente al primero de Nivel Polimodal o el tercer año del secundario de nuestro país.

A. - Para los alumnos que procedan de nuestro país:

A.1. Haber sido promovidos al curso respectivo. Si no resultaron promovidos, la inscripción en el curso inmediato superior de la Escuela Argentina solo se hará efectiva si es inscripto en un establecimiento del país en que funcione esa Escuela Argentina en el año de escolaridad correspondiente a dicho curso superior.

Las asignaturas pendientes de aprobación, que integren el plan de estudios de la Escuela Argentina, se llevarán en condición de previas si no superan el número de dos. Si el número fuera mayor deberá aprobar antes de la inscripción en condición de libres las asignaturas del plan de la Escuela Argentina de modo que no supere el máximo de dos previas. Tener presente que las asignaturas pendientes de la aprobación para completar curso que no integren el plan de la citada Escuela no podrán ser rendidas en ésta.

A.2. En el caso que hubieran cursado parte del término lectivo en nuestro país, serán inscriptos en el mismo curso. Podrán ser inscriptos en el curso inmediato superior si se cumplen en forma concurrente, estas condiciones:

a) que, el alumno hubiese cursado, por lo menos el primer cuatrimestre;

b) que, sea inscripto en un establecimiento del respectivo país en el año de escolaridad correspondiente a dicho curso superior;

c) que, el alumno apruebe en condición de libre —previo a la matriculación— las asignaturas o espacios curriculares del plan de estudios de la Escuela argentina del curso precedente. A lo sumo, podrá llevar sólo dos de ellas en condición de previas.

B. - Para los que procedan de otro país de habla española:

B.1. Haber sido promovidos al curso equivalente a aquel en que se inscribe y, además, rendir y aprobar previamente, en condición de libres, las asignaturas de los cursos correspondientes, excepto Lengua y Literatura. Estos exámenes, cuando abarquen más de un curso, se rendirán por programas globales que contengan los temas fundamentales de cada asignatura o espacio curricular; sólo podrán llevar, como máximo, dos asignaturas previas.

2.5.4. Período de matriculación: la matriculación de los alumnos se realizarán dentro de las dos primeras semanas del término lectivo. Si el ingreso se concreta después de transcurrido el primer cuatrimestre, podrán ser inscriptos fuera de término en el curso que corresponda, con la condición de que rindan examen general de todas las asignaturas del plan de estudios de la Escuela Argentina. En el caso que el alumno proceda de otra Escuela Argentina, podrá ser inscripto fuera de término siendo eximido de rendir las asignaturas de referencias involucradas en el caso anterior.

2.6. Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promoción:

2.6.1. Nivel Inicial: La calificación será conceptual, tanto las parciales como la definitiva y, automáticamente, será promovido al primer o primer año de la Educación General Básica - Primer Ciclo.

2.6.2. Nivel Educación General Básica 1 y 2 (EGB 1 y EGB 2): La escala de calificación puede ser conceptual en ambos Ciclos, o en su defecto, conceptual en el Primer Ciclo y numérica en el Segundo Ciclo. Una u otra forma de calificar se deberá determinar a priori del inicio de la actividad escolar, por lo que el tipo de calificación que se adopte deberá ser notificado a los padres y/o tutores del interesado.

2.6.3. Instrumentos escolares: documentos de información a los padres y/o tutores, boletines anuales de calificaciones, pases y certificados de estudios.

2.6.3.1. Se extenderán conforme a los diseños que corren como Anexos III al XV.

2.6.3.2. Sólo podrán extenderse certificaciones de aprobación de los espacios curriculares que integran la Educación Complementaria que se imparte en la Escuela Argentina.

2.6.3.3. Los Boletines Anuales de Calificaciones se entregarán cuatrimestral, trimestral o bimestralmente, según el sistema que tenga el país en el que está inserta la Escuela y, acreditarán las calificaciones obtenidas por el alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje del período correspondiente, de cada uno de los espacios curriculares del Nivel, Ciclo y Curso pertinente.

2.6.3.4. Los Documentos de Información constituyen instrumentos que utilizarán los docentes de cada espacio curricular como medio de comunicación con los padres y/o tutores de los alumnos, a los fines de brindar y hacer llegar a éstos los resultados de las evaluaciones periódicas a los educandos, dentro de un período regular de tiempo.

2.6.3.5. Los Boletines Anuales de Calificaciones y los Documentos de Información no tienen carácter documental, si bien son necesarios e imprescindibles utilizarlos para el registro y constancia de las actuaciones del alumno.

De ambos instrumentos escolares se entrega un diseño sintético en los Anexos III a XV, quedando autorizado el Directivo de cada Escuela en modificarlos como lo estime necesario, siempre que entienda que con su nuevo diagrama ofrecerá una mejor y más eficiente información periódica sobre lo actuado por el alumno. Si se desea y lo cree conveniente puede destinar una foja para cada espacio curricular, en el Documento de Información.

2.6.3.6. Los Pases y Certificados de Estudios tienen carácter documental y como tal, deberán contar con la legalización extendida por funcionario competente de la Representación Diplomática Argentina en el país en el que funciona la Escuela.

3. - Documentación Oficial:

Las Escuelas Argentinas deberán llevar la siguiente documentación, de la que, por su carácter oficial, se constituyen en depositarias.

3.1. Propia del Nivel Inicial (5 años):

3.1.1. De conservación permanente:

- registro de inscripción.
- planillas de calificación de alumnos.
- archivo de copias de documentación extendida.

3.1.2. De conservación transitoria (quinquenio):

- diario de lecciones.
- registro de asistencia.

3.2. Propia de Nivel EGB 1/EGB 2/ Primaria 1º a 6º:

3.2.1. De conservación permanente:

- registro de inscripción.
- planillas de clasificación y promoción de alumnos.
- registro de exámenes de alumnos libres.
- archivo de copias de documentación extendida.

3.2.2. De conservación transitoria (quinquenio):

- diario de lecciones.
- registro de asistencia.

3.3. Propia de Nivel EGB 3/ 7mo grado Primario/ 1º y 2º Secundario:

3.3.1. De conservación permanente:

- planillas de calificaciones de cada período lectivo.
- registro anual de calificaciones.
- registro general de calificaciones (libro matriz).
- libro de actas de exámenes de alumnos regulares.
- libro de actas de exámenes de alumnos libres.
- archivo de copias de certificados u otra documentación extendida.

3.3.2. De conservación transitoria (quinquenio):

- registro de asistencia de alumnos.
- libros de temas de clase.
- libretas de calificaciones del profesor.
- planificación anual del espacio curricular a dictar por el docente a cargo.

3.4. Propia del Nivel Polimodal / 3º, 4º y 5º años Secundario:

3.4.1. De conservación permanente:

- planillas de calificaciones de cada período lectivo.
- registro anual de calificaciones.
- registro general de calificaciones (libro matriz).
- libro de actas de exámenes de alumnos regulares.
- libro de actas de exámenes de alumnos libres.
- archivo de copias de certificados u otra documentación extendida.

3.4.2. De conservación transitoria (quinquenio):

- registro de asistencia de alumnos.
- libros de temas de clase.
- libretas de calificaciones del profesor.
- planificación anual del espacio curricular a dictar por el docente a cargo.

3.5. Común para todos los Niveles:

3.5.1. De conservación permanente:

- archivo de textos legales y notas emanadas de los agentes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONALES Y CULTO.
- libro de actas.
- libro de Resoluciones y Disposiciones del Director / Rector.
- legajos de alumnos.
- legajos de personal.

3.5.2. De conservación transitoria (quinquenio):

- registro de asistencia del personal.
- libro de comunicaciones al personal.
- archivo de notas recibidas y emitidas.
- registro general de entradas y salidas.

3.6. Relación de dependencia con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En todos los aspectos que se relacionen con la actividad académica, con la administración escolar y con la supervisión de estas Escuelas dependerán de los Organismos Técnicos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

4. - Supervisión:

Sin perjuicio de la información que pudiera recibirse del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA establecerá su sistema de monitoreo o supervisión a distancia, de la infraestructura, documentación y desarrollo de las actividades escolares.

5. - Reglamento Interno:

Cada Escuela Argentina en el exterior elaborará su propio Reglamento Interno, con la finalidad de poseer un cuerpo claro y preciso de normas, orientado a favorecer la acción en la tarea y en el Proyecto Educativo que a la Escuela le corresponde desarrollar en su país residente.

La acción educativa es por su misma naturaleza una labor de conjunto, donde todos los que intervienen juegan un papel preponderante y tienen un rol específico que desempeñar constituyendo así la Comunidad Educativa, que se integra sumando esfuerzos en la tarea común.

No se concibe dicho reglamento como una estructura rígida y terminada, sino pasible de eventuales ajustes de actualización. Contendrá las normas más importantes que derivan del estilo educativo que se imprima a la par que supone el reconocimiento y aceptación de las normas oficiales emanadas de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Una vez creada la Escuela por Resolución Ministerial las autoridades deberán remitir copia del Reglamento Interno que se elabore, como también de los posibles ajustes que se realicen a posteriori.

6. - Trámite para gestionar la creación por iniciativa privada:

6.1. La iniciativa de la creación de una “Escuela Argentina” puede ser asumida por una Comisión integrada a tal fin por residentes argentinos, con la autorización expresa de la Representación Diplomática correspondiente, por cuyo intermedio elevarán la pertinente solicitud acompañada con la siguiente información:

a) Entidad responsable: testimonio de su constitución, nómina de sus integrantes con sus domicilios y manifestación de ajustarse a las normas de funcionamiento de estas Escuelas.

b) Antecedentes en la docencia o vinculación con las actividades educativas.

c) Justificación de la necesidad de la creación.

d) Especificación de los niveles y cursos por crearse, con el número estimado de alumnos.

e) Posibilidades de contar con el personal docente necesario.

f) Información relativa al local escolar y a su equipamiento, de acuerdo con las normas vigentes de la República Argentina.

g) Financiamiento.

El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, previo estudio de los antecedentes del caso y de acuerdo con la opinión que emita el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, podrá autorizar el funcionamiento precario de la unidad escolar.

Dentro de los treinta días de iniciadas las actividades, la entidad responsable, por conducto de la representación diplomática y con la constancia de su verificación elevará al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los siguientes datos:

- Detalle de los Niveles, Ciclos y Cursos habilitados, con especificación del número de alumnos inscriptos en cada uno.

- Nómina del personal directivo y demás miembros de la planta funcional, con especificación de los títulos del personal docente.

- Horario escolar adoptado.

El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con la información aportada y avalada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, con el resultado del monitoreo que se realice, podrá dictar la Resolución que apruebe la creación de la Escuela Argentina en el exterior que se solicita.

6.2. Del trámite para reconocimientos de nuevos cursos por promoción:

Las solicitudes de reconocimiento de nuevos cursos por promoción serán presentadas ante el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA antes del 30 de abril del año anterior a su funcionamiento y, dentro de los treinta días del comienzo de las clases la Escuela deberá remitir la siguiente documentación:

6.2.1. Nómina de los alumnos inscriptos provisionalmente indicando Nº de documento y nacionalidad, del curso que se solicita.

6.2.2. Nómina del personal directivo y docente que corresponde a ese curso indicando: apellido y nombres, nacionalidad, Nº de documento, asignatura o espacio curricular a cargo, título (nombre y entidad que lo otorgó).

6.2.3. Horario escolar de dicho curso.

6.3. Del trámite para reconocimiento de un Nuevo Nivel:

Las solicitudes de reconocimiento de un nuevo Nivel de enseñanza se deberá presentar antes del 31 de enero del año anterior a aquel a que comience a funcionar, la que deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

6.3.1. Tipo de enseñanza que impartirá y horario en que se desarrollará.

6.3.2. Fines que se propone con su creación.

6.3.3. Apreciación de las posibilidades de obtener en el lugar el personal necesario con título docente o habilitante.

6.3.4. Indicar si posee la autorización para el uso de nueva infraestructura en el edificio que usufructúa en la actualidad (aulas, dependencia para servicios administrativos e instalaciones sanitarias).

6.3.5. Número aproximado de alumnos a inscribir para el nuevo Nivel requerido.

6.3.6. Una vez otorgada la autorización de reconocimiento de nuevo Nivel, dentro de los treinta días de iniciadas las clases se deberá remitir la siguiente documentación:

a) Nómina de las autoridades educativas de la Escuela indicando: apellido y nombre, Nº de documento y nacionalidad, cargo que desempeña, título que posee (nombre y entidad que lo otorgó).

b) Nómina de alumnos de todos los cursos que funcionan en la Escuela, indicando Nº de documento y nacionalidad.

c) Nómina del personal docente de cada uno de los cursos indicando: apellido y nombre, espacio curricular que dicta, título que posee (nombre y entidad que lo otorgó).

d) Nómina de material didáctico y bibliográfico que la Escuela ha incorporado en los tres últimos años de funcionamiento.

6.4. De la suspensión del reconocimiento:

6.4.1. La escuela podrá suspender su funcionamiento o el de alguno de sus Niveles, por un término no mayor de un año lectivo, siempre que medie causa justificada y deberá solicitarse ante este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA treinta días antes de la iniciación del curso escolar.

6.4.2. Si se tratara de la suspensión de cursos, ésta podrá extenderse hasta 3 (tres) años y deberá solicitarse dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha fijada por el cierre definitivo de la matriculación.

6.5. De la caducidad de la incorporación:

El reconocimiento de la Escuela caducará en los siguientes casos:

6.5.1. Por renuncia expresa de la Asociación, Fundación, etc. que creara la Escuela.

6.5.2. Por incumplimiento reiterado y doloso de las normas sobre matriculación, calificación, promoción, otorgamiento de los y/o certificados.

6.5.3. Por incumplimiento de las obligaciones que, como depositario de la documentación oficial tiene la Escuela.

6.5.4. Cuando la Escuela no reanude sus actividades después de transcurrido el plazo por el cual fue autorizado a suspender su funcionamiento.

6.5.5. Cuando obren denuncias que certifiquen que la Escuela desarrolle actividades contrarias a los principios establecidos en la Constitución Nacional.

6.5.6. La caducidad será resuelta por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa de Asociación, fundación, etc. que obre como propietaria.

6.5.7. Los propietarios serán responsables del archivo de la documentación oficial y del funcionamiento integral de la Escuela, sin prejuicio de las responsabilidades que corresponden al personal directivo y docente.

6.5.8. En los casos de caducidad de reconocimiento de la Escuela, la Entidad Propietaria deberá hacer entrega al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el archivo de la documentación oficial.

ANEXO II

Introducción:

La Estructura Básica para los distintos Niveles y Cursos a que hace referencia el Artículo 10º de la Ley federal de Educación se define como una matriz abierta que permite organizar y distribuir en el tiempo los contenidos a enseñar en un tramo del sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. En esta Estructura de define un conjunto de espacios curriculares dentro de los cuales se agrupan esos contenidos.

Un espacio curricular (asignatura) organiza y articula, en función de criterios pedagógicos, epistemológicos, psicológicos, un conjunto de contenidos seleccionados para ser enseñado y aprendidos en un tiempo institucional determinado (carga horaria). Puede adoptar distintos formatos (taller, seminario, laboratorio, proyecto) o integrar varios de ellos.

Un espacio curricular constituye una unidad autónoma de acreditación de aprendizajes, a cargo de un profesor o profesora.

La Estructura Curricular de cada Nivel ha sido definida en función de las siguientes pautas:

En abril de 1993 el Congreso Nacional aprobó la Ley federal de Educación Nº 24.195, el carácter federal de dicha Ley implica que todas las provincias argentinas y Municipalidad de Buenos Aires acuerdan los aspectos básicos para su puesta en práctica. En consecuencia, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA —en el marco de los artículos 53 y 56— promovió el acuerdo, plasmado en la resolución Nº 26/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación, que definió la agenda de discusión federal inmediata para la aplicación de la Ley.

1.- Estructura del Sistema Educativo Nacional:

La estructura está aprobada por el artículo 10º de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y está integrada por:

a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año.

Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores a 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuda a las familias que lo requieran.

b) Educación General básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15 de la norma citada.

c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.

d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

e) Educación Cuaternaria.

2.- Contenidos Básicos Comunes (CBC) y Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) de Educación General Básica:

Atento al artículo 66º inciso a) de la Ley Federal de Educación las autoridades educativas, en el seno del CFC y E acordaron la adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la Ley Nº 24.195, determinado no sólo sus Ciclos sino también los CBC.

Por Res. Nº 33/93 se aprobaron las Características Generales, Propuestas Metodológicas y Orientaciones Específicas para acordar los Contenidos Básicos Comunes según los criterios determinados en los Documentos para la Concertación, serie “A” Nº 6 y 7.

Los CBC son la matriz básica para un proyecto cultural nacional; matriz a partir de la cual cada jurisdicción del Sistema Educativo continuará actualizando sus propios lineamientos o diseños curriculares y así, dará paso, a su vez, a diversos pero compatibles proyectos curriculares institucionales; para ello, el proceso de Transformación Curricular se organiza en tres niveles de concreción: nacional, jurisdiccional e institucional.

Los CBC para el Nivel Inicial y para la Educación General Básica fueron aprobados en general, por aclamación, en la XXII Asamblea Extraordinaria de Consejo Federal de Cultura y Educación (CFC y E) que tuvo lugar el 29 de noviembre de 1994 (Resolución Nº 39/94) y lo Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) que dio origen, por unanimidad, a la Resolución Nº 214/04 en la que se acuerda la identificación de Núcleos de Aprendizajes y el compromiso de realizar las acciones necesarias para favorecer y posibilitar el acceso de todas las personas a esos aprendizajes.

Tanto los CBC como los NAP son instrumentos de la Transformación Educativa. Constituyen un punto de llegada y también un punto de partida. Con ellos deberá realizar —anualmente— cada Institución un proceso de Planificación Curricular Institucional, a través del cual se especifiquen: énfasis particulares, ejes para la labor pedagógica, los alcances a lograr, metodología de enseñanza, recursos y toda otra cuestión que se estime imprescindible para una mejor orientación de los procesos de enseñanza. A lo largo de la Planificación Curricular Institucional, los CBC y los NAP podrán ser reorganizados de múltiples maneras, ya que la estructura adoptada en los Acuerdos no prescribe una organización para la enseñanza de los contenidos consignados; por ello será posible incorporar nuevas sugerencias que contribuyan a continuar mejorando la calidad de la educación impartida.

Conforme a la Resolución CFC y E Nº 37/94:

a) Los CBC para el último año del Nivel Inicial se organizarán de acuerdo con las siguientes áreas:

- Lengua (Idioma Castellano).

- Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Tecnología.

- Area expresiva (Educación Física, Expresión Corporal, Música y Plástica).

- Matemática.

Estos CBC se presentan en capítulos, los que constituyen una forma de organización de los contenidos a partir de su pertenencia a determinados campos científicos o culturales. Los que deben desarrollarse en las Escuelas Argentinas en el exterior con relación a este Nivel son los correspondientes a Lengua y Ciencias Sociales.

Dentro de cada capítulo, los CBC aparecen agrupados en bloques, los que proponen una organización de contenidos teniendo en cuenta la lógica de las disciplinas. Cada bloque posee un nombre

que enuncia el eje temático alrededor del cual se organizaron esos contenidos. Estos serán: los conceptos propios de cada disciplina, los procedimientos, las actitudes y los valores vinculados con esos conocimientos.

b) Los CBC para el primer y segundo ciclo de la Educación General Básica se presentan de acuerdo con una combinación de disciplinas y áreas de bajo nivel de integración y totalización , para facilitar procesos de articulación y respetar al mismo tiempo los casos en que no se considere adecuado proceder a mayores niveles de integración. Esa combinación es la siguiente:

- Lengua (Idioma Castellano).

- Ciencias Sociales.

- Ciencias Naturales.

- Matemática.

- Tecnología.

- Educación Artística.

- Educación Física.

- Formación Etica y Ciudadana.

Los CBC que deben implementarse y desarrollarse en el 1º y 2º Ciclo de la Educación General Básica en las Escuelas Argentinas en el Exterior corresponden a:

• Lengua (Idioma Castellano).

• Ciencias Sociales.

• Formación Etica y Ciudadana.

Los CBC para el primero y segundo Ciclo de la EGB se determinaron por Ciclo y no por año para facilitar su integración; criterio según el cual se pueden adoptar estrategias diferentes (entre ellas la secuenciación).

c) Los CBC para el tercer ciclo se agrupan según las áreas previstas para el primero y segundo ciclo.

Tener en cuenta que en el desarrollo de los CBC para tercer ciclo se mantiene una graduación por año.

Los Contenidos que tienen que desarrollarse en las Escuelas Argentinas en el exterior, en este tercer ciclo, son los correspondientes a:

• Lengua (Idioma Castellano).

• Ciencias Sociales.

• Formación Etica y Ciudadana.

Los CBC para la Educación General Básica también han sido organizados en capítulos y en bloques como en el caso del Nivel Inicial.

3.- Categorización de los Niveles del Sistema Educativo Nacional:

En el marco de la estructura académica de la educación, los niveles definen los tramos en que el sistema educativo atiende el cumplimiento de las necesidades que plantea la sociedad en un determinado contexto de espacio y tiempo.

Se corresponden con las necesidades individuales de las etapas del proceso psico-evolutivo articulado con las del desarrollo psico- físicosocial y cultural. Su duración tiene relación entonces, con la explicación de las necesidades sociales y personales referidas a la educación.

Desde este punto de vista, las necesidades educativas se diferencian en cuatro grandes campos:

- La prevención y educación temprana y la asistencia adecuada, que garanticen la calidad de los resultados en todas las etapas de aprendizaje.

- La adquisición de competencias básicas, la apropiación de conocimientos elementales y comunes, imprescindibles para toda la población.

- El dominio de conocimientos y capacidades intermedias, deseables para toda la población, según las diversas realidades y según cada opción.

- El logro de alta capacitación y competencias diferenciales y opcionales, para distintos grupos de la población.

Estos cuatro campos marcan la estructura de Sistema Nacional de Educación propuesta por la Ley Federal: Educación Inicial, Educación General Básica, Educación Polimodal y Educación Superior.

3.1. Educación Inicial:

La principal finalidad de este Nivel es garantizar el desarrollo integral de los alumnos y asegurar la cobertura universal a partir de los 5 años.

a) La Educación Inicial constituye una clara apuesta a la mejora de la calidad del sistema educativo y a una auténtica igualdad de posibilidades. Es un medio efectivo para favorecer el éxito escolar en la Educación General Básica, en tanto constituye al desarrollo integral de los niños, refuerza valores y actitudes que facilitan la integración social y mejora la educabilidad de los futuros estudiantes.

b) La obligatoriedad del último año en la función educativa del Nivel tiene por objeto brindar igualdad de oportunidades y posibilidades de ingreso a la Educación General Básica a todos los niños. No debe ser un factor de desarticulación en desmedro de las secciones de tres y cuatro años, ya que los aprendizajes se estructuran y articulan paulatinamente desde los primeros años.

c) El último año del Nivel se caracteriza por la preparación para el proceso alfabetizador en un marco de socialización institucional que apoye y complemente la experiencia vivida por el niño en la familia; que amplíe y desarrolle las competencias que trae al incorporarse a la escuela; que ofrezca una iniciación sistemática de los aprendizajes instrumentales para el abordaje de los procesos curriculares de la Educación General Básica.

d) Si bien no es apropiado hablar de áreas curriculares en este nivel, conviene referirse (a ámbitos de experiencia) que el educador proporciona al alumno.

e) El Nivel Inicial estará a cargo de personal docente especializado.

3.2. Educación General Básica:

a) La finalidad de este Nivel obligatorio se sintetiza en:

• Universalizar la cobertura de la Educación General Básica atendiendo distintas demandas de la sociedad.

• Producir la homogeneización de los objetivos y de los resultados a partir de la heterogeneidad de los puntos de partida. Toda la población debe estar capacitada para manejar las competencias básicas, conocimientos, destrezas, actitudes, necesarios para un buen desempeño en la sociedad. Los alumnos de los sectores más carenciados deben tener acceso a resultados similares al resto de la población. Por ello, este nivel actúa como mecanismo compensador de las desigualdades de origen económico y social.

• Construir un modelo global que permita retener a los alumnos la mayor cantidad de tiempo posible, ofreciendo una formación básica y común en un tramo de extensión de la obligatoriedad hasta los 14 años de edad como mínimo.

b) La EGB tiene una doble función:

- Función propia: tiene un valor y características distintivas porque completa la escolaridad obligatoria, y porque tiene un sentido educativo en sí mismo con sus objetivos y contenidos curriculares específicos.

- Función propedéutica: asegura, la educación post-obligatoria, en los demás niveles del sistema, sin discriminaciones de ningún tipo. El último ciclo de la EGB articula el paso a la Educación Polimodal.

Ambas funciones están estrechamente vinculadas.

c) El personal docente de la EGB tendrá una formación básica que lo acredite para este nivel de enseñanza, y podrá optar, en la formación de grado, por una especialización que lo habilite para cada ciclo o bien para determinadas áreas del currículo.

3.3. Educación Polimodal:

3.3.1. Conforme la Resolución CFC y E Nº 54/96 la Educación Polimodal se caracteriza por tres funciones básicas: la formación del ciudadano/a, la preparación para proseguir estudios superiores y la formación para desempañar actividades laborales.

Para cumplir con dichas funciones la escuela secundaria argentina se fue organizando históricamente en alternativas que privilegiaron alguna/s de ellas por sobre las demás, exigiendo a los/as estudiantes elecciones tempranas de itinerarios educativos mutuamente excluyentes —estudios técnicos, comerciales, agropecuarios, artísticos, normales, bachilleratos generales y modalizados—.

Los cambios producidos en la sociedad contemporánea han transformado los modos de concebir las funciones mencionadas. Los límites entre ellas se hacen difusos y cada vez es más claro que los conocimientos, valores y destrezas que se consideraban necesarios para cumplir cada una de esas funciones comienzan a jugar un rol central en las otras. Las formas tradicionales de diversificación de la escuela media resultan así difíciles de sostener. Las sociedades demandan de sus sistemas educativos un tipo de formación que desarrolle y fortalezca en todos/as los/las estudiantes un mismo núcleo de competencias fundamentales que les permitan actuar y aprender en los diversos ámbitos de desempeño, enfrentando situaciones complejas, cambiantes e inciertas con responsabilidad, espíritu crítico y solvencia práctica.

Atendiendo a esta nueva realidad, la Ley Federal de Educación concibe al Nivel Polimodal con un enfoque que integra plenamente estas funciones históricamente diferenciadas en una misma oferta para brindar una preparación equilibrada, con valor formativo y social equivalente, para todos los/as estudiantes que lo cursen.

Esto significa que la Educación Polimodal deberá cumplir en forma integrada y equivalente las siguientes funciones:

• Función ética y ciudadana: Para brindar a los/as estudiantes una formación que profundice y desarrolle valores y competencias vinculados con la elaboración de proyectos personales de vida y con la integración a la sociedad como personas responsables, críticas y solidarias.

• Función propedéutica: Para organizar a los/as estudiantes una sólida formación que les permita continuar cualquier tipo de estudios superiores desarrollando capacidades permanentes de aprendizajes.

• Función de preparación para la vida productiva: Para ofrecer a los/as estudiantes una orientación hacia amplios campos del mundo del trabajo, fortaleciendo las competencias que les permitan adaptarse flexiblemente a sus cambios y aprovechar sus posibilidades.

La Educación Polimodal cumplirá estas funciones a través de dos tipos de formación:

• Una Formación General de Fundamento (FGF) que retomará, con mayores niveles de complejidad y profundidad, los contenidos de la Educación General Básica.

• Y una Formación Orientada (FO) que desarrollará, contextualizará y especificará los contenidos de la Formación General de Fundamento, atendiendo a distintos campos del conocimiento y del quehacer social y productivo.

3. 3. 2. La Formación General de Fundamento y Formación Orientada.

Retomando los contenidos de la EGB, la Formación General de Fundamento asegurará una sólida base de competencias comunes que se requieren para participar activa, reflexiva y críticamente en los diversos ámbitos de la vida social. Esta formación debe ser concebida como una consolidación y profundización del conjunto de capacidades que las/os estudiantes han desarrollado en el transcurso del ciclo obligatorio de la enseñanza.

De este modo se asegurará que todos los/as estudiantes que hayan cursado la Educación Polimodal sean capaces de:

• Pensar y comunicarse adecuadamente haciendo uso del lenguaje oral y escrito; del lenguaje matemático, del lenguaje artístico y corporal, de tecnologías como las computadoras y procedimientos sistemáticos de análisis y resolución de problemas complejos.

• Adquirir, integrar y aplicar conocimientos provenientes de distintos campos y disciplinas tales como la literatura, las lenguas y la filosofía; la matemática, las ciencias naturales y la tecnología; las ciencias sociales, la historia, la geografía y las artes.

• Trabajar y estudiar eficientemente demostrando responsabilidad y compromiso con los valores personales, sociales y cívicos necesarios para contribuir al desarrollo de una sociedad democrática y pluralista.

El desarrollo de estas capacidades deberá ir acompañado de un fuerte reconocimiento de la necesidad de un aprendizaje permanente que, más allá de la formación escolar, se extienda a lo largo de toda la vida de los/as estudiantes, cualquiera sea la trayectoria educativa y/o laboral que éstos/as pueden recorrer.

4.- Distribución horaria semanal:

Se sabe que el tiempo de trabajo pedagógico es una variable de importancia para garantizar una educación de calidad y promover la equidad. Los tiempos actuales destinados al mismo en la Argentina son considerados insuficientes para responder a las exigencias del siglo XXI.

Al mismo tiempo se sabe que incrementar los tiempos de trabajo pedagógico sin variar significativamente la calidad de los contenidos y procesos puestos en juego, no garantiza aquel mejoramiento y promoción.

En consecuencia en este acuerdo se prioriza consolidar una carga horaria mínima indispensable, insistiendo en la necesidad de promover el incremento de los tiempos destinados al trabajo pedagógico paralelo a los procesos de adaptación de nuevos contenidos, métodos de enseñanza y prácticas institucionales.

4. 1. Distribución de carga horaria semanal de los espacios curriculares a dictarse en las escuelas argentinas en el exterior, según el Nivel de enseñanza:

Nivel semanal en horas/cátedra	Espacio Curricular	Carga horaria
Inicial (5 años)	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4
1er Año EGB1	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
2do Año EGB1	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
3er Año EGB1	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
1er Año EGB2 (4º)	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
2do Año EGB2 (5º)	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
3er Año EGB2 (6º)	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
7mo Año EGB3	Lengua Ciencias Sociales y Formación Etica y Ciudadana	4 2
8vo Año EGB3	Lengua Ciencias Sociales (Historia y Geografía) Formación Etica y Ciudadana	3 2 1
9no Año EGB3	Lengua Ciencias Sociales (Historia y Geografía) Formación Etica y Ciudadana	3 2 1
1er Año Polimodal	Lengua y Literatura Ciencias Sociales Historia Geografía	3 2 2
2do Año Polimodal	Lengua y Literatura Ciencias Sociales Historia Geografía	3 2 2
3er Año Polimodal	Lengua y Literatura Formación Etica y Ciudadana	4 3

ANVERSO

(Esta página puede ser aprovechada para imprimir el Ideario de la Escuela u otro comentario que se estime de relevancia para conocimiento de los señores padres y/o tutores de los educandos)

Documento de Información

Nivel: Inicial

Año Escolar: 20.......

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: Único Turno:......................................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)......................

....

Establecimiento: (indicar nombre)....................................

....

Sello
Escuela

ANEXO III

REVERSO

Alumno.. **Año Lectivo** 20........... **Curso** .... **Edad:** 5 (cinco)

Término lectivo	Espacios Curriculares	Fecha		Concepto	Firma del Docente	Asistencia		Firma de Secretario/a	Firma de Director/a	Notificación del padre, madre o tutor
		Día	Mes			I	%			
1°										
2°										
3°										
4° (si lo hubiese)										

Observaciones: ....

....

ANVERSO

(Esta página puede ser aprovechada para imprimir el Ideario de la Escuela u otro comentario que se estime de relevancia para conocimiento de los señores padres y/o tutores de los educandos)

Documento de Información

Nivel: Educación General Básica

Ciclos: EGB_1 / EGB_2

Año Escolar: 20.......

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: ..... año Turno:......................................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)......................

....

Establecimiento: (indicar nombre)....................................

....

Sello
Escuela

ANEXO IV

REVERSO

Alumno.. **Año Lectivo** 20.......... **Curso**............... **Año:** (con indicación Ciclo y Nivel)......

Término lectivo	Espacios Curriculares	Fecha		Calificación		Firma del Docente	Asistencia		Firma de Secretario/a	Firma de Director/a	Notificación del padre, madre o tutor
		Día	Mes	N°	Letras		I	%			
1°											
2°											
3°											
4° (si lo hubiese)											

Observaciones: ....

....

ANVERSO

(Esta página puede ser aprovechada para imprimir el Ideario de la Escuela u otro comentario que se estime de relevancia para conocimiento de los señores padres y/o tutores de los educandos)

Documento de Información

Nivel: Educación General Básica

Ciclos: EGB_3

Año Escolar: 20.......

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: ..... año Turno:......................................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)......................

....

Establecimiento: (indicar nombre)....................................

....

Sello
Escuela

ANEXO V

REVERSO

Alumno .... **Año Lectivo 20**.......... **Curso**............. **Año:** (con indicación Ciclo y/o Nivel).......

Término lectivo	Espacios Curriculares	Fecha		Calificación		Firma del Docente	Asistencia		Firma de Secretario/a	Firma de Director/a	Notificación del padre, madre o tutor
		Día	Mes	N°	Letras		I	%			
1°											
2°											
3°											
4° (si lo hubiese)											

Observaciones: ....

ANVERSO

(Esta página puede ser aprovechada para imprimir el Ideario de la Escuela u otro comentario que se estime de relevancia para conocimiento de los señores padres y/o tutores de los educandos)

Documento de Información

Nivel: Polimodal

Año Escolar: 20.......

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: ..... año Turno:..

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)...................

Establecimiento: (indicar nombre)...

Sello
Escuela

ANEXO VI

REVERSO

Alumno.. **Año Lectivo 20**.......... **Curso**............. **Año:** (con indicación Ciclo y/o Nivel).......

Término lectivo	Espacios Curriculares	Fecha		Calificación		Firma del Docente	Asistencia		Firma de Secretario/a	Firma de Rector/a	Notificación del padre, madre o tutor
		Día	Mes	N°	Letras		I	%			
1°											
2°											
3°											
4° (si lo hubiese)											

Observaciones: ....

ANVERSO

Informe Final

El alumno (apellido y nombre)..

Firma del Secretario/a (sello) Firma de Director/a (sello)

Boletín Anual de Calificaciones

Nivel: Educación General Básica

Ciclos: EGB_1 / EGB_2

Año Escolar: 20 ....

Alumno: (apellido y nombre)...

Curso: ....año Turno:..................................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)...................

Establecimiento: (indicar nombre)......................................

Sello
Escuela

ANEXO VII

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: EGB_1 y EGB_2 Escala: Indicar la que utiliza la Escuela para el Nivel y Ciclo
Establecimiento:
Alumno/a: (apellido y nombre)... Año:..................Ciclo: EGB_1/EGB_2 Nivel EGB

Informe	Lengua	Cs. Sociales y Formación Ética y Ciudadana	Inasistencia			
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual						

ANVERSO

Informe Final

El alumno (apellido y nombre)..

Firma del Secretario/a (sello) Firma de Director/a (sello)

Boletín Anual de Calificaciones

Nivel: Educación General Básica

Ciclo: EGB_3

Año Escolar: 20.........

Alumno: (apellido y nombre)...

Curso: 7° año Turno:...............................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país).............

Establecimiento: (indicar nombre)...................................

Sello
Escuela

ANEXO VIII

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: EGB_3 Escala: Numérica Aprobación: 6 (mínima) – 10 (máxima)
Establecimiento:
Alumno/a: (apellido y nombre)...Año: 7° Ciclo: EGB_3

Informe	Lengua	Cs. Sociales y Formación Ética y Ciudadana	Inasistencia			
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual						

ANVERSO

ANEXO IX

Informe Final

El alumno (apellido y nombre)..

....

....

Firma del Secretario/a (sello) — Firma de Director/a (sello)

Boletín Anual de Calificaciones

Nivel: Educación General Básica

Ciclo: EGB$_3$

Año Escolar: 20........

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: 8° año Turno:..............................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)..............

....

Establecimiento: (indicar nombre)..................................

....

Sello
Escuela

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: EGB$_3$ Escala: Numérica Aprobación: 6 (mínima) – 10 (máxima)

Establecimiento:

Alumno/a: (apellido y nombre)..Año: 8° Ciclo: EGB$_3$

Informe	Lengua	Cs. Sociales (Historia y Geografía)	Formación Ética y Ciudadana	Inasistencia			
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual							

ANVERSO

ANEXO X

Informe Final

El alumno (apellido y nombre)..

....

....

Firma del Secretario/a (sello) — Firma de Director/a (sello)

Boletín Anual de Calificaciones

Nivel: Educación General Básica

Ciclo: EGB$_3$

Año Escolar: 20........

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: 9° año Turno..............................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)..............

....

Establecimiento: (indicar nombre)..................................

....

Sello
Escuela

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: EGB$_3$ Escala: Numérica Aprobación: 6 (mínima) – 10 (máxima)

Establecimiento:

Alumno/a: (apellido y nombre)..Año: 9° Ciclo: EGB$_3$

Informe	Lengua	Cs. Sociales (Historia y Geografía)	Formación Ética y Ciudadana	Inasistencia			
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Director/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual							

ANVERSO

ANEXO XI

Informe Final

El alumno (apellido y nombre)..

....

....

Firma del Secretario/a (sello) — Firma de Rector/a (sello)

Boletín Anual de Calificaciones

Educación Polimodal

Año Escolar: 20.........

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: 1° año Turno:..............................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)..............

....

Establecimiento: (indicar nombre)..................................

....

Sello
Escuela

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: Polimodal Escala: Numérica Aprobación: 6 (mínima) – 10 (máxima)

Establecimiento:

Alumno/a: (apellido y nombre)..Año: 1° Educación Polimodal

Informe	Lengua y Literatura	Cs. Sociales: Historia	Cs. Sociales: Geografía	Inasistencia			
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual							

ANVERSO

ANEXO XII

Informe Final

El alumno (apellido y nombre)..

....

....

Firma del Secretario/a (sello) — Firma de Rector/a (sello)

Boletín Anual de Calificaciones

Educación Polimodal

Año Escolar: 20.........

Alumno: (apellido y nombre)..

Curso: 2° año Turno:..............................

Escuela Argentina en (indicar localidad y país)..............

....

Establecimiento: (indicar nombre)..................................

....

Sello
Escuela

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: Polimodal Escala: Numérica Aprobación: 6 (mínima) – 10 (máxima)

Establecimiento:

Alumno/a: (apellido y nombre)..Año: 2° Educación Polimodal

Informe	Lengua y Literatura	Cs. Sociales: Historia	Cs. Sociales: Geografía	Inasistencia			
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..					Observaciones:		
Al ../../..					Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual							

ANVERSO

Informe Final	Boletín Anual de Calificaciones
El alumno (apellido y nombre)..	Educación Polimodal
....	Año Escolar: 20.........
....	Alumno: (apellido y nombre)..
	Curso: 3° año Turno:..................................
Firma del Secretario/a (sello) — Firma de Rector/a (sello)	Escuela Argentina en (indicar localidad y país).............
	....
	Establecimiento: (indicar nombre)...................................
	....
	Sello Escuela

ANEXO XIII

REVERSO

Escuela Argentina Anexa a la Representación Diplomática en (se indicará localidad y país)

Boletín Anual de Calificaciones: Polimodal Escala: Numérica Aprobación: 6 (mínima) – 10 (máxima)

Establecimiento:

Alumno/a: (apellido y nombre).............:....................................Año: 3° Educación Polimodal

Informe	Lengua y Literatura	Formación Ética y Ciudadana	Inasistencia			
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Del ../../..				Observaciones:		
Al ../../..				Firma del Secretario	Firma del Rector/a	Firma del padre, madre o tutor
Promedio Anual						

ANEXO XIV

Escuela Argentina Anexa a la representación Diplomática en (indicar localidad y país)...

PASE

Certifico que (apellido y nombre)... con documento de identidad (tipo y nº).. es alumno regular de esta Escuela en............ año de (indicar ciclo y nivel)...................., durante el presente término lectivo de 20........

Las calificaciones obtenidas hasta la fecha, son las que se detallan:

Espacios Curriculares	Calificaciones (en Nº y letras) obtenidas en:			
	1er bimestre o trimestre	2º bimestre o trimestre	3er bimestre o trimestre	4º bimestre
Lengua				
Ciencias Sociales				
Form. Etica y Ciudadana				

Inasistió hasta la fecha en ....(Nº)..... (.......letras...........) oportunidades.

Motivo de la solicitud del PASE...
....

Se extiende el presente PASE en (localidad y país) .... a los .... días del mes de .... 20...... para ser presentado ante las autoridades de/del...
....

.... Sello de la Escuela ....
Secretario/a (Firma y Sello) — Director/a Rector/a (Firma y Sello)

El presente certificado tiene validez con las firmas que anteceden debidamente legalizadas

ANEXO XV

Original

Certificado Nº.............
Libro Nº.....................
Folio Nº.....................
Año ....

Certificado Analítico

El/la Rector/a de la Escuela Argentina .... Certifica que ...., nacido en .... el día .... del año 20......, con documento de identidad (tipo y nº).. aprobó los espacios curriculares que, con sus respectivas calificaciones, se indican:

Curso	Espacio Curricular	Calificación		Condición	Mes	Año	Escuela
7mo año EGB	Lengua Cs. Sociales y Form. Etica y Ciudadana						
	Promedio						
8vo año EGB 3	Lengua Cs. Sociales (H y G) Form. Etica y Ciudadana						
	Promedio						
9no año EGB 3	Lengua Cs. Sociales (H y G) Form. Etica y Ciudadana						
	Promedio						
1er año Polimodal	Lengua y Literatura Cs. Sociales Historia Geografía						
	Promedio						
2do año Polimodal	Lengua y Literatura Cs. Sociales Historia Geografía						
	Promedio						
3er año Polimodal	Lengua y Literatura Form. Etica y Ciudadana						
	Promedio						

Observaciones: Estudios cursados conforme al Decreto Nº 371/79, Resolución Nº............/........del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fe de lo cual se le extiende el presente Certificado, sin raspaduras ni enmiendas, en .... a los .... días del mes de .... del año 20........ para ser presentado ante las autoridades..

.... Sello Escuela ....
Secretario/a (Firma y Sello) — Rector/a (Firma Sello)

El presente Certificado tiene Validez con las firmas que anteceden debidamente legalizadas

ANEXO XVI

Original

Certificado Nº.............
Libro Nº.....................
Folio Nº.....................
Año ....

Escuela Argentina Anexa a la representación Diplomática en (indicar localidad y país)...

Certificado de Educación Polimodal Complementaria

Decreto Nº 371/79, RM MEC y T Nº ....

Se certifica que.. Documento de Identidad (indicar tipo y nº) ...., completó la Educación Polimodal Complementaria (Ley Federal de Educación y RM MEC y T Nº ....) como alumno/a regular de la Escuela Argentina (nombre del Establecimiento) .... (C.U.E Nº ....), egresando el mes de .... del 20 .... Se expide el presente Certificado de Estudios sin raspaduras ni enmiendas, a los........... días del mes de .... del año 20................

.... Sello de la Escuela ....
Secretario/a (Firma y Sello) — Rector/a (Firma y Sello)

El presente Certificado tiene validez con las firmas que anteceden debidamente legalizadas

ANEXO XVII

Original

Certificado Nº.............
Libro Nº.....................
Folio Nº.....................
Año ....

Escuela Argentina Anexa a la representación Diplomática en (indicar localidad y país)... Certificado de Educación General Básica Complementaria (Decreto Nº 371/79, RM MEC y T Nº...........)

Se certifica que.. Documento Identidad (indicar tipo y nº) ...., completó la Educación General Bási-

ca Complementaria, (Ley Federal de Educación y RM MEC y T Nº ....) regular de la Escuela Argentina (nombre del Establecimiento).. (C.U.E Nº ....), egresando el mes de .... del 20 ....

Se extiende el presente Certificado de Estudios sin raspaduras ni enmiendas, a los .... días del mes de .... del año ....

.... Sello de la Escuela ....
Secretario/a Rector/a
(Firma y Sello) (Firma y Sello)

El presente certificado tiene validez con las firmas que anteceden debidamente legalizadas

ANEXO XVIII

Original

Certificado Nº.............
Libro Nº......................
Folio Nº......................
Año ....

Escuela Argentina Anexa a la representación Diplomática en (indicar localidad y país)..

Certificado Parcial de Educación General Básica Complementaria
(Ley federal Nº 24.195, Decreto Nº 371/79, RM MEC y T Nº ....)

Se certifica que .... Documento de Identidad (indicar tipo y nº) ...., aprobó a los .... años de edad, como alumno de la Escuela Argentina (nombre del Establecimiento)... (C.U.E Nº.................) la totalidad de los espacios curriculares que integran los Ciclos EGB 1 – EGB 2 de la Educación General Básica Complementaria.

Se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas, a los .... días del mes de .... del año 20 ....

.... Sello de la Escuela ....
Secretario/a Rector/a
(Firma y Sello) (Firma y Sello)

El presente Certificado tiene validez con las firmas que anteceden debidamente legalizadas

ANEXO XIX

Original

Certificado Nº.............
Libro Nº......................
Folio Nº......................
Año ....

Escuela Argentina Anexa a representación Diplomática en (indicar localidad y país)..

Certificado de Educación Inicial Complementaria Ley Federal Nº 24.195, Decreto Nº 371/79, RM. Nº ....

Se certifica que .... Documento de Identidad (indicar tipo y Nº) ...., completó el Nivel de Educación Inicial Complementaria como alumno/a regular de la Escuela (indicar nombre Establecimiento) .... de (indicar país).. (C.U.E. Nº ....)

Se expide el presente Certificado de Estudios sin raspaduras ni enmiendas, a los .... días del mes de .... del año ....

.... Sello de la Escuela ....
Secretario/a Rector/a
(Firma y Sello) (Firma y Sello)

El presente Certificado tiene validez con las firmas que anteceden debidamente legalizadas

Anexo XX

RESUMEN DE DOCUMENTO

Serie A, Nº 08

CRITERIOS PARA LA PLANIFICACION DE DISEÑOS CURRICULARES COMPATIBLES

Julio, 1994

I - Introducción: Objetivos del Documento.

II - Criterios para la elaboración de diseños curriculares compatibles.

A - Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

1) Compartirán una concepción de diseño Curricular.

2) Elaborarán su diseño Curricular en forma articulada incluyendo desde el nivel inicial hasta la formación docente:

B - Los diseños curriculares de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

1) Tendrán bases comunes.

2) Incluirán componentes referidos a las mismas cuestiones, a saber:

¿Qué sujeto/persona se forma?

¿Por qué y para qué enseñar y aprender?

¿En qué situación se enseña y se aprende?

¿Qué enseñar y aprender?

¿Cómo?

¿Dónde, a quiénes y quiénes enseñan?

¿Cómo saber qué se enseño y aprendió, y qué no y por qué?

3) Definirán sus criterios de organización de contenidos manteniendo pautas comunes.

4) Incluirán propuestas de “contenidos transversales”.

5) Contemplarán igual carga horaria mínima.

6) Explicitarán los procedimientos de evaluación, promoción y registro de procesos y logros de los alumnos que se utilizarán en las instituciones.

7) Preverán modalidades de organización institucional que faciliten el aprendizaje de los CBC y sus especificidades provinciales.

8) Contendrán criterios para desarrollos curriculares posteriores.

9) Explicitarán sus procesos de elaboración y mecanismos de evaluación permanente.

III- Recomendaciones para la presentación de CBC.

I - Introducción

Este documento tiene dos objetivos:

a) Alcanzar un acuerdo referido a los Criterios para la Elaboración de los diseños Curriculares de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.

b) Organizar la presentación de los Contenidos Básicos Comunes.

Estos 2 objetivos se han incluido en un mismo documento para avanzar en una recomendación de organización de los CBC que, a su vez sea útil para la posterior elaboración de los diseños Curriculares de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.

Es necesario disponer de los criterios para la elaboración de los diseños Curriculares a efectos de orientar la presentación de los CBC que se están elaborando. Por este motivo se presentan primero los criterios para la elaboración de los diseños curriculares compatibles y luego las recomendaciones para la presentación de los CBC.

II - Criterios para la elaboración de diseños curriculares compatibles

A - Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.:

1. Compartirán una concepción de diseño curricular.

Se sabe que existen diferentes concepciones respecto a que es un diseño Curricular. Para este documento y para el trabajo posterior se comparte una concepción según la cual un “diseño Curricular” es la explicitación fundamentada de un proyecto educativo en los aspectos más directamente vinculados a los contenidos y procesos de enseñanza y aprendizaje.

Su función es establecer las normas básicas para la especificación, evaluación y mejoramiento de los contenidos y procesos de enseñanza y aprendizaje en diversos contextos políticos y socioeconómicos, y servir como código común para la comunicación entre los distintos protagonistas del quehacer educativo.

2. Elaborarán su diseño Curricular en forma articulada incluyendo desde el nivel inicial hasta la educación superior.

Es fundamental promover la articulación de los diseños Curriculares Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. para garantizar una mayor coherencia político-educativa y pedagógico-didáctica en cada provincia y para facilitar la comparación, la cooperación interjurisdiccional y la libre circulación de las personas.

2.1. Los diseños Curriculares contemplarán explícitamente alternativas curriculares, modelos institucionales y/o estrategias pedagógico didácticas para promover el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

2.2. El nivel inicial deberá estar articulado con el primer ciclo de la EGB.

2.3. En la EGB se contemplará explícitamente una articulación con el nivel inicial y con el nivel polimodal.

2.4. Entre los aspectos del diseño curricular de la EGB dedicados al tercer ciclo se preverán alternativas curriculares y/o estrategias pedagógico didáctica e institucionales para promover el cumplimiento de los nueve años de obligatoriedad escolar.

2.5. El nivel Polimodal preverá su articulación con la EGB y la Educación Superior.

2.6. La educación superior preverá su articulación con el nivel polimodal.

2.7. La articulación de criterios vertical se resolverá a través de cuatro cuestiones convergentes:

a) La formulación de criterios y alternativas de secuenciación por grados, años u otras unidades de trabajo que cada provincia considere pertinente según los fundamentos que adopte y el diagnóstico que realice.

b) La adopción de enfoques pedagógicos-didácticos coherentes para todos los niveles, ciclos y grados.

c) La definición de exigencias y mecanismos de promoción.

d) La definición de estilos de organización y gestión institucional coherentes para todos los niveles y modalidades.

2.8. Para garantizar la articulación horizontal, adoptarán modelos integradores de los contenidos correspondientes a distintas áreas, disciplinas, talleres, etc, que se organicen para un mismo ciclo, grado o año.

2.9. El diseño Curricular internamente articulado comprenderá a los Regímenes Especiales.

B. Los diseños curriculares de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

1. Tendrán bases comunes. Para garantizar la unidad nacional, promover un proceso compartido de mejoramiento de la calidad y la equidad educativa en todo el territorio y posibilitar la libre circulación de las personas, los diseños curriculares de todo el país tendrán las siguientes bases en común.

a. La Constitución Nacional.

b. Las finalidades y objetivos que marca la Ley Federal de Educación.

c. Los Contenidos Básicos Comunes que se aprobarán en diciembre de 1994.

d. Criterios comunes de calidad de la educación y su evaluación que se fijarán a través del Consejo Federal de Cultura y Educación y servirá de marco al Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación construido de acuerdo con lo establecido por los artículos 48 y 53 inciso k de la Ley federal de Educación, y que se fijarán a través de los CFCyE, en convergencia con la organización de modalidades provinciales de evaluación de la calidad educativa.

2. Incluirán componentes referidos a las mismas cuestiones. Para facilitar un mejor aprovechamiento de los proyectos y propuestas elaborados por los equipos técnicos de una provincia en las otras, se considera necesario que todos los diseños Curriculares sean los más explícitos posibles en sus fundamentos, en los lineamientos generales de sus componentes y en los modelos de organización y gestión institucional.

Esto a su vez permitirá perfeccionar, consolidar y ampliar progresivamente las bases compartidas en el proceso de mejoramiento de la calidad y equidad educativa.

De este modo, las autoridades provinciales podrán conocer las existentes entre sus proyectos educativos y generar acciones que garanticen la libre circulación de alumnos y docentes.

2.1. Los componentes de todos los diseños curriculares permitirán responder a las siguientes preguntas:

¿Qué sujeto/persona se forma?

¿Por qué y para qué enseñar y aprender?

¿En que situación se enseña y aprende?

¿Qué enseñar y aprender?

¿Cómo?

¿Dónde, a quiénes y quiénes enseñan?

¿Cómo saber que se enseño y aprendió y que no y por qué?

Estas preguntas se responden desde diversos niveles de reflexión y explicitación del proyecto curricular. Para este documento se seleccionaron los siguientes componentes sin que el orden de sus enunciados implique jerarquía o prioridad, la cual será establecida para cada jurisdicción.

a. Perfil del sujeto/persona que se forma: Permite establecer rasgos característicos que se buscan promover a través de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Responde a la pregunta respecto de que sujeto/ persona se forma. Este perfil puede ser definido en términos de objetivos, capacidades o competencias implica la adopción de valores aceptados en la comunidad. En cada caso, para la elaboración de este componente se deberá respetar el art. 6to. de la Ley Federal de Educación, la respectiva Constitución Provincial, la Ley Provincial de Educación, y las Recomendaciones emanadas del CFCyE.

b. Fundamentos: Explicitan el por qué y el para qué Enseñar y aprender desde concepciones filosóficas, antropológicas, sociológicas y epistemologías. Son las fuentes del proyecto educativo. Tendrán como centro la búsqueda de mejoramiento de la condición y calidad de vida de todas las personas. Enmarcan las tendencias deseadas de desarrollo ético político, social, económico, científico y tecnológico, en la política federal y en las específicas de una pcia. o de la Municipalidad de la Ciudad de Bs.As.

Son políticos en términos de enunciados de principios rectores y en términos de estrategia en juego. Serán lo suficientemente amplios y consensuado para facilitar la existencia de proyectos educativos de largo plazo, que trasciendan la acción de una gestión de gobierno.

c. Elementos diagnósticos: Se refiere a los elementos que se obtienen mediante un proceso constante de recolección, sistematización y análisis de información que permiten contestar la pregunta ¿en qué situación se Enseña y aprende?

Al proponerse un proyecto educativo es importante conocer las condiciones en las cuales éste se desarrolla. Estos elementos contribuyen a explicitar los puntos de partida del proyecto y su actualización continua. Aportan información para responder mejor las demás preguntas incluidas en 2.1.

d. Los contenidos propuestos: Responden a la pregunta qué Enseñar y aprender? Presentan la selección de conceptos, procedimientos, valores y actitudes que en un momento determinado se considera que deben ser aprendidos y enseñados en el sistema educativo. Especifican, reorganizan, profundizan y complementan los CBC, teniendo en cuenta la Recomendación Nro. 26/92 del CFCyE.

e. Proyecto pedagógico-didáctico: Se ocupa de lo que suele denominarse el triángulo didáctico, es decir de la relación docente-contenido-alumno.

Enuncia las bases o fundamentos pedagógicos que se adoptan para la configuración de ese triángulo en un contexto socio-cultural. Considera la diversidad de los puntos de partida y prevé fases o etapas progresivas en el desarrollo del proyecto. Especifica la concepción de alumno (a quién se Enseña), el perfil del docente (quiénes enseñan), y las estrategias de enseñanza o intervenciones pedagógicas deseadas (cómo Enseñar para lograr aprendizajes efectivos, en relación con los contenidos propuestos). Especifica también pautas de evaluación (cómo saber si lo que se Enseña y aprende es lo deseado y por qué).

f. Encuadre institucional: La unidad fundamental de especificación del proyecto educativo es la institución educativa. El encuadre institucional define las características que se consideran imprescindibles que compartan todas las instituciones que aplicarán un mismo diseño Curricular y permite definir pautas para elaborar Proyectos Institucionales. Contribuye a responder a la pregunta en donde se Enseña. Define los roles y las funciones de los integrantes de las instituciones, la organización de los tiempos y espacios de trabajo entre alumnos y docentes y entre grupos de pares, y todas las demás cuestiones que en cada caso consideren pertinentes.

2.2. En razón de las prerrogativas legales vigentes, los diseños Curriculares Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. adoptarán el formato, la organización en capítulos y demás características que en cada caso se considere más conveniente para dar contenidos a sus particulares respuestas a las preguntas formuladas y para la presentación de los componentes curriculares respetando, como pauta de unidad nacional, lo dispuesto por la Ley Federal de Educación y los acuerdos que para su aplicación se establezcan en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

3. Definirán sus criterios de organización de contenido manteniendo las siguientes pautas comunes:

Los diseños Curriculares de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires fijarán una organización de contenidos priorizando los criterios que consideren más adecuados: epistemológico —referido a la adopción de disciplina y/o áreas—; pedagógico didáctico —referido a diversas modalidades que se adopten para la promoción de los procesos de enseñanza-aprendizaje: horas de clase, talleres, talleres de integración, horas para prácticas—; mixto u otro.

Para afianzar los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación en áreas de la formación integral de las personas, respetando la diversidad entre las opciones que realicen las distintas provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se considera oportuno que todos los Diseños Curriculares del País adopten las siguientes pautas comunes para la organización de sus contenidos.

3.1. Preverán una carga horaria para el tratamiento de los contenidos correspondientes a estos campos fundamentales: Lengua, Matemática, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Tecnología, área Estético Expresiva y Físico-Deportiva, desde el nivel inicial, a todo lo largo de la EGB y durante la Polimodal, cualquiera sea la orientación por la que los alumnos opten.

3.2. Priorizarán la apropiación y el desarrollo de competencias de Lengua y Matemática en el último año de nivel inicial y en el primero y segundo ciclo de la EGB y desarrollarán estrategias para asegurar su integración y afianzamiento a través del trabajo pedagógico-didáctico con los contenidos de otras áreas y con los contenidos transversales desde el nivel inicial hasta la finalización del Polimodal, cualquiera sea la orientación por la que los alumnos opten.

3.3. En las zonas de bilingüismo deberán preverse desde el nivel inicial programas especiales de la lengua materna de acuerdo con el art. 34 de la Ley Federal de Educación, que atiendan a la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y lingüísticos de los diferentes grupos humanos autóctonos.

3.4. Promoverán la inclusión de un tiempo dedicado a la iniciación en el aprendizaje de una lengua extranjera por lo menos a partir del segundo ciclo de la EGB.

4. Incluirán propuestas de “contenidos transversales”.

Los contenidos transversales son aquellos que recogen demandas y problemáticas sociales, comunitarias y/o laborales relacionadas con temas, procedimientos y/o actitudes de interés general.

Generalmente su tratamiento requiere un encuadre ético que desarrolle actitudes cuidadosas y de valoración hacia la propia persona, la comunidad y el ambiente natural. Requieren del aporte de distintas disciplinas y de una lógica espiralada, ya que pueden ser abordados con distintos niveles de complejidad y profundidad según los saberes previos, los intereses y otras cuestiones que sólo es posible precisar en el nivel de cada institución escolar.

Por eso parece evidente que en el diseño Curricular, los contenidos transversales, se encuentran clara y diferenciadamente especificados, aunque luego se trabajen en los horarios previstos para áreas o disciplinas, o en talleres interdisciplinarios, o a través de proyectos especiales.

5. Contemplarán igual carga horaria mínima.

Se sabe que el tiempo pedagógico es una variable de importancia para garantizar una educación de calidad y promover la equidad. Los tiempos actualmente destinados al mismo en la Argentina son considerados insuficientes para responder a las exigencias del siglo XXI.

Al mismo tiempo se sabe que incrementar los tiempos de trabajo pedagógico sin variar significativamente la calidad de los contenidos y procesos puestos en juego, no garantiza aquel mejoramiento y promoción. En consecuencia, en este acuerdo se prioriza consolidar una carga horaria mínima indispensable, insistiendo en la necesidad de promover el incremento de los tiempos destinados al trabajo pedagógico paralelo a los procesos de adopción de nuevos contenidos, métodos de enseñanza y prácticas institucionales.

5.1. Todos los Diseños Curriculares Provinciales y el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contemplarán igual carga horaria mínima, estimada en función del mínimo tiempo total en que cada provincia se dedicará al trabajo pedagógico con los alumnos. Las cargas horarias mínimas propuesta para cada nivel no modifican la cantidad de tiempo que en la actualidad se utilizan, por lo cual no supone recursos presupuestarios adicionales.

5.2. Para el Nivel Inicial se propone una carga horaria mínima de 540 horas reloj anuales (3 horas diarias durante 180 días de clases).

5.3. Para la EGB se parte de una carga horaria mínima de 720 horas reloj anuales (4 horas diarias durante 180 días de clase), tendiendo a acercarse a las 900 horas anuales en el tercer ciclo (5 hs. diarias durante 180 días de clase).

5.4. Para el Nivel Polimodal se parte de una carga horaria mínima de 900 hs. reloj anuales y la promoción de una carga horaria mínima de 1.080 hs. anuales en el mediano plazo (6 hs. diarias durante 180 días de clase).

5.5. Las metas acordadas (5.3. y 5.4.) supondrán recursos presupuestarios específicos.

5.6. Para el tronco común de la Educación Polimodal se propone una asignación del 40% al 45% del tiempo y para la formación orientada una asignación de tiempo del 60% al 55%. Los porcentajes se proponen para el total del tiempo asignado al nivel, de modo tal que puedan reorganizarse las distribuciones para cada año.

6. Explicitarán los procedimientos de evaluación, promoción y registro de procesos y logros de los alumnos que se utilizarán en las instituciones.

6.1. Es necesario que exista la mayor transparencia posible respecto de los procedimientos de evaluación de los procesos y logros de los estudiantes y de los registros que se utilicen en cada provincia y en la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. A partir de esta explicitación será posible fijar criterios compartidos y/o conocer y equiparar las diferencias existentes. Esto facilitará la movilidad de los alumnos entre todas las jurisdicciones.

6.2. Todos los diseños Curriculares adoptarán criterios comunes de promoción por ciclo y por nivel a partir de un Acuerdo General sobre Promoción del Consejo Federal de Cultura y Educación posterior a la aprobación de los Contenidos Básicos Comunes.

6.3. Los Contenidos Básicos Comunes aportarán a los parámetros a compartir por todas las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. con respecto a que evaluar al finalizar cada ciclo y nivel.

Los diseños Curriculares agregarán parámetros por grado o año.

7. Preverán modalidades de organización institucional que faciliten el aprendizaje de los CBC y sus especialidades provinciales.

Se sabe que la posibilidad de apropiación de contenidos educativos no depende exclusivamente de que sean formulados y propuestos, de que se diseñen mejores estrategias de enseñanza-aprendizaje o apropiados desarrollos curriculares, sino también de transformaciones en la organización y el funcionamiento de las instituciones educativas.

Cada modalidad de diseño curricular requiere una estructura y un funcionamiento organizacional específico. Por ello es necesario que se prevean las alternativas pertinentes para garantizar en todos los casos la apropiación de los CBC.

8. Contendrán criterios para Desarrollo Curriculares posteriores.

8.1. En este documento se entiende por Desarrollo Curricular el conjunto de las especificaciones directamente elaboradas para situaciones de aula o de otros contextos de aprendizaje escolar. Comprende la elaboración de orientaciones más desagregadas para el aprendizaje efectivo de los contenidos previstos en los diseños Curriculares, a través de estrategias de enseñanza pertinentes. La existencia de Desarrollos Curriculares es una herramienta clave para la institución escolar ya que en ellos se deberá encontrar caminos para atender diferentes demandas educativas. Desde una perspectiva de la lógica de la transformación Curricular los Desarrollos Curriculares deben elaborarse después de aprobados los diseños Curriculares.

8.2. Un mismo diseño Curricular puede dar lugar a Desarrollos Curriculares distintos para una misma área o disciplina en un mismo grado o ciclo. Los criterios para Desarrollos Curriculares estarán redactados en forma tal que:

a) Orienten la elaboración de materiales diversos, garantizando una disponibilidad multifacética y pluralista.

b) Orienten la formulación de desarrollos no contradictorios con los principios y fundamentos de los diseños.

c) Permitan a los docentes y alumnos realizar procesos que garanticen aprendizajes equivalentes con enfoques y a través de caminos diferentes.

9. Explicitarán sus procesos de elaboración y mecanismos de evaluación permanente.

9.1. Para facilitar el aprendizaje mutuo de estrategias de formulación de desarrollo Curricular entre las jurisdicciones, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires explicitarán los procesos de construcción de sus diseños curriculares.

9.2. Del mismo modo para mejorar la proyección a lo largo de diferentes gestiones, es conveniente prever mecanismos de evaluación dedicada a diseño Curricular y luego de un período razonable de aplicación.

III - Recomendaciones para la presentación de los CBC

A los efectos de permitir la máxima flexibilidad, los CBC estarán organizados de modo tal que cada provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. tengan la posibilidad de diseñar su currículo optando por la estructura que consideren mas adecuada, dentro del marco previsto por el presente documento.

La organización de los CBC deberá seguir las siguientes recomendaciones:

1. Respetará los criterios para la selección y organización de contenidos (Documento Serie A-6), aprobado por Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación el 7 de diciembre de 1993.

2. Los documentos de presentación de los CBC facilitarán reorganizaciones posteriores. Serán congruentes con el movimiento de renovación Curricular existente en el país y con las tendencias mundiales del desarrollo pedagógico y didáctico.

3. Dichos documentos se presentarán organizados por niveles. Los CBC para cada nivel se presentarán organizados por disciplinas y/o áreas, de acuerdo con las recomendaciones que se incluyen a continuación:

a. Los CBC para el último año del Nivel Inicial se organizan de acuerdo con las siguientes áreas:

• Area de Lengua y Literatura.

• Area expresiva (Educación Física, Expresión Corporal, Música y Plástica).

• Area Social, Natural y Tecnológica (integrada).

• Area de la Matemática.

b. Los CBC para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica se presentarán de acuerdo con una combinación de disciplinas y áreas de bajo nivel de integración y totalización, para facilitar procesos de articulación intracurricular en las provincias y/o en la Municipalidad de Bs. As., y respetar al mismo tiempo los casos en que no se considere adecuado proceder a mayores niveles de integración.

Esa combinación es la siguiente:

• MATEMATICA

• LENGUA INTEGRANDO LITERATURA

• CIENCIAS NATURALES

• CIENCIAS SOCIALES

• TECNOLOGIA

• EDUCACION ESTETICO-EXPRESIVA

• EDUCACION FISICO-DEPORTIVA

c. Los CBC para el primero y segundo ciclo de la EGB se determinarán por ciclo y no por grado para facilitar su integración de acuerdo con las peculiaridades de las provincias y de la Municipalidad de Bs. As. privilegiando el criterio según el cual para lograr equidad en contextos diferentes es conveniente adoptar estrategias, entre ellas la secuenciación, también diferentes.

d. La presentación por disciplinas de los CBC para el tercer ciclo de la EGB tiene por objeto enriquecer la elaboración de los diseños curriculares provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. con los aportes de cada campo disciplinario. Se agruparán según las áreas previstas para el primero y segundo ciclo. En los CBC para el tercer ciclo de la EGB, se mantendrá una graduación por año.

e. Los CBC por cada ciclo incluirán sugerencias para lograr mayores niveles de globalidad e integración y/o desagregación, según la estrategia de diseños Curriculares que cada provincia elija.

f. Los volúmenes centrales de la presentación de los CBC para cada nivel incluirán además de los capítulos organizados por áreas y/o disciplinas una propuesta de "temas transversales".

g. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación editará como material de consulta los aportes de los especialistas convocados para el proceso de elaboración de los CBC.

h. Tanto los capítulos correspondientes a disciplinas y/o áreas como los correspondientes a temas transversales realizarán referencias cruzadas y referencias a los volúmenes de apoyo, para facilitar reorganizaciones posteriores.

CRITERIOS PARA LA PLANIFICACION DE DISEÑOS CURRICULARES COMPATIBLES EN LAS PROVINCIAS Y EN LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Glosario

Esta presentación contiene definiciones previas que han sido acordadas en documentos anteriores aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación e incorpora otras, con el objeto de facilitar su análisis.

Contenidos (Documento Serie A. Nro 6 Item II,2)

Los contenidos se refieren al conjunto de saberes o formas culturales cuya asimilación y apropiación por parte de los alumnos se considera esencial para la formación de las competencias previstas.

Tradicionalmente se llamó contenidos a los datos y conceptos provenientes de diferentes campos disciplinarios. Se los vinculaba directamente con productos de las prácticas de generación de conocimiento. Las modernas teorías del currículo han puesto de manifiesto que los contenidos exceden siempre esa caracterización ya que de hecho abarcaban variadas formas culturales.

La escuela Enseña además de conocimientos científicos, valorizaciones, actitudes, habilidades, métodos y procedimientos, tanto implícita como explícitamente. Es necesario reflexionar sobre lo implícito para evaluar si lo que se Enseña es lo más pertinente y necesario hacerlo explícito. Se requiere asumir la complejidad y variedad de los contenidos escolares.

Los contenidos pueden —entre otras alternativas— discriminarse en conceptos, procedimientos y métodos, valores, normas y actitudes.

Diseño Curricular (Documento Serie A Nro.8, Item II,1)

Para este documento y para el trabajo posterior se adopta la definición según la cual una "diseño Curricular" es la explicitación fundamentada de un proyecto educativo en los aspectos más directamente vinculados a los contenidos y procesos de enseñanza-aprendizaje.

Su función es establecer las normas básicas para la especificación, evaluación y mejoramiento de dichos aspectos en dichos contextos socioeconómicos y políticos, y servir como código común para la comunicación entre los distintos protagonistas del quehacer educativo.

Desarrollo Curricular (Documento Serie A Nro. 8, Item II, 12)

En este documento se entiende por Desarrollo Curricular al conjunto de especificaciones directamente elaboradas para situaciones de aula o de otros contextos de aprendizaje escolar.

Comprende la elaboración de orientaciones más desagregadas y las ejemplificaciones para el aprendizaje efectivo de los contenidos previstos en los diseños Curriculares, a través de estrategias de enseñanzas pertinentes.

Desde una perspectiva de la lógica de la transformación Curricular los Desarrollos Curriculares deben elaborarse después de aprobados los diseños Curriculares.

Contenidos Transversales (Documento Serie A. Nro. 8, Item II, 7)

Son aquellos contenidos que recogen demandas y problemáticas sociales, comunitarias y/o laborales relacionadas con temas, procedimientos y/o actitudes de interés general. Su tratamiento requiere del aporte de distintas disciplinas y de una lógica espiralada, ya que pueden ser elaborados con distintos niveles de complejidad y profundidad según los saberes previos, los intereses y otras cuestiones que sólo es posible precisar en el nivel de cada institución escolar.

Niveles de especificación del currículo (Documento Serie A Nro. 6 Item IV)

Ya se ha mencionado que, sobre la base de diversos insumos, la escuela argentina realizará un proceso de elaboración Curricular en el que se reconocerán varios niveles de especificación: nacional, jurisdiccional e institucional y que, en este sentido, los CBC constituyen el primer nivel de concreción de este proceso: el nivel nacional, consensuado en el marco federal.

Todo currículo supone un proyecto socio-político-cultural que orienta una práctica educativa escolar articulada y coherente e implica una planificación previa flexible con diferentes niveles de especificación para dar respuesta a situaciones diversas, no todas previsibles y constituirse en un marco de actuación profesional para los planificadores, directores y docentes.

La Argentina es un país federal, por lo que los diferentes niveles de especificación de nuestro currículo deben ser tres:

* NIVEL NACIONAL:

Este nivel de concreción se elabora recogiendo necesidades, experiencias y aportes de las diferentes jurisdicciones que integran la Nación.

Comprende los más amplios acuerdos para una práctica educativa escolar articulada y coherente, en consonancia con las razones expresadas en la Propuesta Metodológica para acordar aspectos prioritarios para la aplicación de la Ley Federal de Educación, cuyo orden de enunciación no implica jerarquización:

• Preservar y fortalecer la unidad nacional, respetando la diversidad regional. Consolidar y profundizar la democracia en todo el territorio.

• Promover la justicia social y la equidad para posibilitar a toda la población su plena realización como persona.

• Promover la cultura de trabajo y la producción como valor social para incrementar el desarrollo de la Nación, mejorar las condicciones de vida de la población y lograr una mejor inserción en el mundo económico integrado.

• Aprovechar las experiencias y competencias de los diferentes equipos técnicos jurisdiccionales.

• Garantizar la libre circulación de la población.

Siguiendo lo acordado en la propuesta metodológica, los acuerdos deberán referirse a las cuestiones siguientes:

a. Orientaciones Generales.

b. Orientaciones específicas.

c. Criterios para la elaboración de diseños Curriculares Compatibles.

d. Contenidos Básicos Comunes.

* NIVEL JURISDICCIONAL:

Este segundo nivel de concreción implica desarrollar los aportes de cada jurisdicción, articulándolos con la visión más global del primer nivel. Cada jurisdicción producirá sus lineamientos curriculares sobre la base de las Orientaciones Generales y Específicas y los Criterios para la elaboración de diseños Curriculares Compatibles.

Esto implica contextualizar las orientaciones y criterios, para garantizar que en todo diseño Curricular jurisdiccional estén presente los CBC y que los criterios acordados sean tomados en cuenta.

Los contenidos regionales serán recuperados e integrados con los CBC y los Diseños que se elaboran conllevarán la necesaria flexibilidad que el curriculo de cada establecimiento requiera para responder tanto a su pertenencia nacional y regional cuanto a su identidad institucional.

* NIVEL INSTITUCIONAL:

Este tercer nivel de concreción implica la formulación de un proyecto Curricular institucional, que garantice y enriquezca lo establecido en el primero y en el segundo nivel, que impulse a su vez su evaluación.

Anexo XXI

DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACION

Serie A, Nº 16

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA PARA EL TERCER CICLO DE LA EGB

Setiembre, 1998

Presentación

En este documento se presenta la propuesta de Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la EGB.

Se define a la estructura curricular básica como una matriz abierta que permite organizar y distribuir en el tiempo los contenidos a enseñar en un tramo del sistema educativo, de acuerdo con reglas comprensibles. Define un conjunto de espacios curriculares dentro de los cuales se pueden agrupar esos contenidos.

Un espacio curricular organiza y articula, en función de criterios pedagógicos, epistemológicos y psicológicos, un conjunto de contenidos seleccionados para ser enseñados y aprendidos en un tiempo institucional determinado. Puede adoptar distintos formatos —taller, seminario, laboratorio, proyecto— o integrar varios de ellos. Un espacio curricular constituye una unidad autónoma de acreditación de aprendizajes, tendencialmente a cargo de un profesor o profesora.

Este documento está organizado en dos apartados:

• En el primero se presentan algunos de los fundamentos por los cuales se considera necesario contar con una Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la EGB.

• En el segundo se enuncian las pautas que caracterizan la Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la EGB.

I. FUNDAMENTOS PARA LA DEFINICION DE UNA ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA PARA EL TERCER CICLO DE LA EGB

La Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica se enmarca en las definiciones de los Acuerdos Federales previos y deviene del análisis comparativo de los diseños curriculares para el Tercer Ciclo de la EGB elaborados, en proceso de revisión o de elaboración de las distintas jurisdicciones educativas del país.

La Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la EGB se ha definido procurando que:

• Favorezca el desarrollo de competencias básicas

La propuesta pedagógica de la Educación General Básica está centrada en el desarrollo de competencias, entendidas como capacidades complejas que se ponen en juego en una multiplicidad de situaciones y ámbitos de la vida, que integran y articulan conjuntos de saberes de distinta naturaleza y características, en el marco del ejercicio de valores éticos compartidos.

• Facilite el acercamiento de las tradiciones de las escuelas primarias y secundarias

La propuesta pedagógico-institucional del Tercer Ciclo de la EGB debe constituir una cultura institucional cada vez más adecuada para garantizar los 10 años de escolaridad obligatoria, reteniendo a todos los adolescentes del grupo de edad correspondiente.

• Facilite el progresivo acercamiento a parámetros internacionales

El tramo de escolarización correspondiente al Tercer Ciclo de la EGB tiene, por ahora, en algunos casos, cargas horarias inferiores a los parámetros del Mercosur y de otros países del mundo. El Acuerdo Marco A Nº 8, del CFCyE, de 1994 dispuso un acercamiento a esos parámetros, que es necesario efectivizar gradualmente.

• Recupere los CBC en una organización adecuada para su enseñanza

La organización curricular del Tercer Ciclo de la Educación General Básica requiere que los Contenidos Básicos Comunes se integren —a partir de criterios pedagógicos— en distintos espacios curriculares que se organizan y articulan, en función de criterios pedagógicos, epistemológicos y psicológicos.

• Evite la cristalización de necesarias decisiones transitorias

La primera etapa de transición hacia el Tercer Ciclo de la EGB se realizó a través de decisiones curriculares que podrían derivar en la persistencia de una tradición de fragmentación excesiva de los contenidos, en un incremento del “inflacionismo” curricular, que consiste en agregar siempre horas sin reestructurar la organización de la enseñanza; en discrepancias entre la estructura curricular formal plasmada en materiales y documentos y su aplicación concreta en las instituciones educativas, y en la acentuación de una heterogeneidad poco comprensible entre las ofertas curriculares del país.

• Facilite la formación de valor equivalente en las distintas jurisdicciones educativas

Actualmente se sabe que distintas alternativas de organización de los contenidos pueden garantizar formaciones de calidad equivalente. De hecho, distintas jurisdicciones educativas del país han tomado diferentes opciones que la Estructura Curricular Básica abarca, acercando aquellos aspectos necesarios para una mejor organización de los establecimiento educativos y del sistema educativo.

• Facilite la elaboración de normas de evaluación, promoción y acreditación

La circulación de alumnos por el país, la transición hacia el nivel Polimodal y el reconocimiento de títulos por parte de otros países reclaman pautas claras y comunicables de evaluación, acreditación y promoción que se verán facilitadas a través de esta Estructura Curricular Básica.

• Facilite una transición ordenada desde la estructura anterior del sistema educativo hacia la nueva estructura propuesta por al Ley Federal de Educación

La organización curricular promueve la permanencia de todos los docentes que se desempeñan en los años correspondientes al Tercer Ciclo de la EGB, la orientación de los procesos de formación y de capacitación docente para todo el país, la concentración horaria de docentes en menor cantidad de establecimientos y la elaboración de un amplio espectro de material bibliográfico heterogéneo, pero al mismo tiempo compatible y utilizable en diversas jurisdicciones educativas.

II. CARACTERIZACION DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA PARA EL TERCER CICLO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA

La Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica ha sido definida en función de las siguientes pautas:

1. La inclusión de contenidos de todos los capítulos definidos en los CBC (Lengua, Lenguas Extranjeras, Matemática, Formación Etica y Ciudadana, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Tecnología, Educación Artística, Educación Física).

2. La asignación de una carga horaria para el ciclo que tienda gradualmente a las 2700 horas reloj, según lo establecido por la Resolución 37/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación. Esta carga horaria se ha definido en función de una jornada escolar de 5 horas reloj diarias.

3. Una distribución de la carga horaria total del ciclo de 2700 horas que considera las decisiones adoptadas por las provincias en la transición y enmarca la diversidad.

3.1 Las 2700 horas de carga horaria total establecida para el ciclo, en ningún caso significarán la reducción de las cargas horarias provinciales asignadas a los años equivalentes al Tercer ciclo de la EGB en el conjunto del sistema respectivo, previas a la adopción de la estructura federal.

3.2 La asignación de una carga horaria mínima de 2232 horas reloj para el tratamiento de los Contenidos Básicos Comunes para el ciclo y la asignación de una carga horaria de distribución flexible de 468 horas, tendiente a alcanzar las 2700 horas. Estas 468 horas serán asignadas según los criterios fijados por las provincias para proyectos, orientación y tutoría, espacios curriculares de definición institucional, el incremento de la carga horaria mínima asignada a contenidos de los capítulos de los CBC u otras decisiones.

DISTRIBUCION DE LA CARGA HORARIA TOTAL DEL CICLO

CARGA HORARIA MINIMA TOTAL DEL CICLO PARA LOS CONTENIDOS MAS ASOCIADOS A CADA CAPITULO DE LOS CBC	2232 horas
Lengua	360 horas
Matemática	360 horas
Lenguas Extranjeras	216 horas
Educación Física	216 horas
Educación Artística	216 horas
Ciencias Naturales	288 horas
Ciencias Sociales	288 horas
Tecnología	144 horas
Formación Etica y Ciudadana	144 horas
CARGA HORARIA TOTAL DEL CICLO DE DISTRIBUCION FLEXIBLE	468 horas
Para proyectos, orientación y tutoría, espacios de definición institucional, incremento de la carga horaria mínima, otros	
CARGA HORARIA TOTAL DEL CICLO	2700 Horas

4. La organización de los contenidos de los capítulos en espacios curriculares a partir de las siguientes reglas de composición:

ORGANIZACION DE LOS CONTENIDOS DE LOS CAPITULOS EN ESPACIOS CURRICULARES - REGLAS DE COMPOSICION

LENGUA	CIENCIAS NATURALES
Tres espacios curriculares	Tres espacios curriculares
Lengua I	Ciencias Naturales I, II, III
Lengua II	o
Lengua III	Ciencias Naturales Ciencias de la vida y de la tierra Ciencias físicas y químicas
MATEMATICA	CIENCIAS SOCIALES
Tres espacios curriculares	Tres espacios curriculares
Matemática I	Ciencias Sociales I, II, III
Matemática II	o
Matemática III	Ciencias Sociales Historia I y Geografía I Historia II y Geografía II
LENGUAS EXTRANJERAS	EDUCACION ARTISTICA
Tres espacios curriculares para adquirir un nivel de una lengua extranjera	Tres espacios curriculares Lenguaje artístico A, B o C
Lengua extranjera I	Lenguajes artísticos combinados I, II o III
Lengua extranjera II	
Lengua extranjera III	
EDUCACION FISICA	FORMACION ETICA Y CIUDADANA
Tres espacios curriculares	Contenidos integrados a otros espacios curriculares
Educación Física I	
Educación Física II	o
Educación Física III	Uno o más espacios curriculares propios
	TECNOLOGIA
	Contenidos integrados a otros espacios curriculares o Uno o más espacios curriculares propios

Total espacios curriculares: entre 21 y 27

4.1. Los contenidos de los capítulos de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Artística, Tecnología y Formación Etica y Ciudadana admiten diversas alternativas de organización en espacios curriculares:

Los contenidos del capítulo de Ciencias Naturales podrán organizarse en espacios curriculares por área o en espacios curriculares focalizados en campos disciplinares como se presenta en la segunda alternativa, sin que esto suponga el desdoblamiento en dos espacios curriculares por año.

Los contenidos del capítulo de Ciencias Sociales podrán organizarse en espacios curriculares por área o desdoblarse en Historia y Geografía en determinados años del ciclo, ya sea en los dos primeros o dos últimos años.

Los contenidos del capítulo de Educación Artística admiten: la enseñanza focalizada en un lenguaje artístico (Lenguajes artísticos A, B o C) lo que implica el desarrollo del mismo lenguaje durante los tres años o la variante de adoptar un lenguaje artístico para cada año. Otra alternativa es la enseñanza de lenguajes combinados (Lenguajes artísticos I, II o III).

Los contenidos correspondientes a los capítulos de Formación Etica y Ciudadana, y Tecnología podrán organizarse en uno o más espacios curriculares propios para todo el ciclo, o bien integrarse con contenidos de otros capítulos en espacios curriculares integrados, respetando las cargas horarias mínimas asignadas en el ciclo para los contenidos de cada capítulo.

4.2 Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires podrán incorporar en sus estructuras curriculares, espacios curriculares de definición institucional y espacios curriculares para proyectos, orientación y tutoría, de acuerdo con los criterios de aplicación que consideren convenientes.

4.2.1 La puesta en práctica de proyectos se considera responsabilidad del ciclo y debe concretarse en el proyecto educativo institucional más allá de que las provincias opten por asignarle espacios curriculares propios e independientes de los otros.

4.2.2 La función de orientación y tutoría se considera responsabilidad del ciclo y debe concretarse en el proyecto educativo institucional más allá de que las provincias opten por asignarle a dicha función espacios curriculares propios.

5. La definición en las estructuras curriculares provinciales tendrá un máximo de 30 espacios curriculares en el total del ciclo, incluyendo en este número a los espacios curriculares de definición institucional y a los espacios curriculares para proyectos, orientación y tutoría.

6. La carga horaria mínima de cada espacio curricular cuya duración sea anual, será de 72 horas reloj sobre la base de 180 días de clases efectivos. Si el espacio curricular no es de duración anual podrá asignarse una carga horaria concentrada menor de 72 horas. En el caso de aquellos espacios curriculares cuya función sea introducir contenidos de capítulos no preexistentes en la tradición curricular destinada para este grupo etáreo, las provincias podrán disponer la iniciación del tratamiento de los contenidos de dichos capítulos en espacios curriculares con una carga horaria menor a 72 horas.

Anexo XXII

DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACION

Serie A, Nº 17

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA PARA LA EDUCACION POLIMODAL

Setiembre, 1998

Presentación

En este documento se presenta la propuesta de Estructura Curricular Básica para el Nivel Polimodal.

Se define a la estructura curricular básica como una matriz abierta que permite organizar y distribuir en el tiempo los contenidos a enseñar en un tramo del sistema educativo, de acuerdo con reglas comprensibles. Define un conjunto de espacios curriculares dentro de los cuales se pueden agrupar esos contenidos.

Un espacio curricular organiza y articula, en función de criterios pedagógicos, epistemológicos y psicológicos, un conjunto de contenidos seleccionados para ser enseñados y aprendidos en un tiempo institucional determinado. Puede adoptar distintos formatos —taller, seminario, laboratorio, proyecto— o integrar varios de ellos. Un espacio curricular constituye una unidad autónoma de acreditación de aprendizajes, tendencialmente a cargo de un profesor o profesora.

Este documento está organizado en dos apartados:

En el primero se presentan algunos de los fundamentos por los cuales se considera necesario contar con una Estructura Curricular Básica para el Nivel Polimodal.

En el segundo se enuncian las pautas que caracterizan la Estructura Curricular Básica para el Nivel Polimodal.

FUNDAMENTOS PARA LA DEFINICION DE UNA ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA

La Estructura Curricular Básica para la Educación Polimodal de todo el país se enmarca en las definiciones de los Acuerdos Federales previos, en especial las del Acuerdo Marco A Nº 10, respecto de los dos tipos de Formación que integran la Educación Polimodal (Formación General de Fundamento y Formación Orientada) y de las modalidades que abarca (Ciencias Naturales; Economía y Gestión de las Organizaciones; Humanidades y Ciencias Sociales; Producción de Bienes y Servicios; Comunicación, Artes y Diseño).

La Estructura Curricular Básica de la Educación Polimodal se ha definido procurando que:

• Favorezca el desarrollo de competencias fundamentales

La propuesta pedagógica de la Educación Polimodal está centrada en el desarrollo de competencias, entendidas como capacidades complejas que se ponen en juego en una multiplicidad de situaciones y ámbitos de la vida, que integran y articulan conjuntos de saberes de distinta naturaleza y características, en el marco del ejercicio de valores éticos compartidos.

• Facilite el progresivo acercamiento a parámetros internacionales

El tramo de escolarización correspondiente al Nivel Polimodal tiene en la actualidad desequilibrios formativos entre las distintas modalidades del sistema educativo que no se condicen con las necesidades de formación para una ciudadanía responsable, una economía dinámica y posibilidades de mayor justicia social. El Acuerdo Marco A Nº 8 del CFCyE, de 1994, dispuso el tratamiento más equilibrado de contenidos correspondientes a distintas disciplinas y ámbitos hasta la finalización del sistema regular de enseñanza, que permite, además, un acercamiento a parámetros internacionales, que es necesario efectivizar gradualmente.

• Atienda a la diversidad de la oferta, resguardando la unidad del nivel

La propuesta pedagógica de la Educación Polimodal media en la tensión permanente entre la búsqueda de la unidad y la diversidad formativa. La unidad tiende a garantizar la equidad del sistema educativo, mediante la formulación de propuestas educativas de valor formativo y social equivalente; y la diversidad, al responder de modo adecuado a la heterogeneidad de la demanda social y de las necesidades personales.

• Recupere los CBC y los CBO en una organización adecuada para su enseñanza

La propuesta pedagógica de la Educación Polimodal requiere que los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados se integren —a partir de criterios pedagógicos— en distintos espacios curriculares, apropiados para cada modalidad y abiertos para que las distintas instituciones las adecuen a sus contextos.

• Contribuya a la construcción de un nuevo modelo institucional

La propuesta pedagógica de la Educación Polimodal promueve la participación creciente de las escuelas en los procesos de elaboración de los proyectos educativos institucionales. Dicha participación creciente permitirá utilizar la Estructura Curricular Básica para la Educación Polimodal con el propósito de facilitar la concentración de profesores y la disminución de la fragmentación horaria en cada establecimiento educativo.

• Facilite la elaboración de normas de evaluación, promoción y acreditación

La circulación de alumnos por el país, la transición hacia el nivel Polimodal y el reconocimiento de títulos por parte de otros países reclaman pautas claras y comunicables de evaluación, acreditación y promoción que se verán facilitadas a través de esta Estructura Curricular Básica.

• Facilite una transición ordenada desde la estructura anterior del sistema educativo hacia la nueva estructura propuesta por al Ley Federal de Educación.

La organización curricular promueve la permanencia de todos los docentes que se desempeñan en los años correspondientes al Tercer Ciclo de la EGB, la orientación de los procesos de formación y de capacitación docente para todo el país, la concentración horaria de docentes en menor cantidad de establecimientos y la elaboración de un amplio espectro de material bibliográfico heterogéneo, pero al mismo tiempo compatible y utilizable en diversas jurisdicciones educativas.

II. CARACTERIZACION DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA

II. 1. Tipos de espacios curriculares

En la Estructura Curricular Básica definida para la Educación Polimodal se diferencian tres tipos de espacios curriculares, que se constituyen en referencia para la organización de las distintas propuestas curriculares del nivel:

• Espacios curriculares de todas las modalidades.

• Espacios curriculares propios de cada modalidad.

• Espacios curriculares de definición institucional.

• Espacios curriculares de todas las modalidades

Su función es garantizar una formación general centrada en el desarrollo del núcleo de competencias fundamentales.

Suponen experiencias formativas en todos los campos del conocimiento definidos por los Contenidos Básicos:

• Lengua y Literatura

• Lenguas extranjeras

• Matemática

• Formación Etica y Ciudadana

• Educación Física o Corporal

• Ciencias Naturales

• Humanidades y Ciencias

• Sociales

• Tecnología

• Artes y Comunicación.

La Estructura Curricular Básica de la Educación Polimodal establece reglas de composición entre los distintos espacios curriculares que se han definido para cada campo, partiendo de considerar que la inclusión de todos ellos conduciría a una inflación de la estructura curricular, sobrecargada de espacios diversos y con escasa carga horaria para cada uno. Para definir las reglas de composición se ha tenido en cuenta:

• Que todos los campos del conocimiento estén representados en todas las modalidades.

• Que, de este modo, se brinde la oportunidad a todos los alumnos de la Educación Polimodal de tener experiencias formativas en cada campo del conocimiento.

• Que el desarrollo de las competencias fundamentales de cada campo pueda lograrse en relación con diferentes contextos conceptuales que conforman ese campo.

• Que el desarrollo de dichas competencias, a través de un contexto determinado, complementa los aprendizajes básicos de las distintas disciplinas de todos los campos, ya abordados en la EGB.

• Que, aunque los espacios curriculares propuestos se organicen a partir de recortes disciplinares, admitan la apertura interdisciplinar y articulen distintos bloques de contenidos, tanto de CBC como de CBO.

Las propuestas curriculares de cada una de las modalidades de la Educación Polimodal deberán incluir, como máximo, entre 18 y 20 *espacios curriculares de todas las modalidades*, seleccionados del listado que se establece a continuación y conforme a las reglas de composición que en él constan.

Espacios Curriculares de todas las modalidades y reglas de composición.	
Lengua y Literatura	Ciencias Naturales
Dos o tres espacios curriculares	Dos o tres espacios curriculares
Lengua y Literatura I	Física I
Lengua y Literatura II	Química I
Lengua y Literatura lll	Biología I
Lenguas Extranjeras	Humanidades y Ciencias Sociales
Tres espacios curriculares para adquirir un nivel de una Lengua extranjera	Tres o cuatro espacios curriculares
	Historia I
	Geografía I
Lengua extranjera I	Economía I
Lengua extranjera II	Filosofía I
Lengua extranjera III	Psicología
Matemática	Tecnología
Dos espacios curriculares	Uno o dos espacios curriculares:
Matemática I	Procesos productivos
Matemática II	Tecnologías de gestión Tecnologías de la información y la comunicación
Formación Etica y Ciudadana	
Un espacio curricular	Artes y Comunicación
Formación ética y ciudadana	Uno o dos espacios curriculares:
Educación Corporal Dos o tres espacios curriculares Educación Física I o Lenguaje Corporal I Educación Física II o Lenguaje Corporal II Educación Física III o Lenguaje Corporal III	Lenguajes artísticos-comunicacionales Comunicación Cultura y estéticas contemporáneas
Total: Entre 18 y 20 espacios curriculares.	

Las reglas de composición de los espacios curriculares de todas las modalidades, que constan en el cuadro anterior, no se aplican cuando los campos del conocimiento son afines a la modalidad.

Por lo tanto, es obligatoria la inclusión:

En la modalidad Ciencias Naturales, de los espacios curriculares “Física I”, “Química I” y “Biología I”.

En la modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, de los espacios curriculares “Historia I”, “Geografía I”, “Economía I”, “Filosofía I” y “Psicología”.

En la modalidad Producción de Bienes y Servicios, de los espacios curriculares “Procesos productivos”, “Tecnologías de gestión”, “Tecnologías de la información y la comunicación”;

En la modalidad Comunicación, Artes y Diseño, de los espacios curriculares “Lenguajes artísticos-comunicacionales”, “Comunicación” y “Cultura y estéticas contemporáneas”.

En la modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones se consideran como espacios curriculares afines, de inclusión obligatoria: “Economía I”, “Historia I” y “Geografía I”, del campo Humanidades y Ciencias Sociales, y “Tecnologías de Gestión” del campo Tecnología, quedando los restantes espacios curriculares sujetos a las reglas de composición establecidas.

• Espacios curriculares propios de cada modalidad

Su función es posibilitar el aprendizaje de las competencias fundamentales en relación con los contenidos de los campos del saber y del quehacer que se han definido para cada modalidad, articulándose con los otros espacios. La Estructura Curricular Básica incluye un total de siete (7) espacios curriculares propios de cada modalidad: cuatro (4) comunes y tres (3) opcionales, que serán establecidos por cada provincia, o bien, seleccionados por las instituciones a partir de un listado que la provincia proponga como indicativo para cada modalidad[1].

Los espacios curriculares propios de la modalidad con carácter opcional que se incluyan en la Estructura Curricular Básica deberán:

• Contribuir a conformar el perfil de la modalidad en que se inserten a través de la recuperación de los CBO respectivos.

• Aportar contextos en los que se manifiesten los contenidos de la modalidad.

Espacios Curriculares propios de cada modalidad

MODALIDAD	COMUNES
CIENCIAS NATURALES	Biología II Química II Física II Proyecto de investigación e intervención socio-comunitaria
ECONOMIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES	Teoría y gestión de las organizaciones I Derecho Sistemas de información Proyecto y gestión de Microemprendimientos
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Cultura y Comunicación Sociología Ciencias Políticas Proyecto de investigación e intervención socio-comunitaria
PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	Tecnologías de control Tecnologías de los materiales Marco jurídico de los procesos productivos Proyecto tecnológico
COMUNICACION ARTES Y DISEÑO	Lenguajes II Diseño Imágenes y contextos Producción y gestión comunicacional
Cantidad de espacios	4 espacios comunes

• Espacios curriculares de definición institucional

Este tipo de espacios curriculares tiene la función de incorporar los requerimientos y particularidades de cada contexto institucional y las demandas, necesidades e intereses de los/as alumnos/as. Serán definidos por las instituciones a partir de las pautas establecidas en este Acuerdo Marco para la Educación Polimodal y de los criterios que establezcan las provincias.

Para esa definición se ha elaborado el Anexo correspondiente a los Contenidos Diferenciados para la Educación Polimodal, Acuerdo Marco A Nº 10 del CFCyE.

Para la Estructura Curricular Básica de la Educación Polimodal se establecen entre 3 y 5 espacios curriculares de definición institucional, según los que queden disponibles para llegar al total de 30 al construir la propuesta curricular provincial o institucional, a partir de los criterios de selección y de las reglas de composición de cada modalidad.

II.2. Reglas de composición de la Estructura Curricular Básica de la Educación Polimodal.

Cantidad total de espacios curriculares y carga horaria mínima por espacio curricular:

Tomando como base la carga horaria mínima de 2700 horas reloj de tiempo escolar, acordada en el Consejo Federal de Cultura y Educación para la Educación Polimodal, se establece que:

• La Estructura Curricular Básica de la Educación Polimodal se integra con un máximo de treinta (30) espacios curriculares distribuidos en no más de diez (10) espacios curriculares por año.

• Cada espacio curricular anual tendrá asignada una carga horaria total mínima de 72 horas reloj.

([1]) En el anexo de este Acuerdo figura, en calidad de ejemplo orientador, una propuesta de espacios opcionales para cada modalidad.

• Si el espacio curricular no es de duración anual podrá asignarse una carga horaria total mínima concentrada menor de 72 horas.

Cantidad de espacios curriculares de cada tipo:

La Estructura Curricular Básica de la Educación Polimodal se integra con:

• Entre dieciocho (18) y veinte (20) espacios curriculares de todas las modalidades.

• Hasta siete (7) espacios curriculares propios de la modalidad entre los que se encuentren los cuatro (4) comunes de la modalidad acordados en este documento.

• Entre tres (3) y cinco (5) espacios curriculares de definición institucional.

Distribución de espacios curriculares en los tres años:

Teniendo en cuenta:

• que es necesario articular horizontal y verticalmente los distintos espacios curriculares que integran la estructura curricular;

• que es razonable la búsqueda de una mayor compatibilidad de las propuestas curriculares provinciales y/o institucionales, para favorecer el tránsito de los alumnos por el sistema educativo, en caso de decisiones tempranas de cambio de modalidad y/o de institución;

• que el Acuerdo Marco A Nº 10 estipula la distribución gradual de los CB, a lo largo de los tres años lectivos, en sentido decreciente para los CBC y en sentido creciente para los CBO;

se establecen las siguientes pautas para la distribución anual de los distintos tipos de espacios curriculares:

ESPACIOS CURRICULARES	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO
EC de todas las modalidades	Entre 7 y 9	Entre 5 y 7	Entre 3 y 4
EC propios de cada modalidad	Entre 0 y 1	Entre 2 y 3	Entre 4 y 5
EC de definición institucional	Entre 0 y 2	Entre 1 y 2	Entre 2 y 3

Distribución porcentual de la carga horaria total por tipos de espacios curriculares

Teniendo en cuenta:

• que es necesario atender al equilibro entre unidad y diversidad y a la compatibilidad federal;

• que es necesario lograr propuestas curriculares equilibradas, que eviten concentración de cargas horarias mínimas o máximas en uno u otro tipo de espacios curriculares;

• que si bien los distintos tipos de espacios curriculares integran los CBC, los CBO y los CD en una organización para su enseñanza, las características de los tipos de espacios definidos hacen que en los espacios curriculares de todas las modalidades predominen los CBC, mientras que en los espacios curriculares propios de cada modalidad predominen los CBO;

• que el Acuerdo Marco A Nº 10 estipula una carga horaria mínima del 50% del total previsto para el Nivel para el desarrollo de los CBC, un 30% mínimo para el desarrollo de los CBO y un 20% para los CD;

se establece que la carga mínima total de 2700 horas reloj prevista para el Nivel Polimodal deberá distribuirse entre los distintos tipos de espacios curriculares tendencialmente de la siguiente manera:

Para los espacios curriculares de todas las modalidades, entre un 55% y un 60%.

Para los espacios curriculares propios de cada modalidad, entre un 25% y un 30%.

Para los espacios curriculares de definición institucional, entre un 15% y un 20%.

II.3. Articulación entre la Educación Polimodal y los Trayectos Técnico Profesionales.

La Educación Polimodal podrá articularse con Trayectos Técnico-Profesionales (Acuerdo Marco, para la Educación Polimodal Serie A -10).

Los Trayectos Técnico-Profesionales constituyen una oportunidad de complementación, contextualización y diversificación del curriculum del nivel, para atender adecuadamente a la diversidad de intereses personales y de necesidades comunitarias y sociales. Los estudiantes podrán elegir entre alternativas de formación en determinadas áreas profesionales de la producción y de los servicios. A través de los TTP los/as alumnos/as desarrollarán y especificarán el núcleo de competencias fundamentales, en relación con las exigencias de dichas áreas profesionales.

Para aquellos casos de Educación Polimodal que complementen su oferta con Educación Técnico Profesional (TTP o Itinerario Formativo) definiendo articulaciones con TTP, los espacios curriculares opcionales propios de cada modalidad y los espacios curriculares de definición institucional podrán reemplazarse por módulos de los Trayectos Técnico-Profesionales, para desarrollar procesos contextualizados de aprendizaje.

Para la articulación Educación Polimodal – Trayectos Técnico-Profesionales se establecen los siguientes criterios:

• La sustitución de espacios curriculares de la Educación Polimodal por módulos de TTP se establecerá en relación con su contribución al perfil de la modalidad.

• Se promoverá que los módulos de TTP incluidos como espacios curriculares de la Educación Polimodal se integren en Itinerarios Formativos. En caso de que los alumnos cursen un Itinerario Formativo completo recibirán la certificación correspondiente. En caso de que los alumnos cursen sólo parte de los módulos de un Itinerario Formativo, recibirán la correspondiente acreditación por cada módulo cursado. A los alumnos que decidan continuar el TTP del que los módulos cursados forman parte, se les dará por acreditados dichos módulos.

• En el caso que la institución ofrezca un Itinerario Formativo completo podrán reemplazarse por módulos de TTP los espacios curriculares opcionales propios de cada modalidad y los espacios de definición institucional, hasta un total de 7 espacios curriculares. La carga horaria de los mismos abarcará hasta un 25% de la carga horaria total, lo que implica un máximo de 675 horas reloj en el caso de contar con 2700 horas reloj como carga horaria total de la Educación Polimodal.

ANEXO

En este anexo se proponen, a título orientador, ejemplos de espacios opcionales para cada una de las modalidades de la Educación Polimodal. Las provincias o las instituciones, por delegación de las provincias, podrán seleccionar algunos, o presentar otra oferta de menú considerando los criterios que se enuncian en el Acuerdo Marco.

Espacios Curriculares propios de cada modalidad

MODALIDAD	OPCIONALES
CIENCIAS NATURALES	Ecología de ambientes urbanos y rurales Salud Ambiente y Sociedad Física y Astronomía Matemática aplicada
ECONOMIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES	Economía II Derecho económico Sistemas de información contable Teoría y gestión de las organizaciones II Gestión financiera y cálculo financiero
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Lengua y Literatura III Filosofía II Historia II Geografía II Lenguas y cultura global
PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	Tecnologías de la energía Electrónica Instrumentación y control Procesos agropecuarios Producción de servicios
COMUNICACION ARTES Y DISEÑO	Producción verbal Industria cultural Publicidad y marketing Lenguaje multimedial Lenguas y cultura global
Cantidad de espacios	3 espacios a elección

Anexo XXIII

DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACION

Serie A, Nº 22

ACUERDO MARCO DE EVALUACION, ACREDITACION Y PROMOCION

Noviembre, 1999

Presentación

Este documento define pautas federales para: i. la acreditación y la promoción en la EGB y en la Educación Polimodal y ii. para la acreditación en los Trayectos Técnico-Profesionales (TTP) y los Trayectos Artístico Profesionales (TAP). Está organizado en dos apartados.

- En el primero se explicitan:

• la concepción de evaluación y principios que enmarcan esta propuesta;

• las definiciones que se adoptan para los conceptos asociados con la evaluación.

- En el segundo, se establecen:

• pautas para la elaboración de un parámetro federal para la acreditación de espacios curriculares y módulos de TTP y TAP;

• orientaciones para la construcción de la calificación;

• la instrumentación de instancias complementarias;

• criterios para la promoción de los alumnos en EGB y Educación Polimodal;

• recomendaciones para los registros de la información evaluativa;

• criterios referidos a los casos de pase de los alumnos;

• pautas para la certificación de los niveles; orientaciones para la evaluación de los aprendizajes de alumnos con necesidades educativas especiales.

I. MARCO GENERAL

- Concepción de evaluación

La evaluación educativa es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas, de sus resultados y de los contextos y condiciones en que éstas se producen. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y su función es la de proporcionar la comprensión de estos procesos, en esos contextos y condiciones, para orientar la toma de decisiones que posibiliten su mejoramiento.

Si bien esta definición reconoce que los ámbitos de la evaluación educativa van más allá de los procesos y logros de aprendizaje de los alumnos referidos a los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, y a las capacidades profesionales, en este documento se focalizan cuestiones vinculadas con la evaluación de los aprendizajes y con las funciones de acreditación y de promoción asociadas.

La evaluación de los aprendizajes se concibe como un único proceso con dos funciones: la que responde a la necesidad de comprensión de las situaciones pedagógicas para intervenir sobre ellas y la que responde a la necesidad de constatar los aprendizajes realizados por los alumnos, en determinados momentos de su itinerario educativo, para sustentar el otorgamiento de las certificaciones correspondientes. Este documento hace referencia a las cuestiones relacionadas con esta segunda función.

- Conceptos asociados con la función administrativa, institucional y social de la evaluación

Para este documento se han formulado las siguientes definiciones:

• Acreditación: es el acto por medio del cual se reconoce el logro por parte del alumno de los aprendizajes esperados para un espacio curricular en un período determinado. Por lo general, en los diseños curriculares se denominan «aprendizajes para la acreditación», aunque pueden recibir cualquier otra denominación, siempre que especifiquen el nivel de logro esperado. Para el caso de los TTP, consiste en la especificación de las «capacidades profesionales» que corresponden a cada módulo.

• Calificación: es la equivalencia entre un cierto nivel de logro de aprendizajes y una categoría de una escala definida por convención.

• Promoción: es el acto mediante el cual se toman decisiones vinculadas con el pasaje de los alumnos de un tramo a otro de la escolaridad, a partir de criterios definidos.

- Principios para la construcción de una cultura evaluativa

La dinámica de la transformación educativa hace imprescindible que los distintos aspectos del sistema se vayan modificando en forma articulada para que no se neutralicen los cambios.

Por lo tanto, es preciso ir generando modificaciones paulatinas en las pautas de evaluación, que permitan construir una cultura evaluativa que responda a las concepciones pedagógico-didácticas que se sustentan.

En el ámbito de la evaluación, la situación de llegada a la que se aspira puede caracterizarse a partir de una serie de principios que se enuncian a continuación. Las pautas que se proponen en este documento significan un modo de avanzar hacia el logro de una cultura evaluativa que se enmarque en dichos principios.

I. La calificación debe reflejar el nivel de logro alcanzado por un alumno en un determinado momento del proceso de aprendizaje.

La concreción de este principio supone considerar que:

a. La calificación debe ser la resultante de una lectura interpretativa de los logros alcanzados por el alumno durante el período evaluado y no el producto de una operatoria cuantitativa consistente en sumar y promediar calificaciones parciales.

b. Al suprimirse la operatoria cuantitativa, las calificaciones obtenidas en las primeras etapas del año no tendrán un peso definitorio en la calificación final. Constituirán un elemento de juicio más, que deberá ser ponderado junto con todas las evidencias recogidas durante el resto del proceso.

II. La instrumentación de instancias complementarias de carácter compensatorio, forma parte de la responsabilidad del sistema educativo de garantizar a todos los alumnos las oportunidades necesarias para el logro de los aprendizajes previstos.

La concreción de este principio supone considerar que:

a. La evaluación debe atender a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje, a la vez que respetar la diversidad cultural de los alumnos y propiciar la compensación de las desigualdades iniciales.

b. La evaluación en las instancias compensatorias tendrá las mismas exigencias que en los restantes momentos del proceso educativo.

c. Las decisiones de acreditación deben atender la singularidad de los procesos de aprendizaje, sin que implique un detrimento del nivel de exigencia y, por lo tanto, de calidad de logros, en la medida en que se formalice a partir de criterios claramente establecidos.

III. La organización de instancias institucionales para la conformación de equipos docentes responsables en forma compartida de los procesos de evaluación de los alumnos es una característica deseable del nuevo modelo de institución educativa.

La concreción de este principio supone considerar que el equipo docente deberá:

a. Elaborar y revisar criterios compartidos para la evaluación de los aprendizajes.

b. Proponer e implementar procesos de mejoramiento de las actividades de enseñanza y aprendizaje en función de los resultados de aprendizaje obtenidos por los alumnos.

c. Proponer y colaborar en la organización de adecuaciones curriculares para los alumnos con necesidades educativas especiales.

IV. El diseño de los procesos evaluativos deberá tener en cuenta los contenidos actitudinales que se pretende que los alumnos aprendan.

Este principio supone:

a. Integrar en las prácticas evaluativas los distintos tipos de contenidos curriculares, con la finalidad de tomar decisiones oportunas y pertinentes que permitan superar obstáculos y afianzar logros, reconociendo que:

• Los distintos tipos de contenidos no tienen el mismo alcance en relación con la acreditación de los espacios curriculares y la promoción de los alumnos, aún cuando todos deben ser objeto de evaluación.

• Los contenidos actitudinales no pueden ser considerados en sí mismos como parámetros para las decisiones de acreditación y promoción, dado el carácter altamente inferencial y subjetivo de los procesos evaluativos que los involucran.

• Los contenidos actitudinales intervienen en la acreditación global de un espacio curricular por su inclusión en las expectativas de logro, integrados a aspectos conceptuales y procedimentales.

b. Dar cabida en el proceso evaluativo a la participación de todos los actores de las situaciones pedagógicas, incluyendo a los alumnos.

II.- PAUTAS FEDERALES DE ACREDITACION Y PROMOCION

Acreditación de espacios curriculares y módulos de TTP y TAP

A los fines de la compatibilidad en todo el país y la comparabilidad internacional, se establece un parámetro federal para la calificación a efectos de la acreditación de los distintos espacios curriculares. Dicho parámetro federal es la escala 1-10. Cada categoría de esta escala representa, en forma progresiva, diferente nivel de logro.

La definición de este parámetro federal no obstaculiza la utilización de escalas de calificación con categorías de denominación conceptual. En todos los casos, dichas escalas se harán equivaler al parámetro federal mencionado.

Cada provincia y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires explicitarán en su normativa pertinente la traducción de sus propias escalas, a este parámetro federal.

Orientaciones para la construcción de la calificación

Toda calificación es la culminación de un complejo proceso de constatación del logro de determinados aprendizajes. Se entiende por construcción de la calificación el proceso por el cual las evidencias obtenidas se expresan en una apreciación única que se traduce en una categoría de la escala utilizada.

La construcción de la calificación final de un espacio curricular o módulo de TTP y TAP debe reflejar la totalidad del proceso de aprendizaje y los logros efectivamente alcanzados al finalizar dicho proceso.

Por lo tanto, la calificación final no deberá ser el resultado de una única instancia de evaluación sino de la ponderación de todas las evidencias constatadas en forma continua durante la totalidad del proceso de aprendizaje.

Dado que se espera que la calificación final exprese realmente el proceso de aprendizaje realizado y los logros alcanzados, en el caso que se utilicen escalas de categorías numéricas dicha calificación final no debe construirse operando cuantitativamente con calificaciones parciales, porque implicaría una desnaturalización de dicho proceso.

Instancias complementarias

En cumplimiento de la responsabilidad que le es inherente al sistema educativo de garantizar el logro por parte de todos los alumnos de los aprendizajes previstos para los distintos espacios curriculares y módulos de TTP y TAP, es imprescindible instrumentar instancias complementarias.

Estas instancias complementarias se desarrollarán acompañando el proceso de aprendizaje de los alumnos, a medida que se van detectando sus necesidades y dificultades, además de las que se establezcan al finalizar el período escolar para aquellos alumnos que no logren alcanzar el nivel de logro mínimo esperado.

Los tiempos y modalidades que asumirán estas instancias complementarias serán establecidos por cada institución dentro de los marcos que se elaboren en cada Provincia y la Ciudad de Buenos Aires.

Criterios para la promoción en EGB y Educación Polimodal

Las decisiones de promoción se tomarán sobre la base de la acreditación de espacios curriculares y del cumplimiento de los requisitos de asistencia que establezca cada Provincia y la Ciudad de Buenos Aires. Los criterios que se formulan a continuación se refieren a la acreditación de todos los espacios curriculares que conforman las respectivas estructuras, incluidos los de definición institucional.

Cada Provincia y la Ciudad de Buenos Aires definirán las pautas de promoción de los alumnos de EGB y Educación Polimodal, respetando los siguientes criterios:

• La decisión de no promover a un alumno de EGB o de Educación Polimodal, se tomará a partir de la información aportada por el equipo docente responsable de su proceso de aprendizaje y luego de instrumentadas todas las acciones complementarias establecidas.

• En EGB 1 y 2 la decisión de promover a un alumno se tomará considerando en forma global el nivel de aprendizaje alcanzado, cuando se evalúe con fundamentos que dichos aprendizajes son suficientes para garantizar una adecuada continuidad de la escolaridad.

• En EGB 3 y Polimodal no promoverán al curso siguiente los alumnos que tengan pendientes de acreditación más de dos espacios curriculares.

• Para los alumnos de EGB 3 y Educación Polimodal que no fueron promovidos, las instituciones, conforme a sus posibilidades y a la normativa específica que determinen las provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, podrán ofrecer alternativas como las siguientes:

a) cursar los espacios acreditados y no acreditados;

b) cursar sólo los espacios no acreditados;

c) cursar los espacios no acreditados y, en el resto de la jornada escolar, realizar un proyecto de trabajo especial asignado por la institución;

Cualquiera de estas opciones requerirá un compromiso del alumno, avalado por los padres.

• En el caso de que se opte porque cursen espacios ya acreditados, no podrá exigírseles nuevamente su acreditación pero las actividades que los alumnos realicen en esos espacios o en proyectos de trabajo especiales deberán ser sistemáticamente evaluadas e informadas a las familias como parte del compromiso asumido.

• Cuando los módulos de TTP y/o TAP se incluyen dentro de la estructura curricular de la Educación Polimodal, a los efectos de la promoción funcionan en forma idéntica al resto de los espacios curriculares (ver nota). Cuando no están incluidos en la estructura curricular de la Educación Polimodal no influyen en la promoción. En ambos casos, la habilitación para el cursado de los módulos de TTP y/o TAP se regirá por los requisitos que se establezcan para cada módulo.

Acerca de los registros de la información evaluativa.

En EGB y Educación Polimodal, al término de cada período lectivo se registrará en un documento pertinente (informe, libreta, boletín, etc.) la calificación obtenida en cada espacio curricular, así como las alternativas que ofrece la institución para que el alumno pueda acreditar los espacios curriculares en los que presenta dificultades.

En los TTP y TAP el alumno contará con un documento (informe, registro, libreta, boletín, etc.) en el que se harán constar los módulos que vaya acreditando y la calificación obtenida, así como las alternativas que ofrece la institución para que el alumno pueda acreditar los módulos en los que presenta dificultades.

Las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y las instituciones, por delegación de aquellos, decidirán el tipo de registro de la información evaluativa y la forma y periodicidad en que la comunicarán a los alumnos y a sus familias.

Acerca de la movilidad de los alumnos

Cuando un alumno pasa de una institución a otra, cualesquiera sea el nivel o ciclo que cursa - EGB, Polimodal, TTP y/o TAP - se remitirá a la escuela receptora, una copia del registro de información evaluativa, la estructura curricular de la escuela de origen y la normativa de aplicación en la jurisdicción.

1. Si el alumno está cursando EGB

a) Solicita pase al finalizar un curso: se dará por cumplimentado cualesquiera sean las diferencias entre los espacios curriculares de la estructura de la escuela de origen y la receptora (incluyendo los espacios de definición institucional de EGB 3).

b) Solicita pase durante el transcurso del curso: la institución receptora incluirá al alumno en el mismo curso en el que estaba en la institución de origen e instrumentará las acciones complementarias pertinentes para que el alumno pueda acceder a espacios curriculares diferentes de los que está cursando, en función de las informaciones proporcionadas por la escuela de origen.

2. Si el alumno está cursando Educación Polimodal

a) Si el alumno no cambia de modalidad: se darán por acreditados los espacios curriculares de definición institucional, los espacios curriculares de todas las modalidades y los propios de la modalidad que cursa (comunes y opcionales), cualesquiera sean las diferencias de propuestas entre las instituciones de origen y la receptora, siempre que correspondan a la estructura curricular federal básica u otra que corresponda a diseños curriculares acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

b) Si el alumno cambia de modalidad: se darán por acreditados los espacios curriculares de definición institucional, los espacios curriculares opcionales de todas las modalidades pero deberá acreditar los espacios curriculares propios —comunes y opcionales— de la nueva modalidad a la que acceda, lo que podrá hacer en el tiempo y forma que le resulte más conveniente, conforme con las posibilidades que le brinde la institución receptora, con el sólo requisito de respetar las correlatividades que se establezcan.

3. Si el alumno está cursando módulos de TTP y/o TAP

a) Para el caso de pases de una institución a otra se considerará como documento suficiente la constancia de módulos acreditados.

Certificación de los niveles.

Una vez acreditados todos los espacios curriculares que conforman la estructura curricular de la institución en la que cursan, los alumnos obtendrán el certificado de egreso del nivel correspondiente, es decir de EGB o de Educación Polimodal, conforme las pautas que se establezcan oportunamente en el Acuerdo Marco Nacional de Certificaciones.

Para ingresar a la Educación Polimodal será requisito que los alumnos hayan obtenido la certificación de EGB.

Cuando los alumnos hayan acreditado el nivel polimodal y la totalidad de módulos que conforman un TTP y TAP obtendrán el título de Técnico en la especialidad correspondiente. Para certificar itinerarios formativos será suficiente la acreditación de la totalidad de los módulos que lo componen.

Acerca de la evaluación de los aprendizajes de alumnos con necesidades educativas especiales

Para la evaluación de los aprendizajes de alumnos con necesidades educativas especiales, las adecuaciones que se introduzcan en los criterios, procesos e instrumentos de evaluación, deberán ser parte de un proceso más complejo de adecuaciones curriculares, que implica la formulación de un plan educativo personalizado, con alcance a mediano y largo plazos.

Este plan deberá ser decidido por el equipo formado por docentes y profesionales, con el consenso de los padres del alumno, y supervisado por la autoridad educativa que se designe.

Cada provincia y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires elaborarán los marcos que permitan flexibilizar las pautas generales, para adecuarlas a los requerimientos de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Anexo XXIV

RESOLUCION Nº 214/04 C.F.C. Y E

BUENOS AIRES, 27 de abril de 2004

VISTO:

La normativa vigente en cada jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho irrenunciable y previsto en la Constitución Nacional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION debe desarrollar acciones a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de heterogeneidades locales, provinciales y regionales.

Que luego de veinte años de democracia y reconociendo los logros alcanzados en materia de inclusión y políticas compensatorias, resulta necesario acordar estrategias y acciones comunes, tendientes a saldar deudas históricas que la educación argentina tiene con la sociedad.

Que el cumplimiento de la extensión de la obligatoriedad escolar de diez años y el logro de condiciones que aseguren la continuidad efectiva de los estudios son metas aún pendientes en sectores y regiones más postergados.

Que las condiciones de desigualdad social han provocado inequidades en la distribución de la escolarización plena de los ciudadanos, en tanto que la existencia de circuitos diferenciados en cuanto al acceso, permanencia y egreso de la escuela, profundiza las desigualdades socioeconómicas, socioeducativas y culturales.

Que se ratifica el convencimiento de que la educación constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo del país y la herramienta ineludible para alcanzar la justicia social y garantizar la dignidad de todos los ciudadanos.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, conforme las responsabilidades que le son emergentes, propone acciones específicas con el objeto de asegurar la calidad, equidad e igualdad de aprendizajes.

Que estas acciones tienen como ejes la identificación de núcleos de aprendizajes prioritarios que constituyan objetivos ineludibles en el proceso de enseñanza.

Que la participación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será central en la identificación de estos aprendizajes y en la definición y alcances de la mutua cooperación, originándose compromisos recíprocos para su ejecución.

Que las acciones concurrentes para la recuperación de la educación deberán desarrollarse necesariamente con el protagonismo de las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales; de las familias como agente natural y primario de la educación y la participación de todos los actores del sistema educativo, ampliando la convocatoria a diversas organizaciones sociales y medios de opinión pública.

Por ello:

LA LXIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el documento "REDUCIR DESIGUALDADES Y RECUPERAR LA CENTRALIDAD DE LOS APRENDIZAJES", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Acordar que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se comprometen a desarrollar una política orientada a dar unidad al sistema a través de la identificación de un núcleo de aprendizajes prioritarios desde el nivel Inicial hasta la educación Polimodal/Media, y su necesaria incidencia en la formación docente.

ARTICULO 3° — Establecer que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para garantizar la formalización de compromisos de acción para favorecer y posibilitar el acceso a los aprendizajes prioritarios.

ARTICULO 4° — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, y el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, elaborarán materiales de apoyo a la tarea docente y de información y orientación a los padres y a la comunidad en general.

ARTICULO 5° — Acordar que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, harán extensiva la participación consultando a los gremios docentes, otros actores del sistema educativo, universidades, instituciones académicas y organizaciones sociales.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese a las jurisdicciones y cumplido archívese.

Firmado: Lic. Daniel Filmus, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. — Prof. Domingo de Cara, Secretario General, CFCyE.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 214/04 C.F.C. Y E

REDUCIR DESIGUALDADES Y RECUPERAR

LA CENTRALIDAD DE LOS APRENDIZAJES

En los últimos años la escuela argentina debió asumir funciones diferentes a su objetivo fundacional de enseñar; enfrentó problemáticas sociales que la convirtieron en una institución pública capaz de contener a los niños y jóvenes y —en muchos casos— a sus familias. El trabajo del docente se vio demandado desde la carencia social, y en consecuencia, desviado hacia el tratamiento de problemáticas asistenciales.

Hoy, ante un escenario político y social más esperanzado, la sociedad le exige a la escuela que retome su función específica: recuperar la tarea pedagógica. Esta demanda coincide con la voluntad política del Estado Nacional de saldar una deuda histórica, instalando a la educación como eje de una política integral de desarrollo.

Esto implica para la escuela potenciar su función igualadora desde lo que sabe, puede y debe hacer como institución especializada en la enseñanza y el aprendizaje. Implica además, renovar el compromiso con el aprendizaje de los niños, jóvenes y adultos con preocupación por la calidad de la enseñanza impartida y por los resultados alcanzados.

Muchos son los desafíos que enfrenta hoy la educación argentina. Entre otros, "Es indudable que no se logró instalar un sistema integrado; la educación argentina aún no pudo superar su larga historia de fragmentación y desarticulación".

En tanto, el cumplimiento efectivo de la extensión de la obligatoriedad escolar de diez años, y el logro de condiciones equivalentes para la continuidad efectiva de los estudios, son metas aún pendientes en diversos lugares de nuestro país y en particular en determinados sectores sociales.

Las condiciones de desigualdad social han provocado inequidades profundas en la distribución de las oportunidades de escolarización plena de los ciudadanos. La existencia de circuitos diferenciados en cuanto al acceso, permanencia y egreso de la escuela, profundiza las desigualdades socioeconómicas.

Una de las múltiples inequidades que se genera es la de no poder garantizar a los niños, jóvenes y adultos aprendizajes equivalentes en su paso por la escuela. La búsqueda de una mayor equidad desafía a la educación; por ello es necesario ratificar "la agenda educativa nacida con la democracia pero también la abrimos a los nuevos retos del presente y del futuro."

Reconociendo la heterogeneidad de nuestras realidades como punto de partida y entendiendo a la diversidad como un elemento enriquecedor de los procesos educativos, estamos enfrentados a la búsqueda de variadas y pertinentes respuestas.

Un sistema educativo fragmentado requiere ser revisado para promover nuevas articulaciones y acoples. Estas articulaciones deben buscarse en el propio sistema educativo, horizontales y verticales, inter-ciclos, inter-niveles, pero también entre las jurisdicciones. Es una preocupación la reposición de lo común en el sistema educativo, es decir, la construcción de lazos, la promoción de la colaboración. Se trata de conectar y compartir propuestas y programas entre las instituciones y entre las jurisdicciones.

Es función del Ministerio Nacional desarrollar acciones a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de heterogeneidades locales, provinciales y regionales. Asimismo son atribuciones de las autoridades jurisdiccionales, entre otras, la planificación, organización y

administración de los sistemas provinciales, la aprobación de los diseños curriculares y la aplicación de las decisiones acordadas en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Frente a estas responsabilidades y en un escenario de desigualdad e inequidad, se propone el desarrollo de una política de reducción de desigualdades y de recuperación de la centralidad de los aprendizajes. Se propone asegurar una base de unidad del Sistema Educativo Nacional, que contribuya a garantizar que todos los habitantes alcancen competencias, capacidades y saberes equivalentes con independencia de su ubicación social y territorial. El Ministerio Nacional asume la responsabilidad principal de establecer los lineamientos de esta política educativa nacional reconociendo la imprescindible intervención de las provincias y la concertación en el Consejo Federal de Educación, para asegurar su logro.

La tarea exige la participación activa del conjunto de los actores involucrados en la problemática educativa, con resguardo del carácter federal del Sistema Educativo. Las autoridades nacionales y provinciales, los alumnos y docentes, los padres, los gremios docentes, las Universidades, los medios de comunicación y el conjunto de las organizaciones de la sociedad, en tanto partícipes de esta responsabilidad deberían asumir obligaciones concurrentes y potenciarse entre sí.

Toda vez que se propongan políticas de mejora de la educación es necesario asumir que sus resultados se apreciarán al mediano plazo. Por ello, para un futuro con mayor igualdad de condiciones para la integración social, es imperioso asumir hoy que la acción educativa sostenida es una estrategia central.

La recuperación de la educación argentina exige de nuevos esfuerzos, múltiples estrategias de trabajo y compromisos políticos y técnicos que permitan crear las condiciones para que los maestros y profesores junto con sus alumnos y las familias puedan ir mejorando la calidad de los aprendizajes.

El Consejo Federal y el Ministerio Nacional conducirán esta tarea de recuperación de la educación. El Ministerio brindará además apoyos para que los actores involucrados puedan sostener sus responsabilidades.

La propuesta

Procura asegurar una base de unidad al sistema atendiendo a la diversidad de sus realidades y generar intervenciones que constituyan ayudas a la tarea del aula. Plantea trabajar sobre dos procesos articulados y desarrollados cooperativamente entre el Ministerio Nacional, los Ministerios Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

a) Identificación de un núcleo de aprendizajes prioritarios, secuenciados anualmente desde el Nivel Inicial hasta la Educación Polimodal/Media y su necesaria incidencia en la Formación Docente. Garantizarán una base común y equivalente de aprendizajes para todos los niños y jóvenes contribuyendo a reducir brechas actuales.

Se identificarán, en una primera instancia, aprendizajes prioritarios de Lengua, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.

Se espera que estos aprendizajes prioritarios actúen como referentes y estructurantes de:

- La tarea docente para el logro de aprendizajes equivalentes para todos alumnos.

- La información y participación de la familia y otros sectores de la comunidad, cuya colaboración es clave para la escuela.

- La formalización de compromisos de acción de los gobiernos provinciales y de la ciudad de Buenos Aires.

- Las acciones de los distintos programas del Ministerio Nacional que se desarrollen en las provincias.

- Los procesos de evaluación de la calidad

- Las decisiones relacionadas con la movilidad interjurisdiccional de los alumnos

b) Formalización de compromisos de acción para favorecer y posibilitar los aprendizajes prioritarios.

Sería ilusorio pretender que la identificación de prioridades produjera por sí sola un mejoramiento en la calidad de los aprendizajes de los alumnos. Dada la complejidad de la problemática, la heterogeneidad de las situaciones y la necesidad de lograr un impacto sobre las prácticas del aula, se requiere aprovechar recursos y experiencias y articular los esfuerzos nacionales, jurisdiccionales y locales, con una visión integral del sistema. La selección de estrategias de intervención, generará compromisos de acción entre Nación, Provincias y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las líneas de cooperación gestionadas de manera conjunta estarán orientadas a:

I. Proveer apoyos a las escuelas y a los docentes

Esta es una línea de acción prioritaria en tanto toda política relacionada con logros de aprendizaje debe necesariamente tener en cuenta la centralidad de las prácticas docentes.

II. Asistir a los alumnos y orientar a los padres

III. Convocar a otros actores sociales

El trabajo articulado de los distintos gobiernos de la educación será central en la identificación de los aprendizajes que se acuerden y en la definición y alcances de la cooperación que se establezca. Se originarán compromisos recíprocos para su ejecución y se establecerán metas de mejoras viables.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 91/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de febrero de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

BS. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0069611/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 30 de abril de 2006, como consecuencia del dictado de la Ley Nº 26.028 que transformó la Tasa al Gasoil en impuesto.

Que por Resolución Nº 52 de fecha 7 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de enero de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de enero el día 23 de febrero de 2006.

Que asimismo, con fecha 27 de febrero de 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de enero de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que corresponde poner en conocimiento de las jurisdicciones provinciales y municipales, como así también a las empresas de jurisdicción nacional, el detalle de la documentación recepcionada en esta Secretaría en cumplimiento de lo requerido por el artículo 9º de la Resolución Nº 680 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, identificando asimismo aquellos beneficiarios del SISTAU que no han presentado dicha documentación.

Que de la mencionada documentación surgen incumplimientos por parte de algunas jurisdicciones que podrían acarrear la pérdida del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTAU, razón por la cual se considera conveniente otorgar a las mismas un plazo adicional para cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa antes mencionada, debiendo considerarse la publicación del Anexo I del presente decisorio como única notificación previa a la determinación de los Coeficientes de Participación Federal (CPF) actualizados.

Que asimismo resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de febrero de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución, en el que se detalla la documentación ingresada en esta Secretaría en cumplimiento de lo requerido por el artículo 9º de la Resolución Nº 680 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como asimismo aquellos beneficiarios del SISTAU que no han presentado la totalidad de la documentación allí solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de Junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de Junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de febrero de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado, en el que se incluye el detalle de la documentación ingresada en esta Secretaría en cumplimiento de lo requerido por el artículo 9º de la Resolución Nº 680 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE como así también la descripción de aquellos beneficiarios del SISTAU que no han presentado la totalidad de la documentación solicitada en el mencionado decisorio.

La recepción de la documentación que se detalla en el Anexo I a la presente resolución no implica que la misma cumpla acabadamente con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debiendo interpretarse que lo publicado sólo obedece a la necesidad de comunicar a las jurisdicciones la falta de recepción de los solicitado y que dicha documentación se encuentra, a la fecha, sujeta a revisión y validación, en un todo de acuerdo con lo establecido en la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Aquellos beneficiarios que de acuerdo con la información obrante en el Anexo I no hayan presentado la totalidad de la documentación exigida o lo hayan hecho en forma parcial, podrán presentar la misma hasta el día 31 de marzo de 2006.

La publicación del detalle de la documentación recibida en el Anexo I a la presente resolución debe considerarse como única notificación previa a la determinación de los Coeficientes de Participación Federal (CPF) actualizados.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de febrero de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de febrero de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización, vence el 24 de marzo de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de marzo de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes,

salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de febrero de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de marzo de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º —Determínase que la liquidación final de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94 de fecha 29 de abril de 1994 originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05 que fuera prorrogado por el Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de febrero de 2006 por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

					Documentacion Art. 9º Res. ST Nº 680/05				
PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	ANEXO II	CERTIF CONT	LIBRO IVA	POSICIONES IVA	DDJJ IIBB
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	0,1375%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0535%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1340%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1449%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1955%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0889%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0157%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0086%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0497%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1195%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0607%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2612%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1004%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0725%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0368%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0622%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1082%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0114%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0075%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0155%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0682%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2595%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1397%	NO	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1182%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2964%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0060%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1739%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2926%	SI	NO	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1833%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0524%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2216%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0536%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0914%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0914%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1927%	NO	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0649%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1289%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2244%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1062%	SI	NO	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1066%	SI	SI	SI	SI	NO
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1851%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5182%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2805%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0413%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4545%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1376%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0376%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0314%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0836%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0477%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0506%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0481%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0144%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0544%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1512%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0781%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1014%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0603%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0528%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0272%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0627%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1720%	SI	SI	SI	SI	NO
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0682%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0053%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0244%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0170%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	SI	SI	NO	NO	SI
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0104%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1877%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1992%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2159%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4644%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1007%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1005%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0673%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0126%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0099%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0074%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0159%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0303%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0115%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0598%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0345%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0399%	NO	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0222%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,1000%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0472%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0165%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0070%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2718%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1899%	SI	SI	SI	SI	NO

ANEXO I

					Documentacion Art. 9º Res. ST Nº 680/05				
PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	ANEXO II	CERTIF CONT	LIBRO IVA	POSICIONES IVA	DDJJ IIBB
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1296%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0754%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0378%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1364%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2430%	SI	SI	SI	SI	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4490%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0326%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9631%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2567%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2816%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0772%	SI	NO	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7290%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0090%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2692%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2117%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1223%	SI	SI	SI	SI	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5812%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3985%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1596%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1311%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3108%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1325%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3349%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0838%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1568%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0329%	NO	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2887%	NO	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1948%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1783%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2630%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2894%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8919%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6778%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0622%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1686%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0870%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2648%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2000%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4696%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8358%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0628%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8826%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0178%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2211%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0510%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2494%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0313%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2743%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0650%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0273%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0435%	NO	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1020%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,1915%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0146%	SI	NO	NO	NO	NO
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0230%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1036%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1177%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%	NO	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0090%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3697%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1105%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5884%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2664%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1282%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4083%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5532%	SI	SI	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0260%	SI	NO	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0109%	SI	NO	NO	SI	SI
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0987%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0964%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0858%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1331%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0103%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0868%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4354%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1890%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0931%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0934%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0232%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0306%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0207%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0356%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0371%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0225%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1951%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0612%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,3006%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0717%	SI	SI	SI	SI	SI
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0488%	NO	NO	NO	NO	NO
Total BUENOS AIRES				29,9788%					
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%	SI	SI	NO	SI	SI
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%	SI	SI	NO	NO	SI
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	SI	SI	NO	NO	SI
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	SI	SI	NO	NO	SI
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	NO	NO	NO	NO	NO
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1055%	SI	SI	SI	SI	SI
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0649%	SI	SI	SI	SI	SI
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0791%	SI	SI	SI	SI	SI
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0416%	SI	SI	SI	SI	NO
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0122%	SI	SI	NO	SI	SI
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0040%	SI	SI	SI	NO	SI
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,0031%	SI	SI	SI	SI	SI
Total CATAMARCA				0,3172%					
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0140%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0164%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	SI	SI	NO	NO	SI
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0746%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0201%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0541%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1790%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0310%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0286%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,0210%	SI	SI	SI	SI	SI
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	0,0420%	NO	NO	NO	SI	SI
Total CHACO				0,4885%					
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3987%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0027%	NO	NO	NO	NO	NO
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0073%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0412%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0312%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0258%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0150%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0630%	SI	SI	SI	SI	SI
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0175%	SI	SI	NO	SI	SI
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	0,0660%	SI	SI	SI	SI	SI
Total CHUBUT				0,6780%					
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%	NO	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,0132%	SI	SI	NO	SI	SI
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	0,0042%	NO	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%	NO	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	0,0037%	NO	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%	NO	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9938%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,3212%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	0,8350%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0345%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0264%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0,0118%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0384%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	SI	SI	SI	NO	SI
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0204%	SI	NO	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0098%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,1870%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2716%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1139%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0646%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1198%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0384%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0233%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,1684%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0136%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0048%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,1052%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1790%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0023%	NO	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0516%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0317%	SI	SI	SI	SI	SI

ANEXO I

					Documentacion Art. 9º Res. ST Nº 680/05				
PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	ANEXO II	CERTIF CONT	LIBRO IVA	POSICIONES IVA	DDJJ IIBB
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0077%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0423%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0174%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0207%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0206%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0423%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,0307%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2391%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%	SI	NO	NO	NO	NO
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0268%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0083%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0225%	SI	SI	SI	SI	SI
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0404%	SI	SI	SI	SI	SI
Total CORDOBA				5,2917%					
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0083%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0164%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0160%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0774%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0766%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0686%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1385%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0622%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0944%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0719%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1201%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0078%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0560%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0202%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0058%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0154%	SI	SI	SI	SI	SI
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%	SI	SI	SI	SI	SI
Total CORRIENTES				0,8662%					
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0,0242%	NO	NO	NO	NO	NO
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0175%	SI	SI	NO	SI	SI
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0305%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0332%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0793%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0306%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	NO	NO	NO	NO	NO
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%	NO	NO	NO	NO	NO
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0215%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0106%	SI	NO	NO	NO	NO
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2433%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2517%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0087%	NO	NO	NO	NO	NO
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%	SI	NO	NO	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0358%	SI	NO	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0137%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%	NO	NO	NO	NO	NO
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0067%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0102%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0176%	SI	SI	SI	SI	SI
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%	NO	NO	NO	NO	NO
Total ENTRE RIOS				0,8804%					
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0641%	NO	SI	SI	SI	SI
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0445%	NO	SI	SI	SI	SI
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0386%	NO	SI	SI	SI	SI
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0270%	SI	SI	SI	SI	SI
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%	NO	SI	NO	NO	SI
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0202%	NO	SI	SI	SI	SI
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0,0252%	NO	SI	NO	NO	NO
Total FORMOSA				0,2208%					
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8206%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8755%	NA	NO	NO	SI	SI
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2283%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9785%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	0,2531%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7420%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5491%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1872%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5528%	NA	NO	NO	SI	SI
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1910%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8041%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1929%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5420%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2490%	NA	SI	NO	NO	NO
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3022%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3528%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8454%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1899%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2569%	NA	SI	NO	NO	NO
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3731%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4023%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3024%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1336%	NA	NO	SI	SI	NO
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7742%	NA	NO	NO	SI	NO
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5642%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3021%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2104%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1109%	NA	NO	SI	SI	NO
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8952%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4228%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5631%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0872%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5876%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	0,1611%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2627%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3043%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4746%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5807%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4691%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2841%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2332%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3374%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3236%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4347%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2392%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2486%	NA	NO	SI	SI	NO
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1878%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1754%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2964%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4419%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3459%	NA	NO	NO	SI	SI
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4039%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9989%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1277%	NA	SI	NO	NO	NO
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1930%	NA	NO	SI	SI	NO
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0321%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2394%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3796%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,3903%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1114%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0258%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0091%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7561%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4569%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2322%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0557%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1969%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2918%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6379%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0296%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3686%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1321%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1848%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2899%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2996%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2584%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1663%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2356%	NA	NO	NO	SI	NO
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2448%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2334%	NA	SI	NO	SI	SI
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1371%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (2)	0,0088%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3486%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2846%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0611%	NA	NO	NO	SI	NO
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0166%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%	NA	NO	NO	NO	NO
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8298%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1521%	NA	SI	SI	SI	NO
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2654%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1491%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6978%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1212%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1269%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8665%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,0169%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2596%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3382%	NA	NO	SI	SI	SI
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2658%	NA	SI	NO	NO	NO
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,7466%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2948%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5981%	NA	SI	SI	SI	SI
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5525%	NA	SI	SI	SI	SI
Total JN				40,7673%					
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0318%	NO	SI	SI	SI	SI

ANEXO I

					Documentacion Art. 9º Res. ST Nº 680/05				
PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	ANEXO II	CERTIF CONT	LIBRO IVA	POSICIONES IVA	DDJJ IIBB
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0191%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0271%	NO	NO	NO	NO	NO
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0736%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0177%	SI	SI	NO	SI	SI
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0115%	SI	SI	NO	SI	SI
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0215%	NO	NO	NO	NO	NO
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0777%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0178%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1867%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0397%	NO	NO	NO	NO	NO
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2504%	SI	SI	NO	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	0,0622%	SI	SI	NO	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0967%	SI	SI	NO	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1059%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0891%	SI	SI	SI	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0321%	SI	NO	SI	SI	SI
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1897%	SI	SI	NO	SI	SI
Total JUJUY				1,3505%					
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0129%	SI	SI	SI	SI	SI
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0209%	SI	SI	SI	SI	SI
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0030%	SI	SI	SI	SI	SI
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0862%	SI	SI	SI	SI	SI
Total LA PAMPA				0,1229%					
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%	NO	NO	NO	NO	NO
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1363%	SI	SI	NO	SI	SI
Total LA RIOJA				0,1401%					
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0235%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0237%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0119%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0892%	SI	NO	NO	NO	NO
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2949%	SI	SI	SI	NO	SI
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,6016%	SI	SI	SI	NO	SI
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,3881%	SI	SI	NO	NO	NO
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%	SI	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0782%	SI	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,3636%	SI	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1760%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0044%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	0,2098%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0462%	SI	SI	SI	NO	NO
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,2615%	SI	NO	NO	NO	NO
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,3819%	SI	NO	NO	NO	NO
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6391%	NO	SI	NO	NO	SI
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3545%	SI	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0238%	NO	SI	SI	SI	SI
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0130%	SI	SI	SI	SI	NO
Total MENDOZA				4,0004%					
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%	NO	NO	NO	SI	NO
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1097%	SI	SI	SI	SI	SI
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	NO	SI	SI	SI	SI
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0102%	SI	SI	SI	SI	SI
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0137%	NO	SI	SI	SI	SI
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0632%	NO	SI	SI	SI	SI
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4326%	NO	SI	SI	SI	NO
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2272%	NO	SI	SI	SI	SI
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0415%	NO	SI	SI	SI	NO
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1375%	SI	SI	SI	SI	SI
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0464%	NO	SI	SI	SI	SI
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0131%	SI	SI	SI	SI	SI
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%	NO	SI	SI	SI	SI
Total MISIONES				1,1063%					
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0239%	SI	SI	NO	SI	SI
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0127%	SI	SI	NO	NO	NO
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0152%	SI	NO	NO	SI	SI
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0029%	NO	NO	NO	NO	NO
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4405%	SI	SI	SI	SI	SI
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0,0019%	SI	SI	SI	SI	SI
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%	NO	NO	NO	NO	NO
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,1698%	SI	SI	SI	SI	SI
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%	SI	SI	SI	SI	SI
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%	SI	SI	SI	SI	SI
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%	SI	SI	SI	SI	SI
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0681%	NO	NO	NO	NO	NO
Total NEUQUEN				0,7418%					
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0711%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0527%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0130%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0200%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0313%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2565%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0672%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0175%	SI	SI	SI	SI	SI
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0292%	SI	SI	SI	SI	SI
Total RIO NEGRO				0,5611%					
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0055%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0036%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0503%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0200%	NO	NO	SI	SI	SI
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%	SI	SI	NO	SI	SI
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0192%	NO	NO	SI	SI	SI
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	SI	SI	NO	SI	SI
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0315%	NO	NO	SI	SI	SI
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0117%	NO	NO	SI	SI	SI
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0351%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2020%	SI	NO	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1148%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0763%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1240%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1253%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1014%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2378%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1648%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1264%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0952%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0139%	SI	SI	SI	SI	SI
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0111%	NO	NO	NO	NO	NO
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0301%	SI	SI	SI	SI	SI
Total SALTA				1,6054%					
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1676%	SI	SI	SI	SI	NO
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1974%	SI	SI	SI	SI	NO
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2703%	SI	SI	SI	SI	NO
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2189%	SI	SI	SI	SI	NO
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1799%	SI	SI	SI	SI	NO
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0969%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0876%	SI	SI	SI	SI	NO
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%	SI	NO	NO	NO	NO
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0214%	SI	NO	NO	NO	NO
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0361%	SI	SI	SI	SI	NO
Total SAN JUAN				1,2887%					
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0111%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0044%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)	0,0006%	SI	NO	NO	NO	NO
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0559%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	0,0860%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3477%	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%	SI	SI	SI	SI	SI
Total SAN LUIS				0,5181%					
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	SI	SI	SI	SI	SI
Total SANTA CRUZ				0,0059%					
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0119%	SI	SI	SI	SI	NO
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0040%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0262%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0114%	SI	SI	SI	NO	SI
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0079%	SI	NO	NO	NO	NO
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1538%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0185%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%	NO	NO	NO	NO	NO
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0180%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0326%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%	SI	SI	NO	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0386%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0844%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0215%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0832%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2762%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0189%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0230%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0872%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3837%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0012%	SI	SI	SI	SI	SI

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	Documentacion Art. 9º Res. ST Nº 680/05				
					ANEXO II	CERTIF CONT	LIBRO IVA	POSICIONES IVA	DDJJ IIBB
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%	SI	SI	NO	NO	NO
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0303%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0106%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2704%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1130%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	0,5679%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	0,1767%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1218%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	1,4910%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5524%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2632%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0831%	NO	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0185%	SI	SI	NO	SI	SI
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5073%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	0,0020%	NO	NO	NO	NO	NO
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	0,0039%	NO	NO	NO	NO	NO
Total SANTA FE				5,5649%					
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0232%	NO	NO	NO	NO	NO
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0208%	SI	SI	NO	NO	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0660%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0100%	SI	SI	SI	SI	NO
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0690%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%	NO	NO	NO	NO	NO
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%	SI	SI	NO	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0295%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0652%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1032%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0825%	SI	SI	SI	SI	SI
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0879%	SI	SI	SI	SI	SI
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5711%					
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	0,0089%	SI	NO	NO	NO	NO
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	0,0219%	SI	NO	NO	NO	NO
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0426%	NO	NO	NO	NO	NO
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0734%					
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0055%	SI	SI	NO	NO	SI
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0168%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0135%	SI	SI	NO	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0995%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0173%	SI	NO	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1055%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0365%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0989%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0946%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%	SI	SI	NO	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0199%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0335%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%	SI	SI	SI	SI	NO
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0188%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0316%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0229%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1232%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0870%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0307%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0253%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0492%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0412%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%	NO	NO	NO	NO	NO
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0,0138%	NO	NO	NO	NO	NO
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0204%	SI	SI	NO	SI	NO
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0046%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0497%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0035%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0213%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0201%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0,0213%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0267%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0286%	SI	SI	NO	SI	SI
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0750%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0719%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0314%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0181%	SI	NO	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0610%	SI	SI	NO	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1569%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1189%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1350%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0339%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%	SI	SI	SI	SI	NO
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1049%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1029%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1074%	SI	NO	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1175%	SI	SI	SI	SI	NO
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0453%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0975%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0216%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1488%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0875%	SI	SI	SI	SI	SI
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0594%	SI	SI	NO	SI	SI
Total TUCUMAN				2,8609%					
Total general				100,0000%					

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 195/2006

Adóptanse medidas en relación con la cantidad máxima de beneficiarios que podrán tener asignados los Centros de Pago de beneficios de la Seguridad Social.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el expediente 024-99-81032125-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E.- N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.- N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005, aprueba el "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) contenido en su Anexo I, y el modelo de "CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL", incluido en su Anexo II.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede, en el Anexo I, apartado 3.2. "Centros de Pago" establece las características y requisitos que deben reunir los locales que las entidades habiliten como Centros de Pago de beneficios de la Seguridad Social.

Que la misma Resolución en el Anexo I, apartado 3.3. "Mini Centros de Pago", dispone que serán considerados como tales los locales que cumplan con las mismas características y requisitos que un Centro de Pago, pero cuya capacidad de atención sea inferior a DIEZ MIL (10.000) beneficiarios.

Que la calidad de servicio es superior en aquellos locales con menor cantidad, de beneficiarios asignada, donde la atención brindada por las entidades se realiza de manera más personalizada.

Que en determinadas zonas, la centralización de los pagos en un solo Centro de Pago, hace que la distancia desde los domicilios de los jubilados y pensionados hasta el lugar de cobro se pueda minimizar, por lo que es necesario analizar la reubicación de los Centros de Pago con mayor volumen de beneficiarios asignados.

Que por las razones expuestas en el considerando que antecede y con el fin de mejorar la calidad de atención, se ha decidido limitar la cantidad de beneficiarios asignados a cada Centro de Pago a DIECISEIS MIL (16.000) beneficiarios como cantidad máxima.

Que de acuerdo a lo mencionado en el considerando precedente, aquellas entidades que tengan habilitados Centros de Pago con más de DIECISEIS MIL (16.000) beneficiarios, deberán presentar propuestas de desdoblamiento de los mismos, los que deberán estar a distancias prudenciales de los domicilios de los beneficiarios, para optimizar aún más, la calidad de atención en el servicio de pago.

Que aquellas entidades que por razones propias no presenten propuestas de desdoblamiento de un Centro de Pago, ANSES procederá a la reasignación de los beneficiarios que determine, hacia otras bocas de pago.

Que para efectuar las tareas mencionadas es necesario establecer un plazo determinado, siendo el mismo de NOVENTA (90) días para la presentación de la propuesta técnica, y una vez aprobada la misma por ANSES, las entidades contarán con UN (1) año, para su implementación.

Que en consecuencia es procedente dictar el acto administrativo que aprueba las modificaciones de mención.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Dictamen Nº 31.676.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, artículo 36 de la ley Nº 24.241, el artículo 1º del Decreto Nº 106/03 y artículo 7º del Decreto 1220 de fecha 14 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese en DIECISEIS MIL (16.000) la cantidad máxima de beneficiarios que podrá tener asignados un Centro de Pago de beneficios de la Seguridad Social.

Art. 2º — Determínase que aquellas entidades que tengan habilitados Centros de Pago con una cantidad de beneficiarios superior a la mencionada en el artículo 1º, deberán presentar propuestas técnicas para desdoblar los mismos, en un plazo de NOVENTA (90) días, contados desde el primer día hábil del mes siguiente al de la firma de la presente.

Art. 3º — Fíjase como plazo para la implementación del desdoblamiento mencionado, UN (1) año contado desde la aprobación por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de la propuesta mencionada en el artículo 2º.

Art. 4º — Déjase establecido que en el caso que alguna entidad no presente la correspondiente propuesta de desdoblamiento, en el plazo previsto en el artículo 2º, ANSES dispondrá la reasignación de beneficiarios correspondientes a los Centros de Pago con más de DIECISEIS MIL (16.000) beneficiarios asignados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3442/2006

Modifícase la Resolución Nº 2768/2002, referida a la colocación de las obleas de uso obligatorio que habilitan la carga de GNC.

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el Expediente Nº 7549 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la ley Nº 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, la Resolución ENARGAS Nº 2629/02 y la Resolución 2768/02,

CONSIDERANDO:

Que, una vez analizada la conveniencia de continuar con la colocación de la oblea adherida en el interior de capó o en el parante izquierdo, se determinó que, si bien pegada en el parabrisas ocasionaba reclamos por su reposición en los casos de rotura del mismo, también así se llevaron a cabo muchas quejas por el reemplazo de piezas de chapa donde se encontraba adherida la oblea.

Que de la misma manera, se definió como única ubicación el ángulo superior derecho del parabrisas, evitando confusiones en la interpretación de la Resolución que permitió más de un lugar para ser emplazada. En los vehículos que tengan el borde del parabrisas de color fume, deberán pegarse en el lugar inmediato inferior del mismo.

Que además de deteriorarse por la acción del calor en el lugar asignado en el vano motor, también la oblea sufre daños derivados del derrame de combustibles y vapores de lubricantes que terminan por destruir su pegamento o la propia oblea, con el consiguiente trastorno para el usuario.

Que la visualización inmediata, resulta necesaria para una rápida y fácil identificación de un vehículo propulsado a GNC, en particular para las estaciones de carga y fuerzas de seguridad, en resguardo de la seguridad pública.

Que de la misma manera, se comprobó que un porcentaje importante de los usuarios de GNC optaron por retirar el rombo azul que identifica a sus unidades.

Que en síntesis, se determinó la conveniencia que las obleas de identificación de la habilitación de equipos para GNC deban adherirse a la cara interna del parabrisas con ubicación en el ángulo superior derecho del mismo.

Que en los casos en que resultare necesaria la colocación de una oblea con vencimiento año 2006 durante el transcurso del presente año, dado el poco tiempo que se hallarán adheridas, todavía se emplearán obleas pegadas al capó o parante izquierdo... con numeración inferior a 12.500.000.

Que oportunamente se calculó la cantidad de obleas necesarias con vencimiento 2007 y se remitió la Especificación Técnica para el diseño y provisión de obleas de identificación de la habilitación del equipo para GNC con vencimiento año 2007.

Que posteriormente, se definió el uso de obleas aptas para pegar en la cara interna del parabrisas, dejando sin efecto la compra de los rombos azules de identificación de los equipos de GNC.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en mérito a lo establecido por el art. 42 de la Constitución Nacional y el art. 52 incs. a), b) y x) de la ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 2º — Los Productores de Equipos Completos para GNC, a través de sus Talleres de Montaje reconocidos y certificados según NAG-E Nº 408, pegarán la Oblea de uso obligatorio que habilita la carga de GNC, según la normativa vigente al momento de su habilitación, en los vehículos propulsados por los sistemas de: dos combustibles (nafta-gas natural); duales (gasoil-gas natural) o los dedicados exclusivamente a gas natural, en la cara interna del parabrisas, extremo superior derecho en el sentido de marcha.

Los usuarios de equipos para GNC, cuyos vehículos hubieran cumplido con los controles requeridos por la normativa vigente, contarán además con la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (tarjeta amarilla).

Las obleas, y tarjetas amarillas serán suministradas por el ENARGAS a los PEC, y será el

ENARGAS quien determine anualmente el precio de venta.

Art. 3º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 4º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 5º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 6º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 7º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 8º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 8º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 9º — Derógase lo dispuesto en el Artículo 10º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 10. — Derógase lo dispuesto en el Artículo 11º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 11. — Derógase lo dispuesto en el Artículo 12º de la Resolución ENARGAS Nº 2768/02.

Art. 12. — Comuníquese lo aquí resuelto a las Distribuidoras del servicio de gas natural, para que por su intermedio, notifiquen fehacientemente a cada una de las Estaciones de Carga de su área de influencia.

Art. 13. — Comuníquese de lo aquí dispuesto a la Secretaría de Seguridad Interior y por su intermedio a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Gendarmería y a la Prefectura Naval Argentina; al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipios y Departamentos de Policía; como así también a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 14. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2006.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 203/2006

Establécense las zonas de extracción y modalidades de manejo para determinadas especies con destino de comercio o transporte interprovincial, federal o de exportación y las cantidades máximas de ejemplares a extraer del medio silvestre.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-5351003055/2005-9 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97 facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que algunas especies de psitácidos estén consideradas perjudiciales para la agricultura por Resolución Nº 144/83 de la ex-Secretaría de Agricultura y Ganadería, es necesario manejarlas bajo pautas de manejo comunes y regularlas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, siendo necesario establecer los cupos de extracción con destino a tránsito interprovincial y exportación para el período 2005/2006.

Que desde 1990 la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE está desarrollando una serie de estudios sistemáticos tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de las especies de psitácidos de interés comercial, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluando sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie de la “Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina”, en la ciudad de ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable de psitácidos, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría.

Que, dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para las especies Amazona aestiva y Aratinga acuticaudata, o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos para Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus, Pionus maximiliani y Myiopsitta monacha, desarrollándose para ello planes específicos de manejo.

Que a efectos de garantizar la conservación de las especies y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose asimismo mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte del proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica siendo retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que es necesario fijar el pago de aportes diferenciales por especie y por estrategia de aprovechamiento a fin de posibilitar la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación, de acuerdo al esfuerzo de seguimiento que representan para cada caso y a los conceptos básicos de sustentabilidad.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de exportación debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas naturales protegidas que conserven los hábitats de las especies.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE — actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD — y la FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del PROYECTO ELE.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666, del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción y modalidades de manejo de la especie Amazona aestiva con destino de comercio o transporte interprovincial, federal o de exportación, y las cantidades máximas de ejemplares a extraer del medio silvestre para estas finalidades en los siguientes períodos: entre el 10 de diciembre de 2005 y el 31 de enero de 2006 para ejemplares pichones; y entre el 2 de mayo y el 31 de julio de 2006 para ejemplares voladores.

Art. 2º — Apruébase el ANEXO II de la presente Resolución, por el cual se establecen las modalidades de extracción y manejo de las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Nándayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani en el período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre del 2006, y de Myiopsitta monacha entre el 1º de abril y el 30 de noviembre del 2006, con destino de comercio o transporte interprovincial, federal o de exportación, así como las cantidades máximas de ejemplares de cada especie a extraer para estas finalidades.

Art. 3º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva, Aratinga acutícaudata, Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus, Pionus maximiliani y Myiopsitta monacha no comprendidos dentro de las normas establecidas en el presente plan de aprovechamiento sustentable.

Art. 4º — Los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de las especies precedentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 1666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

- Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

- Copia de la documentación que acredite fehacientemente la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener sus ejemplares.

- Copia de la habilitación Municipal correspondiente.

- Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.

- Nota de un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

- En el caso de exportaciones, copia de la constancia de habilitación para exportar, certificada a la fecha, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA.

- Copia de la habilitación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a los establecimientos que sean dispuestos como centros de acopio y cuarentena de aves vivas.

La documentación mencionada deberá presentarse completa dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución. De faltar parte de la documentación requerida al vencimiento de este plazo, se dará por inválido el trámite.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

c) No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

d) Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los fines del cumplimiento de este inciso y dentro de los QUINCE (15) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

e) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20 % del total de ejemplares que fueran acoplados en la temporada inmediatamente anterior.

f) Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR y el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. SAyDS Nº 952/04.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) por parte de los solicitantes los inhabilitará para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en esta resolución.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

Art. 5º — Al menos (10) DIEZ días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte, comercialización y/o cría de los ejemplares, cada comerciante autorizado deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA una nota de solicitud de captura la cual deberá cumplir con los requisitos y datos que a continuación se detallan:

a) Nombre científico de la especie que pretende capturar.

b) Cantidad de ejemplares de cada especie que prevé manejar en cada lugar. Con la excepción de Amazona aestiva y Myiopsitta monacha, el comerciante/exportador habilitado no podrá solicitar en cada nota más de 500 ejemplares de cada especie. Para realizar una nueva solicitud deberá haber cumplimentado la captura que indicó en su nota precedente.

c) Lugar(es) y área(s) específicas en la (los) que prevé extraer los ejemplares de cada especie en cuestión.

d) Permisos escritos de los propietarios de fincas donde se prevé extraer la especie.

e) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de los ejemplares.

f) Nombre, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador (es) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f)

por parte de los solicitantes implicará que las solicitudes sean rechazadas, no dando lugar al inicio del trámite correspondiente.

Art. 6º — Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco del proyecto, la colocación de un anillo de aluminio colocado en una de las patas de cada ejemplar con la única excepción de los ejemplares de la especie Myiopsitta monacha que no llevarán anillo. Los anillos tendrán las siguientes características según la especie. Para la especie Amazona aestiva, anillos-precinto cerrados mediante remache, grabados con sigla AR, numeración individual correlativa, color amarillo para ejemplares pichones y color celeste para ejemplares voladores. Para las especies Aratinga acuticaudata, Aratínga mitrata, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani, anillos de aluminio color plateados grabados con sigla AR C-1. Para la especie Nandayus nenday, anillos de aluminio color plateados grabados con sigla AR C-2. Los anillos deberán estar debidamente colocados en una de los tarsos de las aves, no presentar marcas ni raspaduras.

Art. 7º — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales del Proyecto Elé, oportunamente designados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a los sitios de colecta, captura y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal del Proyecto Elé actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a psitácidos provenientes de poblaciones silvestres con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente colectados o capturados bajo las normas estipuladas.

Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

Art. 8º — Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA un formulario de Acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de Origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia certificada de la Guía emitida por la provincia de origen.

Art. 9º — Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I y II para cada especie, el comerciante/exportador habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la exportación que pretende realizar con (3) TRES días hábiles de anticipación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA N° 725/90. La nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de Permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo.

Art. 10º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11º — Regístrese, comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

Artículo 1º — Habilítense las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2005 y el 31 de enero del 2006 y de ejemplares voladores en el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de julio del 2006, así como las cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2005.

Lugares: Comunidades Wichí de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Kayh, Wayawuk, Laka Honat, El Carpintero, Wichí Lakó; 108 familias de criollos en propiedades con título y lotes 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2005.
Lugares: Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos; Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Laqtasatanyi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Período: del 3 al 30 de enero de 2006.

Lugares: 190 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil quinientos noventa (2590) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Período: del 3 al 30 de enero de 2006.

Lugares: 10 parajes con familias criollas en el norte del Dpto. Copo: Colombia, El Barrio, El Hormiguero y La Salvación.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento setenta (170) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: cinco mil ciento noventa (5190) ejemplares.

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias y fincas donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores no será superior a un cuarto del cupo total de pichones. La cantidad de voladores que cada comerciante autorizado podrá comercializar será de hasta un cuarto de la cantidad de pichones colectados en la temporada comprendida entre diciembre de 2004 y enero de 2005 y que hubiera comercializado hasta el 20 de julio de 2006.

PROVINCIA DE SALTA:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil doscientos noventa y ocho (1298) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2005 y el 31 de julio del 2006 seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (6488) ejemplares.

Artículo 2º — Tanto en los acopios temporales como en el domicilio donde se registra el depósito de acopio y cuarentena, no pueden coexistir aves de ninguna otra especie mientras permanezcan ejemplares de Amazona aestiva.

Artículo 3º — Se deberá cumplir especialmente con las condiciones sanitarias y de cuarentena durante todo el acopio, tránsito y previas al embarque, de acuerdo a las normas establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Artículo 4º — Por cada ejemplar destinado a exportación o a integrar un plantel de cría el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR de PESOS NOVENTA ($ 90) si fuera colectado o criado como pichón y PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) si fuese capturado como volador. El monto resultante deberá ser depositado al menos un día antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal, en la Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA. Por cada ejemplar destinado a comercio interprovíncial el solicitante deberá realizar un aporte de CINCUENTA PESOS ($ 50) al mismo fondo.

Artículo 5º — Aquellas personas o empresas que no hubieran realizado exportaciones o tránsito interprovíncial de ejemplares de Amazona aestiva dentro de las últimas tres temporadas anteriores pueden exportar hasta 70 (setenta) ejemplares colectados como pichones.

Artículo 6º — En el caso de ejemplares nacidos en criaderos, sólo se permitirá el tránsito interprovíncial y/o exportación de los mismos si sus planteles originarios han sido establecidos con anterioridad al 28 de noviembre de 1995, o si se hubieran conformado, a partir de ejemplares decomisados por la autoridad competente o a partir de ejemplares capturados de acuerdo a las normas establecidas en las Resoluciones vigentes para el manejo de Amazona aestiva desde esa fecha (Res. Nº 469/95; Res. Nº 386/96; Res. Nº 425/97; Res. Nº 925/97; Res. Nº 400/98; Res. N° 942/98; Res. Nº 1351/99; Res. Nº 1355/99; Res. Nº 1333/2000; Res. Nº 299/2001; Res. Nº 1254/2002; Res. Nº 300/2003; Res. Nº 952/2004).

Artículo 7º — Tanto en la presentación de Certificado de Exportación como de Acreditación de ejemplares deberá adjuntarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/comerciante habilitado, la numeración ordenada de los anillo-precinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

Artículo 8º — Cada ejemplar a comercializar deberá estar avalado por un folleto con la mención "Certificado de Origen" el cual será proporcionado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el Artículo. 9º de la presente resolución.

ANEXO II

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de extracción con destino a comercio interprovincial y exportación para el período establecido en el Artículo 2º de esta Resolución.

a) CALANCATE (Aratinga acuticaudata) hasta 7500 ejemplares.

b) CALA o COTORRA CARA ROJA (Aratinga mitrata) hasta 3000 ejemplares.

c) ÑANDAY o COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday) hasta 3000 ejemplares.

d) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseuspatagonus) hasta 7500 ejemplares.

e) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) hasta 4000 ejemplares.

f) COTORRA COMUN (Myiopsitta monacha) hasta 20.000 ejemplares.

Artículo 2º — La especie Aratinga acuticaudata será aprovechada estableciéndose cupos de captura puntuales de ejemplares adultos por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de uso sustentable. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área y que trabajen en la extracción de Amazona aestiva. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre del 2006.

Artículo 3º — Las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani, serán capturadas como ejemplares adultos bajo un modelo tendiente a evitar controles drásticos en áreas de cultivos que estuviesen atacando y con el fin de replantear su relación con los productores. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre del 2006. Para habilitarse la captura en cada cultivo, el exportador/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá adjuntar, además de lo especificado en el Artículo 5º de la presente Resolución, una nota con el testimonio formal del titular del cultivo dando fe de que la/las especies que pretende capturar provocan daños en sus cultivos, especificando la época y tipo de cultivo.

Artículo 4º — La especie Myiopsitta monacha será capturada como ejemplares pichones y adultos. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de noviembre del 2006.

Artículo 5º — Una vez iniciadas las capturas, cada una de ellas tendrá una duración máxima de 15 días. Finalizado este plazo, caducará la validez de la correspondiente nota de solicitud de captura, independientemente de que se haya completado o no la cantidad de ejemplares solicitados en la misma.

Artículo 6º — Por cada ejemplar a exportar/comercializar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS consistente en CINCO PESOS ($ 5,00), para la especie Aratinga acuticaudata; en SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6,50) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, y Pionus maximiliani; en SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7,50) para la especie Cyanoliseus patagonus y en UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) para la especie Myipsitta monacha.

Artículo 7º — El monto resultante deberá ser depositado al menos un día antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal, en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del Banco Nación Argentina Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL (actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE) del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 248/2006

Establécese un cupo de exportación de cueros curtidos para la especie nutria, para el período 2006-2007.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351003171/05-9 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Conservación y Protección de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus Artículos 8º y 9º que sobre la base de estudios y evaluaciones, se elaborarán planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que los estados provinciales (Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Chaco, Santiago del Estero y Río Negro) que habilitan la caza comercial de la nutria (Myocastor coypus), son conscientes de la problemática actual del recurso y de la necesidad de adoptar las medidas consecuentes a estos fines.

Que de acuerdo con el considerando precedente, esta especie se tiene aprovechando según

lo establecido por un Plan de Manejo consensuado entre las provincias, fijándose un cupo máximo de extracción y exportación, mediante un acuerdo entre las Provincias y la Dirección de Fauna Silvestre.

Que el cupo máximo se acordó en la reunión de aprovechamiento de la especie llevada a cabo en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) el 28 de Marzo de 1998, y aceptado por todas las provincias.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.241 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para el período 2006-2007 (01 de Abril de 2006 al 31 de Marzo de 2007) un cupo de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) cueros curtidos para la especie nutria Myocastor coypus.

Art. 2º — A los efectos de poder exportar cueros de nutria para la presente temporada todos los interesados, deberán estar inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre y expresar por escrito su voluntad de hacerlo, dentro de los diez (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase como tope de aceptación de las cantidades de cueros que contengan las Guías de Tránsito emitidas por las provincias que habilitan la caza de la nutria, las siguientes:

- BUENOS AIRES	834.200
- SANTA FE	485.800
- ENTRE RIOS	1.005.000
- CHACO	70.000
- CORRIENTES	35.000
- SANTIAGO DEL ESTERO	35.000
- RIO NEGRO	5.000
- CORDOBA	30.000

La Dirección de Fauna Silvestre dependiente de esta Secretaría, sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las Guías de Tránsito emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación correspondiente. Estos cupos provinciales podrán ser modificados en casos excepcionales, mediante un consenso provincial y fundamentado técnicamente debido a las fluctuaciones (sequías e inundaciones) que están sucediendo en los sistemas ambientales acuáticos y en los que son hábitats de la nutria.

Art. 4º — Las existencias de cueros de nutria debidamente acreditadas con anterioridad al 01 de Abril de 2006 ante la Dirección de Fauna Silvestre y/o las áreas provinciales competentes en la materia, no se sumarán al cupo para la temporada 2006-2007, de modo tal de evitar distorsiones y obstáculos a la efectiva fiscalización del cupo total establecido, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto.

Art. 5º — La Dirección de Fauna Silvestre continuará implementando, en forma conjunta con las provincias y con financiación del sector privado directamente interesado en la utilización del recurso, un Plan de Manejo para la especie, a fin de asegurar la sustentabilidad de su aprovechamiento.

Art. 6º — El incumplimiento del depósito de los fondos para llevar a cabo el plan de investigación de las poblaciones de Myocastor coypus importará para la firma incumplidora la pérdida del derecho acordado en el Artículo 2º.

Art. 7º — Por cada cuero exportado deberá abonarse un arancel de QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) al Fondo del Proyecto Nutria administrado por la Fundación Argeninta.

Art. 8º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie Myocastor coypus que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 9º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no serán aplicables a los productos o subproductos de nutria provenientes de la importación o de la cría en cautiverio.

Art. 10 — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 120/2006

Reconócese la zona de producción de moluscos bivalbos denominada "Zona de Villarino". Posiciones geográficas.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9118/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por Resolución Nº 506 del 31 de agosto de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se incorporó al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, en su Capítulo XXIII "Productos de la Pesca", el numeral 23.24 donde se reglamentan las condiciones higiénico-sanitarias para la explotación y comercialización de moluscos bivalvos vivos para consumo humano directo.

Que en el numeral 23.24.2.3 de la norma mencionada en el párrafo anterior, se establecen las condiciones y la duración mínima de tiempo en que la autoridad sanitaria deberá realizar el estudio de la zona que se pretende clasificar.

Que ante la necesidad de adoptar un sistema de nomenclatura estándar para la denominación de las zonas de producción, que coincida con el utilizado en el ámbito internacional, este Servicio Nacional requirió a las provincias interesadas que efectúen la redefinición de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción, conforme el nuevo sistema de nomenclaturas en el que las zonas de producción deben designarse combinando información respecto de su ubicación geográfica, empleando las abreviaturas AR (por REPUBLICA ARGENTINA), las correspondientes al nombre de la provincia y el número de orden de creación en cada una de ellas.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, mediante la Disposición Nº 153 de fecha 20 de septiembre de 2005, redesignó a la zona de Producción denominada "Zona de Villarino" con la nomenclatura AR-RN-001 y definió los límites de la misma.

Que la Provincia de RIO NEGRO solicitó a esta Autoridad Sanitaria el reconocimiento por parte del Organismo de la clasificación de área efectuada por la Dirección de Pesca Provincial.

Que de la documentación obrante en el Expediente citado en el Visto, se desprende que las autoridades competentes de la Provincia de RIO NEGRO han cumplimentado las exigencias necesarias como para proceder al reconocimiento de la zona de producción denominada "Zona de Villarino", nomenclatura AR-RN-001 y que sobre la base de los resultados de los análisis efectuados por esta Autoridad Sanitaria surge que la misma se encuentra en condiciones de ser clasificada como Zona A.

Que la presente medida se dicta ad-referendum del Consejo de Administración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003 y la delegación de facultades efectuada por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en el numeral 23.24.1.4, Capítulo XXIII del Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Zona de Villarino" con la nomenclatura AR-RN-001, determinada mediante Disposición Nº 153 de fecha 20 de septiembre de 2005 del Registro de la Dirección de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, cuyas posiciones geográficas son: desde la intersección del paralelo 41° 05.000' LS y la costa, siguiendo la línea de la costa hasta Punta Delgado; la línea imaginaria que une Punta Delgado con Punta Villarino; desde Punta Villarino la línea de Costa hasta baliza San Matías; desde baliza San Matías siguiendo el meridiano 64° 44.000' LW hasta su intersección con el paralelo 41° 05.000' LS y el paralelo 41° 05.000' LS hasta su intersección con la línea de Costa.

Art. 2º — Clasifíquese a la zona reconocida en el artículo 1º de la presente resolución, como zona clase "A", de acuerdo a las exigencias descriptas en los numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII "Productos de la Pesca", del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados por la presente resolución, en caso de comprobarse que la zona AR-RN-001 no reúne las condiciones sanitarias exigidas por el REGLAMENTO SANITARIO DE EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 121/2006

Reconócese la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Bahía Anegada". Posiciones geográficas.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0183475/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por Resolución Nº 506 del 31 de agosto del 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se incorporó al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, en su Capítulo XXIII, el numeral 23.24, donde se reglamentan las condiciones higiénico-sanitarias para la explotación y comercialización de moluscos bivalvos vivos para consumo humano directo.

Que en el numeral 23.24.2.3, de la norma mencionada en el párrafo anterior, se establecen las condiciones y la duración mínima de tiempo en que la autoridad sanitaria deberá realizar el estudio de la zona que se pretende clasificar.

Que ante la necesidad de adoptar un sistema de nomenclatura estándar para la denominación de las zonas de producción, que coincida con el utilizado en el ámbito internacional, este Servicio Nacional requirió a las provincias interesadas que efectúen la redefinición de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción, conforme el nuevo sistema de nomenclaturas en el que las zonas de producción deben designarse combinando información respecto de su ubicación geográfica, empleando las abreviaturas AR (por REPUBLICA ARGENTINA), las correspondientes al nombre de la provincia y el número de orden de creación en cada una de ellas.

Que por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES mediante su Resolución Nº 43 de fecha 12 de septiembre de 2005, definió la zona de Producción denominada "Bahía Anegada" con la nomenclatura AR-BA-001 y definió los límites de la misma.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó a esta Autoridad Sanitaria el reconocimiento por parte del Organismo de la clasificación de área efectuada por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras.

Que de la documentación obrante en el Expediente citado en el Visto, se desprende que las autoridades competentes de la Provincia de BUENOS AIRES han cumplimentado las exigencias necesarias como para proceder al reconocimiento de la zona de producción denominada "Bahía Anegada", nomenclatura AR BA 001 y que sobre la base de los resultados de los análisis efectuados por esta Autoridad Sanitaria surge que la misma se encuentra en condiciones de ser clasificada como zona clase "A".

Que la presente medida se dicta ad-referendum del Consejo de Administración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003 y la delegación de facultades efectuada por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en el numeral 23.24.1.4, Capítulo XXIII del Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Bahía Anegada" con la nomenclatura AR-BA-001, determinada por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES mediante su Resolución Nº 43 de fecha 12 de septiembre de 2005, cuyas posiciones geográficas son: desde el paralelo 40° 12' de LS hasta el paralelo 40° 35' LS y desde el meridiano 62° 10' LW hasta el margen continental.

Art. 2º — Clasifíquese a la zona reconocida en el artículo 1º de la presente resolución, como zona clase "A", conforme a las exigencias descriptas en los numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados por la presente resolución, en caso de comprobarse que la zona AR-BA-001 no reúne las condiciones sanitarias exigidas por el REGLAMENTO SANITARIO DE EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 170/2006

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Número 1026.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Fernando Alfonso MINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión, sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deber ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, a pesar de los reiterados requerimientos realizados al oferente, el mismo no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, y la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c) de la Ley de Radiodifusión; y los artículos 6 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Fernando Alfonso MINI no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Recházase la solicitud presentada por el señor Fernando Alfonso MINI (D.N.I. Nº 21.812.000) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de RODEO, provincia de SAN JUAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º. — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º. — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º. — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/3 N° 507.113 v. 9/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 188/2006

Bs. As. 6/3/2006

VISTO el Expediente Número 1170.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Jorge Daniel ULLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación Analisis de Contenidos se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 78/79, que el señor Jorge Daniel ULLA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, toda vez que la localidad de LA FRANCIA supera los tres mil habitantes, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1991.

Que, conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 5 se ha abonado únicamente la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), en concepto de pago del mismo.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor ULLA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Daniel ULLA (D.N.I. Nº 20.310.354) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

e. 9/3 Nº 507.116 v. 9/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 171/2006

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Número 3004.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Antonio CERDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/O1.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado; por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c) de la Ley de Radiodifusión; y el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Guillermo Antonio CERDA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Guillermo Antonio CERDA (D.N.I. Nº 6.428.375) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/3 Nº 507.111 v. 9/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 186/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1006.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, efectuada por la firma LOSAC S.A., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que mediante la Actuación Nº 10956-COMFER/05, se presentó la señora Alicia Raquel LODI, en su carácter de presidente de la firma de marras, manifestando que "en base a los estudios de mercado realizados, los cuales han arrojado resultados negativos, y teniendo en cuenta la grave crisis socioeconómica por la que atraviesa la zona de Santa Elena, que se han modificado las condiciones y expectativas macroeconómicas desde la fecha en la que se dio inicio al trámite y hasta la actualidad, por lo que resulta inconveniente montar y explotar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, desistiendo por lo tanto de la solicitud precedentemente referida."

Que sin perjuicio de ello, la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO cursó una intimación a la peticionante de que se trata para que ratifique o rectifique el desistimiento señalado en el considerando precedente, obteniendo como respuesta la confirmación de la voluntad manifestada en el párrafo anterior, por parte de la presidente de la firma LOSAC S.A.

Que los términos de la renuncia formulada por la oferente, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento señalado ut supra se encuadra en lo normado por el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la firma LOSAC S.A., integrada por la señora Alicia Raquel LODI (D.N.I. Nº 3.957.440) y el señor Oscar Alfredo SACCHETTO (D.N.I. Nº 7.696.709), de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SANTA ELENA, provincia de ENTRE RIOS, conforme las razones expuestas en los considerandos, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/3 Nº 507.114 v. 9/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 187/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2940.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis PASERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ALGARROBOS, ESTACION CUENCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ALGARROBOS, ESTACION CUENCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José Luis PASERO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de TRES ALGARROBOS, ESTACION CUENCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Luis PASERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis PASERO (D.N.I. Nº 16.111.997), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 99511, de la localidad de TRES ALGARROBOS, ESTACION CUENCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 10.730), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/3 Nº 507.115 v. 9/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 82/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente a los Grupos 1 y 2, Líneas Mitre y Sarmiento, de los cuales resulta titular el concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de una obra que asegure y garantice el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea SARMIENTO debe comprender el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares, y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I -SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE - SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación de los municipios afectados por la obra, como así también del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el 10 de mayo de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el 10 de julio de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 10 de marzo de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que Las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/3 Nº 507.229 v. 13/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.964 del 2/3/2006

EXPEDIENTE Nº 33.909. Reforma del artículo 12º del estatuto social de LIBERTY ART S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 12º del estatuto social de LIBERTY ART S.A. aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.990 v. 9/3/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a JULIA OCAMPO DE CARBALLO; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Pedro Zonza Briano 172, unidad funcional 50 6º piso, entre vía Pública y la calle Ministro

Brin, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 1161/2004, iniciado por Orlando Ernesto Soto, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires, 3 de marzo de 2006.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivos Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.917 v. 13/3/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Mario Rosig; Haydee Julia Cerundolo de Rosig; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Epecuén 4713 entre Carlos Antonio López y Avenida General Mosconi de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 16.503/05, iniciado por la señora Mercedes CERUNDOLO, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires, 3 de marzo de 2006.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivos Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.918 v. 13/3/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 28 de fecha 23/2/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de la información requerida por el Ente Regulador (Numerales 13.7 y 13.10.5, 9º supuesto del Contrato de Concesión).

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días informe la recurrencia que presentó la altura del Río de la Plata, para una permanencia de hasta el tiempo límite crítico, en los últimos 25 años a) por debajo de la cota 11,47 m, y b) por debajo de la cota 10,00 (cota ex OSN).

ARTICULO 3º — Establécese que para el caso de incumplir la Concesionaria con la intimación formulada en el artículo 2º precedente se procederá a considerarla incursa en incumplimiento continuado en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión y a incrementar la multa determinada en el artículo 1º de la presente a razón del CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo, a intereses constantes, en tanto dicho incumplimiento persista.

ARTICULO 4º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A., para que en el plazo de TREINTA (30) días AGUAS ARGENTINAS S.A. presente la información estadística que muestre los niveles de bajante del río que han puesto en riesgo la provisión de agua cruda, a lo largo del período transcurrido de la Concesión, indicando fecha y nivel mínimo de los casos verificados.

ARTICULO 5º — Establécese que para el caso de incumplir la Concesionaria con la intimación formulada en el artículo 4º precedente se procederá a considerarla incursa en incumplimiento continuado en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión y a incrementar la multa determinada en el artículo 1º de la presente a razón del CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo, a intereses constantes, en tanto dicho incumplimiento persista".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Sarciat- Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Sr. Alejandro Labado - Director.
Cdor. Luis Pedro Sanguinetti - Director.
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 9/3 Nº 506.955 v. 9/3/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13a. Nominación, a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "LA GANGA S.A s/ Recurso de apelación" Expte. Nº 21.110. A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2005...SE RESUELVE: 1) Tener por presentado lo manifestado por el letrado de la actora y considerar a la desvinculación solicitada de la causa como renuncia al mandato (art. 53, inc. 2 del CPCCN); 2) Intimar a la firma recurrente para que dentro del quinto (5º) día de notificada, comparezca por sí o por medio de nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. 3) Tener por constituido el nuevo domicilio del letrado de la actora de fs. 78 y vta. Fdo. Dras. WINKLER, PAULA Y SILBERT, SUSANA, por hallarse en uso de licencia la Dra. GARCIA VIZCAINO, CATALINA. (art. 59 RGPTFN). Vocales. Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 9/3 Nº 506.424 v. 10/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4497. 17/2/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 776. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos. Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos saber que las presentaciones relacionadas con diciembre de 2005 y enero de 2006, deberán realizarse en dos oportunidades, tal como se detalla a continuación:

• Integradas según las Normas de Procedimiento correspondientes a la Comunicación "A" 4212 y a las Instrucciones Operativas contenidas en la Comunicación "A" 4444, operando el vencimiento para la información de enero de 2006 el 20 de febrero.

• Incluyendo las modificaciones en el Régimen Informativo incorporadas por la Comunicación "A" 4480 y las Instrucciones Operativas que se darán a conocer oportunamente. Las mismas deberán presentarse junto con la información correspondiente a febrero 2006 y con carácter de rectificativa, cuyo vencimiento se prorroga al 31 de marzo del corriente.

Asimismo, les informamos que aquellas entidades financieras a las que les fuera solicitada la remisión de los datos correspondientes al Apartado B del régimen citado, deberán efectuar dicha presentación conjuntamente con la información rectificativa de diciembre de 2005, cuyo vencimiento operará el 31/03/06.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 9/3 Nº 506.767 v. 9/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4498. 17/2/2006. Ref.: Circular Runor 1 – 777. Información sobre Sistema de Refinanciación Hipotecaria

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4476 del 20 de enero último, vinculada con el requerimiento de referencia.

Al respecto, les informamos que aquellos sujetos alcanzados que deseen ejercer la opción de ingresar a dicho sistema, deberán anticipar la adhesión mediante nota suscripta por el Responsable del Régimen Informativo y la máxima autoridad, dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo y presentar esta información, conforme a las Normas de Procedimiento difundidas oportunamente y a las instrucciones operativas que se anexan, sin perjuicio de la presentación posterior de la Declaración Jurada que acompañe al CD.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 4 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 9/3 Nº 506.766 v. 9/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8669. 20/2/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 9/3 Nº 506.768 v. 9/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8670. 21/2/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8669, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 579.655.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 423.770.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 931.906.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 266 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 274.222.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 9/3 Nº 506.769 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 28 de febrero de 2006.

"COLON, 20 de septiembre de 2005. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Juliano PULITA, CI. Brasilera Nº 1008485508, con domicilio real en calle Victorino Nº 267 - Apartamento Nº 701 - PORTO ALEGRE - BRASIL-, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC131011/05, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción Art. 947 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo hágase saber que el importe del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, asciende a PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON CATORCE CENTAVOS ($ 65.213,14). Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

e. 9/3 Nº 506.880 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 1 de marzo de 2006.

"COLON, 02 de diciembre de 2005. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Juan Andrés CABRAL, DNI. Nº 25.962.249, con domicilio en calle Montaña Nº 424 -PASO DE LOS LIBRES - Ctes., Lucio Gerardo ENCINA, DNI. Nº 22.840.659, con domicilio en calle F. Gomez y P. Sta. Fé- PASO DE LOS LIBRES - Ctes., Gustavo PINTOS, DNI. Nº 25.666.152, con domicilio en Barrio 17 de Agosto - Manzana "H", Casa 14 - PASO DE LOS LIBRES- Ctes. y Juan Ramón ENCINA, DNI. Nº 24.273.816, con domicilio en calle Uruguay Nº 614, PASO DE LOS LIBRES- Ctes., a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezcan en el Sumario Contencioso SC13/020/05, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 985 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les hace saber que efectuando el pago mínimo voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TRES MIL CUARENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.040,69) y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930, 931 y 932 C.A.). Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Rios".

e. 9/3 Nº 506.884 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. H C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Jorge A. Jiménez Kockar, HACE SABER que en actuación oficializada como SA52-100/01, labrada por esta Dependencia, caratulada "RAFFIN, FABIAN DARIO; AGUILERA, JUAN RAMON Y WALTER SANDRES S/INF. ART. 947 DEL C.A." ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 01 DE FEBRERO DE 2002, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al Sr. AGUILERA, JUAN RAMON, D.N.I Nº 26.226.843, con últimos domicilios conocidos en Av. Pellegrini 1434, P.A., Of. "11"; Pte. Quintana 85; ambos de Rosario, Pcia. de Santa Fe y Las Malvinas 4751, de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 01 DE FEBRERO 2002. VISTO, el estado de autos CORRASE VISTA de todo lo actuado, a ... AGUILERA, JUAN RAMON....; para que, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos evacuen su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero, y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándoseles infracción al Artículo 947 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos del C.A. NOTIFIQUESE. FIRMADO: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador Aduana de Rosario.

e. 9/3 Nº 506.878 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
FIAT	25-01-06	1139V	BR201069584	1	autopartes
EDCA					
DASSA	04-06-06	0141N	14425371113	1	ropa
	24-01-06	1073S	XXX20644002	10	Accesorio medico
	30-01-06	13671B	XXX00101565	1	Aeropartes
	13-01-06	0620P	04550949570	1	Manómetro
TORTONE	06-01-06	0270Z	017554361-001	1	Soccerball
	06-01-06	0273T	017554361-001	1	Soccerball
VOLKSWAGEN					
	16-01-06	06891H	BR194001139	50	Rodamientos
	16-01-06	0690W	BR194001139	50	Rodamientos

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, División, Aduana Córdoba.

e. 9/3 Nº 506.873 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY Nº 22.415)

En la instrucción contenciosa DN79-2006-006 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber a JENNY CARMEN BEJARANO PANIAGUA que se dictó la providencia que se transcribe: "VISTO el estado de la instrucción contenciosa, y atento a corresponde dar impulso de conformidad a lo previsto por el art. 1.094 inc. b), cítese a JHENNY CARMEN BEJARANO PANIAGUA; de nacionalidad boliviana, C.I. Nº 5.094.925, con domicilio en calle Blandengue Nº 1611, Villa de Madrid, Buenos Aires para que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, se presente ante la División Aduana de La Rioja, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas Nº 1776, Barrio Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, a efectos de la verificación, clasificación arancelaria y valoración de la mercadería objeto de la presente." FDO. JOSE ANTONIO VIÑAS a/c División Aduana de La Rioja.

e. 9/3 Nº 506.889 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. En la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
3384/05	SANCHEZ José Luis	L.E. Nº 8.186.046
3594/05	BENITEZ Marciano	DNI. Nº 17.428.785
3442/05	LEZCANO Aníbal	DNI. Nº 13.875.313
3595/05	RODAS Delio Omar	DNI. Nº 27.919.837
3093/05	RODAS Felix Eusebio	DNI. Nº 24.819.991
2573/05	BRUGA, Gustavo	DNI. Nº 20.634.820
3169/05	RIBEIRO Sergio	DNI. Nº 20.177.218
3182/05	BENITEZ Juan Ernesto	DNI. Nº 14.522.798

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
3671/05	MARINELLI, Sonia	DNI. Nº 29.245.327
3414/05	BOLSON, Carina	DNI. Nº 21.464.176
3168/05	BENITEZ, Ismael	DNI. Nº 23.675.497
3156/05	MARTINEZ, Carlos Alberto	DNI. Nº 20.423.857
2366/05	RUIZ, Marcelo Fabio	DNI. Nº 18.134.690
3217/05	SOVERAN, Marcelo Horacio	DNI. Nº 27.095.581
3412/05	QUIÑONES, Maximiliano Ivan	DNI. Nº 25.717.727
3410/05	MARTINI, Carlos Alberto	DNI. Nº 6.057.497
2481/05	IBARRA, Ramona Susana	DNI. Nº 18.297.644
2894/05	PALACIO, Roberto Antonio	DNI. Nº 30.526.871
3088/05	PALLUDI, Genoveva	L.C. Nº 4.238.099
2906/05	PALACIO, Roberto	DNI. Nº 30.526.871
3075/05	RIVERO, Ariel Rene	DNI. Nº 26.319.941
3046/05	ROJAS, Mario Antonio	DNI. Nº 12.233.966
3431/05	BORDA, Nilda Patricia	DNI. Nº 20.758.456
3077/05	ZALAZAR, Mónica Liliana	DNI. Nº 27.757.862
3516/05	CORONEL, Angel	DNI. Nº 4.760.444
3280/04	GOMEZ, Jorge	DNI. Nº 29.989.444
3599/05	TROULLIET, Oscar Gonzalo	DNI. Nº 25.161.053
3601/05	TROULLIET, Gonzalo Oscar	DNI. Nº 25.161.053
2128/05	SERRANO, Miguel Bonifacio	DNI. Nº 27.999.121
3443/05	TILLERIA, Graciela Beatriz	DNI. Nº 24.748.599
3425/05	GARCIA, Gabriel	DNI. Nº 17.999.621
2928/05	RINSOFLEICH, Rudi	DNI. Nº 17.829.764
2138/05	FIGUEREDO, Omar	DNI. Nº 24.749.756
3071/05	FERREYRA, Ramón Guillermo	DNI. Nº 23.748.029
3048/05	BENDRASKI, Roberto	DNI. Nº 22.351.767
2902/05	FAGUNDEZ, Mariano	DNI. Nº 31.501.350
3047/05	ALARCON, Ramón Angel	DNI. Nº 27.100.239
3069/05	GARCIA, Carlos Fernando	DNI. Nº 31.673.378
3049/05	FRAGA, Juan Ramón	DNI. Nº 27.433.870
1686/05	INSAURRALDE, Pedro	DNI. Nº 12.652.138
3430/05	DOMINGUEZ, Norma	DNI. Nº 20.264.076
3530/05	QUIROZ, Lucas	DNI. Nº 29.658.834
0272/05	SILVEIRA, Alfredo	DNI. Nº 34.280.029
3311/05	T.M.S.A.	DNI. Nº 18.766.751
3629/05	CASTILLO, Felipe	DNI. Nº 23.321.978
3626/05	CASTILLO, Felipe	DNI. Nº 23.321.978
3620/05	FULCO, Fabián	DNI. Nº 30.995.598
3616/05	LOPEZ, Alberto Luis	DNI. Nº 2.867.160
3615/05	TORRES, Natalia	DNI. Nº 32.389.900
3293/05	GALINDRE, Alejandro	DNI. Nº 24.009.380

e. 9/3 Nº 506.898 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1101/1004 y 1013 inc. h) Ley 22.415

Atento desconocer el domicilio de la Sra. OVANDO BELLO RUTH MAGDALENA, de nacionalidad chilena, CI. Nº 6.489.233-9, se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana, sita en Ameghino N° º1152 de Comodoro Rivadavia, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 10/2004, atento resultar parte del mismo (conforme art. 1092 del CA.), toda vez que de la documentación aportada en los actuados resultaría ser propietaria del vehículo individualizado como Renault, modelo 18 TS BREAK, motor Nº 2791, color beige, dominio GR8783-9, conducido (con fecha 19/04/04) por el Sr. Victor Hugo Lorenzo, objeto de presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, pudiendo dentro del plazo otorgado, presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1.001 del C. Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera. La presente se corre en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete por los tributos que se reclaman (art. 1092 siguientes y ccdtes. de la ley 22.415) y el interés que pudiera mantener sobre el rodado que yace en poder de ésta División. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, esta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder al Sr. Victor Hugo Lorenzo, asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.656,00) monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930/932 Código Aduanero). Asimismo se le informa que el valor de los tributos para nacionalizar la mercadería, asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.656,00). — KARINA G. MURTAGH, Administradora (Int.) Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 9/3 Nº 506.875 v. 9/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 460 GR obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Cr. Víctor Oreste Accastello.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner.

Fundamentación de novedad: ACA 460 GR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido es NK Mireya 4.2 diferenciándose de ésta por su color de flor, en ACA 460 GR es blanco, mientras que en NK Mireya 4.2 es púrpura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/3 Nº 25.767 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18- 05 -62	985	SUAREZ, JUAN CARLOS	14.194.458	$ 3.067,88
SC18- 05 -64	985	RAMIREZ, SEBASTIAN LEONARDO	28.244.235	$ 2.314,35
SC18- 05 -65	985	SERIAL, DIEGO JAVIER	27.066.921	$ 950,18
SC18- 05 -68	985	SARACHO, OSCAR ISMAEL	13.033.523	$ 2.434,57
SC18- 05 -73	985	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	31229121	$ 1.858,73
SC18- 05 -78	985	MENDEZ, INOCENCIO	17.091.493	$ 1.217,35
SC18- 05 -82	985	GOMEZ, FIDENCIO	23.096.455	$ 1.591,41
SC18- 05 -83	985	GONZALEZ, HECTOR	16.109.697	$ 1.063,49
SC18- 05 -85	985	FLORES, MIGUEL ROLANDO	11.609.348	$ 1.553,64
SC18- 05 -89	985	OZUNA, EVA PETRONILA	13.902.306	$ 4.026,61
SC18- 05 -90	985	MEDINA, EDUARDO JAVIER	23.658.433	$ 1.064,59
SC18- 05 -92	985	CASCO, BEATRIZ GRACIELA	17.431.532	$ 3.453,56
SC18- 05 -93	985	NOGUERA, ADOLFO ANTONIO	25.566.456	$ 1.581,86
SC18- 05 -94	985	DUFF, JUAN MARCELO	25.551.748	$ 730,46
SC18- 05 -95	985	QUIROGA, MANUEL R.	13.109.104	$ 1.825,96

INF. SUMARIO Nº	DERECHOS ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	Y TRIBUTOS
SC18- 05 -100	985	ZABALA, RAMON TOMAS	17.450.483	$ 16.603,71
SC18- 05 -102	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25.808.876	$ 3.513,04
SC18- 05 -103	985	GAUNA, GABRIELA ITATI	32.183.642	$ 1.150,93
SC18- 05 -104	985	RODRIGUEZ, MARCELINO JULIAN	20.244.233	$ 503,98
SC18- 05 -107	985	VILLALOA, JUAN RAMON	24.950.327	$ 1.330,73
SC18- 05 -108	985	GURAS, KAREN GISELA	28.742.286	$ 1.044,37
SC18- 05 -109	985	MEZA, DANIEL HORACIO	27.706.778	$ 3.215,63
SC18- 05 -110	985	RECALDE, NILDA ADELINA	92.381.336	$ 532,29
SC18- 05 -111	985	BELTRANDO, GABRIEL	28.151.434	$ 2.658,79
SC18- 05 -114	985	LAGRAÑA, RICARDO DANTEL	26.664.322	$ 2.391,45
SC18- 05 -117	985	MARQUEZ, EDGAR MANUEL	22.663.062	$ 8.078,56
SC18- 05 -124	985	BLANCO, RAMON DANIEL	24.798.736	$ 840,00
SC18- 05 -125	985	AGUIRRE, JUAN MARCELO	30.748.277	$ 2.294,84

FDO. GUILLERMO BOGADO - Administrador Aduana de Corrientes.

e. 9/3 Nº 506.893 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3	SI
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6	SI
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/3 Nº 507.223 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y, NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33580128209	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A.	5/5.6	MUELLE DE CALETA CORDOVA - (9000) PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0207	SI			
33580128209	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A.	5/5.6	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	U0208	SI			
30688055373	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				BUJ 655	
30688055373	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				BWC 660	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/3 Nº 507.224 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54209958-1	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SELLADORES Y ADHESIVOS, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA "CO.IN.SA" SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-70806362-9	GURGEN ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			FGJ 244
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.4	SI		
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6		SI	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			FGV 391
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			ELQ 313
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FFA 314
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			ERQ 057
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			ESD 042
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			EVO 356
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FFL 172
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FFL 173
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FFL 201
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			SID 822
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DNB 972
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DWI 919
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIH 897
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOM 846
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RTP 223
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SBA 357
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SPG 159
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXN 699
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXN 700
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UEF 895

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/3 N° 507.227 v. 9/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA 4/2006

Resolución SENASA Nº 19/02 Disposición Conjunta DNPV y CCFC Nº 1/03 y 1/03; Notas Nros. SG 21/03 y DNPV 826/05.

Bs. As., 7/3/2006

A efectos del cumplimiento de la Resolución Nº 19 de fecha 4 de enero de 2002 emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 9 de enero del año 2002), normativa ésta que establece las condiciones que deben cumplir los embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país, descriptos en el Anexo I y ia Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente, (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de febrero de 2003) que establece el Formulario de Declaración Jurada y las pautas para su instrumentación suministradas a través de las Notas Nros. 208 de fecha 30 de abril de 2002, DNPV 90 de fecha 14 de agosto de 2002 y DNPV 133 de fecha 08 de noviembre de 2002 correspondientes al citado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Nota SG Nº 21 de la Supervisión General de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de fecha 13 de febrero de 2003 y la Nota DNPV Nº 826 del 15 de diciembre de 2005, se instruye:

Cuando se destinen mercaderías a su ingreso al país con embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte de carga utilizados para su transporte, descriptos en el Anexo I de la Resolución (SENASA) Nº 19/2002. en las Destinaciones de Importación a Consumo y de Importación Temporal que se registren en el SIM, únicamente, se deberá contar con la conformidad previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el aporte del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación, en los términos de la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente.

Tal exigencia está implementada en la actualidad, en las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, GUALEGUAYCHU, PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, IGUAZU, POSADAS, SAN JAVIER, BERNARDO DE IRIGOYEN, MENDOZA, BARILOCHE SALTA, JUJUY, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, CAMPANA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, BAHIA BLANCA, COMODORO RIVADAVIA, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, USHUAIA. Incluyéndose en esta nueva etapa las Aduanas de: CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, COLON, VILLA REGINA, ESQUEL, SAN MARTIN DE LOS ANDES, FORMOSA, CLORINDA, LA RIOJA, CORDOBA y TUCUMAN.

Para la obtención del Formulario y previo a la oficialización en el SIM de la Destinación de Importación a Consumo o Temporal, el administrado deberá gestionarlo ante la autoridad de aplicación: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El Organismo de aplicación a través de los funcionarios habilitados pertenecientes a ese Servicio, será quien determinará al momento de expedir la documentación que nos ocupa, si procede o no por parte del mismo la inspección "in situ" de la mercadería arribada pudiendo ser entregado con la indicación expresa de autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo o en su defecto retenido hasta tanto proceda a examinar las mercaderías.

El documentante en el SIM deberá hacer uso de alguna de las siguientes opciones:

SINMAD "Mercadería que no se presenta acondicionada con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02".

MADCER "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y se aporta como documentación complementaria el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación Resolución SENASA Nº 19/02- Intervenido por SENASA, indicando expresamente la autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo". En caso de intervención en la Frontera (en el MIC/DTA) por parte de SENASA, resultará suficiente para la registración de la destinación consignar el número del MIC/DTA en la Aduana de destino.

MADRET "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación -Resolución SENASA Nº 19/02, permanece retenido en SENASA"

En caso de hacer uso de la opción "MADCER", el documentante deberá ingresar en el Campo Documentos a presentar el número del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación -Resol. SENASA Nº 19/02 o el MIC/DTA, según corresponda. Dicha facilidad es solamente para los casos que en la Frontera se haya producido la intervención de SENASA en el MIC/DTA y la destinación definitiva o temporal se realice en la Aduana de Destino. Todo ello para las Aduanas referidas en esta instrucción. Es decir que el MIC/DTA en esta primera etapa sólo será intervenido "exclusivamente" en las Aduanas señaladas.

Cuando se seleccione la opción "MADRET", no procederá la liberación de la mercadería hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectúe la intervención que le compete y se aporte el Formulario debidamente intervenido, debiendo el agente aduanero dejar constancia del mismo en el campo OBSERVACIONES y agregándolo al resto de la documentación complementaria.

En el caso que no se hubiere hecho uso de la opción "SINMAD" para la declaración respecto a embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país y a la verificación —Canal Rojo— o cuando deba procederse a la apertura del camión por razones fundadas (por ejemplo: precinto alterado) o por las características de la unidad de transporte pueda observarse la existencia de madera no declarada y al detectarse dicho material, corresponde la detención del curso de las destinaciones y dar intervención al SENASA.

En el MIC/DTA:

En lo atinente a la Resolución ANA Nº 2382 de fecha 11 de diciembre de 1991 y modificatorias, será de aplicación exclusivamente los puntos 10 y 10.1.- del Anexo II. En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al sector País de Partida deberá declararse si contiene o no embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte para el transporte de las mercaderías que ingresan al país en el marco de la resolución del asunto, o en su defecto será cumplido en el sector País de Transito o País de Destino por el Agente de Transporte Aduanero. Tal declaración es a los efectos de la intervención sanitaria, competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que realizará en el Puesto de Frontera de Ingreso al Territorio Nacional.

Se anexa listado de inspectores autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a inspeccionar y firmar las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera.

La presente deja sin efecto la Nota Externa N° 001 de fecha 16 de Septiembre de 2004 de la Dirección General de Aduanas.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

LISTADO DE INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
NADAL, CLAUDIO	ALVEAR
GARCIA ALICIA CONCEPCION	BAHIA BLANCA
HITCE RICARDO AGUSTIN	BAHIA BLANCA
ZABALA HORACIO RAUL	BAHIA BLANCA
KAMMERER, ROBERTO	BAHIA BLANCA
CACACE, EMILIANO	BARILOCHE
MOYANO, DANIEL	BARILOCHE
LARA, RICARDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
MALAMUD, ADRIAN FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
PAPETTI, INOCENCIO ENRIQUE	BERNARDO DE IRIGOYEN
AGUILAR, LUCAS	BUENOS AIRES - EZEIZA
ALGANARAZ, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
AMURA GABRIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
ANGIULLI, ELIDA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
BENZO, CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
BUIGUES, GUSTAVO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAPUCCHIO, SILVANA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CASTAGNARI, ROBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAVALIERI LEMUS IVAN DANIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANCAGLINI, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CORTESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DAVENTINI, FLAVIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DELUCIS MARTIN EDGARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
ECHEVERRIA NORBERTO EDUARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ BAQUE, ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ, ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERRERO OSCAR RAUL	BUENOS AIRES - EZEIZA
FORMENTO, GRACIELA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FRIGIDI, VERONICA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GATTI, ELENA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GISSARA JUAN	BUENOS AIRES - EZEIZA
GONZALEZ CATALINI MARTA LAURA	BUENOS AIRES - EZEIZA
ISOLA, NORA	BUENOS AIRES - EZEIZA
IVANDIC, SONIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LARREA, NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LOPEZ MARTA CAROLINA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALY LAURA ELIZABETH	BUENOS AIRES - EZEIZA
MARCHESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, ALFREDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
MORENO KIERNAN ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
NAVARRO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
PALACIN, MARTA JULIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PASSALACQUA, SILVIA ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RETZLAFF, VIOLETA ELSA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RHODIUS, MARTIN	BUENOS AIRES - EZEIZA
ROSSI, GUILLERMO LUIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
RUIZ, CYNTHIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SAVARESE SANDRA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SELAS,CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
SENLLE, MANUEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPINETTA, MONICA BEATRIZ	BUENOS AIRES- EZEIZA
MALDONADO CARLOS	CATAMARCA
ORTEGA, NESTOR	CENTENARIO
ELICHIRIGOITI LUIS	CLORINDA
SLONGO DAMIAN	COLON
VERDEJO ALEJANDRA	COMODORO RIVADAVIA
COLONNA ALBERTO	CONCEPCION DEL URUGUAY
MENA JULIO	CONCORDIA
MONTOREANO CARLOS	CONCORDIA
BROCHERO EDUARDO	CORDOBA (CAPITAL)
PELLERANO ROBERTO	CORRIENTES CAPITAL
SARRUGIERI HORACIO	CORRIENTES/RESISTENCIA
SCHIAPACASE MARCELA	ESQUEL
PAPPALARDO GABRIEL	EZEIZA
PERUZZOTTI, PABLO	EZEIZA
UTGES, ADRIANA	EZEIZA
RONCO SANDRA	FORMOSA
DE GREGORIS, ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU
LOCUIX, GERARDO	GUALEGUAYCHU
BAZAN,PEDRO	JUJUY
MAGNONI, MONICA	JUJUY
PEREZ CARLOS	LA RIOJA
OTERO, HORACIO	MAR DEL PLATA
LAZZERINI, CESAR AUGUSTO	MAR DEL PLATA
KRONEBERGER EDGARDO	MAYOR BURATOVICH
BIANCHINI, GUILLERMO	MENDOZA
FANDINO, LUIS	MENDOZA
JAIMES CALDERON, JULIO	MENDOZA
LALANNE, MARGARITA	MENDOZA
LOMBARDOZZI, JORGE	MENDOZA
MONTAGNOLI JUDIT	MENDOZA
VALDES, RAUL	NECOCHEA
MARCHETTI,JUAN	NECOCHEA
GRANDI, HECTOR	PARANA
SALVIA, ANGEL ANTONIO	PARANA
ZAPATA, MARIO NORBERTO	PARANA
ALDEA, OSCAR HILARIO	PASO DE LOS LIBRES
EZAMA, LUIS	PASO DE LOS LIBRES
RUIZ, VICTOR HUGO	PASO DE LOS LIBRES
BERGARA, RENE ALBERTO	POSADAS
ROJAS, LUIS MARTA	POSADAS
SHERRARD, CESAR EDGARDO	POSADAS
LIBERTI, HORACIO	PUERTO IGUAZU
MIKKELSON EZEQUIEL	PUERTO IGUAZU
PALLARES MARTA LUISA	RESISTENCIA
DANGELO ORLANDO	RIO CUARTO
MOREYRA ANTONIO	RIO GALLEGOS
PICO, EDUARDO ELIAS	RIO GRANDE
GISSER, JORGE EDUARDO	RIO GRANDE
REFORT ARIEL EMIR	RIO GRANDE
SILVA, RUBEN WALTER	RIO GRANDE
TOVANI OSVALDO JACINTO	RIO GRANDE
BARRON FRANCOISE	RIO TERCERO
CALCAGNO, FERNANDO	ROSARIO
GIULIANI, ALEJANDRO	ROSARIO
GOMEZ, GUSTAVO	ROSARIO
IONESCU, DANIEL	ROSARIO
LAURENS, OBDULIO O.	ROSARIO
VECCHI, EMILIO	ROSARIO
ADET, VICTOR DARIO	SALTA
CARABAJAL, JAVIER	SALTA
CHIAROTTI, ALEJANDRA	SALTA
CHIAROTTI, RAUL	SALTA
FLEMING FIGUEROA, VICTORIO	SALTA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
BORDAQUIEVICK SANDRA	SAN JAVIER
MURPHY, EDMUNDO GUILLERMO	SAN JAVIER
BONCHEFF CARLOS	SAN JUAN
AZZARO FRANCISCO	SAN MARTIN DE LOS ANDES
AUGUSTE, RUBEN	SAN PEDRO
LOPEZ GASQUET, MARTA A.	SAN PEDRO
ROLFO, WALTER GUSTAVO	SAN PEDRO
GARCIA GHEZZI MARTIN	SAN RAFAEL
MINETTI VICENTE	SAN RAFAEL
TRACEY CARLOS	SAN RAFAEL
ESTRADA, ENRIQUE M	SANTA FE
SCHNIDRIG, SUSANA	SANTA FE
LESCANO, REYNALDO	SANTO TOME
LEZCANO ALCIDE	SANTO TOME
BONORINO CESAR	SANTIAGO DEL ESTERO
TEODOROF PEDRO	TRELEW
GRIGNOLA CARLOS	TUCUMAN
QUIROGA DIEGO	TUCUMAN
MOTTER, MARTA GRAZIA	USHUAIA
TESORRE, ALICIA ROMINA	USHUAIA
ALVAREZ, JOSEFINA LUZ	USHUAIA
BALLESTEROS, JORGE E	VILLA CONSTITUCION
MENDOZA, DIEGO	VILLA CONSTITUCION
NASI, MARTA LAURA	VILLA CONSTITUCION
ROBLEDO, EDGARDO	VILLA CONSTITUCION
PETRUCCI, JORGE	VILLA CONSTITUCION
PUJALS RAMIRO	VILLA DOLORES
GARCIA MAISTEGUI JULIO	VILLA MERCEDES
RODRIGUEZ ARDILES, GERARDO	VILLA REGINA
KREFF, HECTOR	VILLA REGINA
PUGLIESE, JOSE	VILLA REGINA
TIZON, FERNANDO	VILLA REGINA

e. 9/3 Nº 507.219 v. 9/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma Remises MARIA DEL VALLE, la Resolución CNC Nº 237/02, dictada en el Expte. Nº 5749/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D280924, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma Remises MARIA DEL VALLE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 26 (número de orden 05) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.687 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES ALA, la Resolución CNC Nº 69/02, dictada en el Expte. Nº 5748/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FYE6952, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES ALA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.690 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES MITRE, la Resolución CNC Nº 1680/01, dictada en el Expte. Nº 5712/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo VX-2000U, número de serie 7M020454, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES MITRE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.693 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES BUEN VIAJE, la Resolución CNC Nº 1606/01, dictada en el Expte. Nº 5767/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT-UNIDEN, modelo LTD715, número de serie 85003096, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES BUEN VIAJE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 08) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.696 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES COOPERATIVA TERMINAL, la Resolución CNC Nº 74/02, dictada en el Expte. Nº 5768/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES COOPERATIVA TERMINAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 20) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.697 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma RUMBO TAXI, la Resolución CNT Nº 2677/94, dictada en el Expte. Nº 5834/93 , cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11926, con micrófono de palma marca MERRY, propiedad de la firma RUMBO TAXI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.699 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carmelo Julio DOUPLAT, la Resolución CNT Nº 1162/95, dictada en el Expte. Nº 5898/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie 11303657, propiedad del Sr. Carmelo Julio DOUPLAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.700 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Darío ECHEVERRIA, la Resolución CNC Nº 385/03, dictada en el Expte. Nº 6034/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Darío ECHEVERRIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.701 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES DIFERENCIAL, la Resolución CNC Nº 876/03, dictada en el Expte. Nº 6116/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES DIFERENCIAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.702 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Rubén BANDERAS, la Resolución CNT Nº 1176/95, dictada en el Expte. Nº 6293/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 2I170159 y una fuente de alimentación marca RUGISA, número de serie 2657, propiedad del Sr. Eduardo Rubén BANDERAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.703 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES GALICIA, la Resolución CNC Nº 1054/03, dictada en el Expte. Nº 6451/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES GALICIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.704 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RADIO DEL SOL, la Resolución CNC Nº 907/97, dictada en el Expte. Nº 6587/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHANE, modelo FR-525, número de serie 01221, con micrófono de palma, propiedad de la empresa RADIO DEL SOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.705 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo PEREZ, la Resolución CNC Nº 1286/97, dictada en el Expte. Nº 6601/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-231A, número de serie 0079615, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.709 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SARLI'S S.A., la Resolución CNC Nº 625/01, dictada en el Expte. Nº 6604/91 , cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TRANSAIR-TW30UW, número de serie 850411991, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SARLI'S S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.711 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Angélica RAVIOL de TALAMO, la Resolución CNC Nº 1799/97, dictada en el Expte. Nº 7026/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR525, número de serie 0339, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. María Angélica RAVIOL de TALAMO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.712 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.R.L., la Resolución CNC Nº 1161/00, dictada en el Expte. Nº 7064/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-228H, número de serie 01375, con micrófono de palma, propiedad de la firma SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 99) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.713 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Manuel LIÑARES, la Resolución CNC Nº 78/98, dictada en el Expte. Nº 7070/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 DX, número de serie 310015871, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Manuel LIÑARES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.717 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa BANELCO S.A., la Resolución CNC Nº 80/98, dictada en el Expte. Nº 7073/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca HENWOOD, modelo TK808H, número de serie 50400571, con micrófono de palma, propiedad de la empresa BANELCO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.718 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luís Fernando REGUERO, la Resolución CNC Nº 1138/00, dictada en el Expte. Nº 7074/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 2K120615, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luís Fernando REGUERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 76) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.719 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Edmundo Nicolás CALCAÑO y Ricardo MIELNIK, la Resolución CNT Nº 620/95, dictada en el Expte. Nº 7382/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores sin marca, modelo ni número de serie a la vista, que operaban como monocanales telefónicos, propiedad de los Sres. Edmundo Nicolás CALCAÑO y Ricardo MIELNIK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.721 v. 13/3/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PCIA. DE LA PLAZA (CHACO)

Pcia. De la Plaza, Chaco, 14/2/2006.

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18 - CUIT. 20.07911507-0, REMATARA día Jueves 16 de marzo del 2006, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble urbano ubicado en la localidad de Pcia. De la Plaza, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, designados como: Circ. I-Secc.A-Mz.52-Parcela.7-Matrícula Nº: 111 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie de 364 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras: salón comercial en su frente y vivienda familiar en su fondo, todo de material. Deudas: Municipalidad $ 1.022,07 al 13-02-06; Coop. Agua: $ 456,70 al 13-02-06; Secheep. $ 157,20 al 13-02-06; Base: $ 78.842,59 corresponde a prorrateo Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate. —Todo en dinero en efectivo— Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Abraham Daniel y Otros s/Liquidación Administrativa de Inmueble urbano Hipotecado" —"CL" Nº:155"DE"— de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina —Ley 21.799 y Ley 22.232— Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% —Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se rematarán, SIN BASE.— Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pcia. de la Plaza, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán y abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pcia. De la Plaza, Chaco, calle San Martín Nº: 399 - TE. 03734-420016/420013 o Martillero actuante Av. Laprida 5.385 Barranqueras - TE. 03722-481986/ 15649882. — CARLOS I. LIVA, Rsponsable de Contabilidad, Gerente Interino del Banco de la Nación Argentina.

e. 8/3 N° 53.395 v. 10/3/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual del personal de Cooperativa F.E.L., Matrícula Nº 338 (Expte. 1705/04, Res. 3848/05); Asociación Mutual Productores Rurales de Río Tercero, Matrícula Nº 343 (Expte. 1661/04, Res. 3907/05); Mutual del Personal de Proyectores Argentinos, Matrícula 352 (Expte. 1663/04, Res. 3675/05); Asociación Mutual Los Sueños, Matrícula Nº 739 (Expte. 1980/04, Res. 3899/05); Asociación Mutual de Trabajadores Albertinos, Matrícula Nº 1625 (Expte. 2025/04, Res. 3943/05); Asociación Mutual de Trabajadores de Sanidad, Matrícula Nº 1633 (Expte. 2022/04, Res. 3898/05) estas de la Provincia de Córdoba. Mutual San Marcos, Matrícula Nº 308 (Expte. 1975/04, Res. 3959/05); Asociación Mutual Malvinas Argentinas (A.M.M.A.R.), Matrícula Nº 148 (Expte. 1963/04, Res. 3960/05); Mutual de Cooperativas MU.DE.COOP., Matrícula Nº 312 (Expte. 1835/04, Res. 3847/05) estas de la provincia de Mendoza. Asociación Mutual de Vendedores Ambulantes Tres de Febrero, Matrícula Nº 915 (Expte. 3025/04, Res. 3945/05); Asociación Mutual de Acción Recíproca A.M.A.R., Matrícula Nº 1966 (Expte. 1757/04, Res. 3670/05); Asociación Mutual de Consumo y Ayuda entre Instituciones Intermedias sin fines de lucro de la República Argentina, Matrícula Nº 1677 (Expte. 2943/04, Res. 3961/05); Asociación Mutual del Personal de Socialmed S.A., Matrícula Nº 1967 (Expte. 1758/04, Res. 3768/05); Asociación Mutual Olivos del Personal de Administración y Ventas de SEGBA (Sucursal Olivos), Matrícula Nº 982 (Expte. 1713/04, Res. 3734/05); Asociación Mutual de taxistas "31 de Octubre", Matrícula Nº 1657 (Expte. 1716/04, Res. 3849/05); y Asociación Mutual de las actividades fotográficas, fotocopista y afines de la República Argentina, Matrícula Nº 1802 (Expte. 1847/04, Res. 3759/05) estas últimas de la Capital Federal. Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación como así también que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, vencido dicho plazo sin que las entidades sumariadas estén a derecho se les concederán el plazo y el derecho del artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante INAES.

e. 8/3 Nº 506.758 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CAUQUEN, la Resolución CNC Nº 949/97, dictada en el Expte. Nº 69/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, número de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie, propiedad de la firma CAUQUEN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.668 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSENER S.A., la Resolución CNC Nº 951/97, dictada en el Expte. Nº 73/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca JOHNSON, modelo FLEETCOM, número de serie 05308119A-86519, con micrófono de palma misma marca sin modelo ni número de serie, propiedad de la empresa TRANSENER S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.669 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Emilio CARENA, la Resolución CNC Nº 953/97, dictada en el Expte. Nº 76/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 63000350, con micrófono de palma marca PRESIDENT, sin modelo ni número de serie, propiedad del Sr. Oscar Emilio CARENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.670 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Elsa TORRES, la Resolución CNC Nº 918/97, dictada en el Expte. Nº 898/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0324904, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62X577, propiedad de la Sra. Elsa TORRES, perteneciente a TRANSPORTE UNCOR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.671 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RAI S.R.L., la Resolución CNC Nº 928/97, dictada en el Expte. Nº 912/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 4D320432, con micrófono de palma misma marca (YAESU) MH 25A8J, propiedad de la empresa RAI

S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.672 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al la firma REMISES GABI, la Resolución CNC Nº 1623/01, dictada en el Expte. Nº 965/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES GABI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.674 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Luis Ernesto ASSANEO, la Resolución CNC Nº 879/00, dictada en el Expte. Nº 1221/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 7F951452, con micrófono de palma, estado regular, propiedad del Sr. Luis Ernesto ASSANEO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 115) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.675 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Gustavo BARTOLOME, la Resolución CNT Nº 1177/95, dictada en el Expte. Nº 1228/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-FIT, número de serie 0006862, con antena, propiedad del Sr. Alberto Gustavo BARTOLOME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.677 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la ORGANIZACION JG, la Resolución CNC Nº 736/99, dictada en el Expte. Nº 1424/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 411 E, número de serie 411860204, con micrófono de palma, incorporado no original, sin antena, propiedad de la ORGANIZACION JG, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 104) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.679 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alejandro GUTIERREZ, la Resolución CNT Nº 136/95, dictada en el Expte. Nº 2049/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TSGB751, con micrófono de palma misma marca, modelo HMN1056D, propiedad del Sr. Oscar Alejandro GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.680 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma OLEOSUR S.A., la Resolución CNC Nº 476/00, dictada en el Expte. Nº 2802/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM-4150H, número de serie 30933749, con micrófono de palma y fuente de alimentación marca NEWA, modelo EP-815, propiedad de la firma OLEOSUR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.682 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa BAHCO SUDEMERICANA S.A., la Resolución CNC Nº 1146/00, dictada en el Expte. Nº 2855/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa BAHCO SUDAMERICANA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 84) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.683 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel MONTENEGRO, la Resolución CNT Nº 131/95, dictada en el Expte. Nº 2856/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3G330831, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel MONTENEGRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.684 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICAS a la firma SANTO TOMAS DE AQUINO, la Resolución CNC Nº 904/77, dictada en el Expte. Nº 2858/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T018100 A, con antena marca ALINCO, modelo EA0024 y pack misma marca, modelo EBP-28N,

propiedad de la firma SANTO TOMAS DE AQUINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.686 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KOMUNICACIONES S.R.L. y/o María M. ARRASCAETA y/o María C. CUESTAS GARZON, la Resolución CNT Nº 191/95, dictada en el Expte. Nº 3126/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2400 H, número de serie 1G042447, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH25A8J, pertenecientes a la firma KOMUNICACIONES S.R.L. y/o María M. ARRASCAETA y/o María C. CUSTAS GARZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.688 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MULTILUX S.A., la Resolución CNT Nº 1187/95, dictada en el Expte. Nº 3175/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3F360299, con micrófono de palma, propiedad de la firma MULTILUX S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.689 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

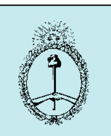
NOTIFICASE al Sr. Jorge Luis DURAN, la Resolución CNC Nº 1272/97, dictada en el Expte. Nº 1451/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3G330934, con micrófono incorporado misma marca, modelo MH25A8J, propiedad del Sr. Jorge Luis DURAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.691 v. 10/3/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 160/2006

Apruébase la modificación parcial del estatuto social del Sindicato Empleados de Comercio de Santiago del Estero.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.109.510/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 1, 27, 49, 50, 51, 52, y 53.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 25 de fecha 12 de febrero de 1954 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 247.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual regirán de pleno derecho la Ley mencionada y su reglamentación, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponérsele.

Que, con la modificación que afecta al artículo 1º, la entidad amplía el ámbito de representación territorial a las localidades de: Monte Quemado, Ojo de Agua, Sumampa, Selva, Pozo Hondo, Quimili, Pampa de los Guanacos, Tintina, Campo Gallo y Nueva Esperanza todas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicitando el reconocimiento de la Inscripción Gremial, a cuyo efecto ha dado cumplimiento a las exigencias del artículo 21º de la Ley 23.551 y artículo 19º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del estatuto social del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO, obrante de fojas 39 a fojas 60 del Expediente Nº 62.118/05 agregado a fojas 76 del Expediente Nº 1.109.510/05 respecto a los artículos 1, 27, 49, 50, 51, 52, y 53 los que pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por las Resoluciones Nº 1169/92 y Nº 673/01 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, a las localidades de: Monte Quemado, Ojo de Agua, Sumampa, Selva, Pozo Hondo, Quimili, Pampa de los Guanacos, Tintina, Campo Gallo y Nueva Esperanza todas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley Nº 23.551, si que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 162/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes Universitarios Privados.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el expediente Nº 1.092.714/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS PRIVADOS (A.D.U.P.), con domicilio en Ayacucho Nº 1022, Piso 2º, Capital Federal, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gre-

mial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS PRIVADOS (A.D.U.P.), con domicilio en Ayacucho Nº 1022, Piso 2º, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes y académicos que presten servicios en relación de dependencia en Universidades Privadas. Asimismo agrupa a los jubilados que hayan adquirido su condición de pasividad estando afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Partido de Morón de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 47 a fojas 126 del Expediente Nº 1.092.714/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 168/2006

Apruébase la modificación parcial del estatuto social del Centro Empleados de Comercio de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 55.021/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social al artículo 82.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 141 de fecha 14 de abril de 1969 de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 964.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley Nº 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley Nº 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del estatuto social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, obrante de fojas 24 a fojas 31 del Expediente Nº 55.021/05, respecto al artículo 82 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 82º).- De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Hospital "4 de Junio" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.".

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 147 de fecha 19 de marzo de 1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 172/2006

Apruébase la modificación parcial del estatuto social del Centro Empleados de Comercio de Pilar.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.088.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR, solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social a los artículos 32, 57 y 61.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 164 de fecha 9 de marzo de 1964 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 622.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas dispuestas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del estatuto social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR, obrante de fojas 14 a fojas 95 del Expediente Nº 1.088.844/04, respecto a los artículos 32, 57 y 61.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 25 de fecha 12 de julio de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 173/2006

Apruébase la modificación parcial del estatuto social del Centro de Empleados de Comercio de Carhue.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.083.684/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARHUE, solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social a los artículos 32, 57 y 62.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 26 de fecha 12 de enero de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1837.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas dispuestas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del estatuto social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARHUE, obrante de fojas 8 a fojas 93 del Expediente Nº 165.292/05 agregado a fojas 117 del Expediente Nº 1.083.684/04, respecto a los artículos 32, 57 y 62.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 26 de fecha 12 de enero de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Inscripción Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.